



Manual de procedimientos para los puestos de control cuarentenario en las aduanas periféricas de la unión aduanera centroamericana

**Proyecto diseño y aplicación de políticas comunes
centroamericanas –ADAPCCA–**

Guatemala, julio del 2008



El contenido de este documento es de responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea o de la SIECA.

INDICE

CAPÍTULO I

Presentación	Normativa internacional de los
Objetivo	estados parte de la UAC
Alcance	Resoluciones COMIECO
Definiciones	Manuales de sobre
Aduanas periféricas	procedimientos cuarentenarios
Referencias	

CAPITULO II

Autorización previa de importación de envíos y mercancías

Definición	Descripción del procedimiento
Objetivo	(Electrónico)
Alcance	Flujograma del procedimiento
Responsabilidades	(Presencial)
Inicio del trámite	Flujograma del procedimiento
Condiciones	(Electrónico)
Documentos necesarios para el trámite	Registros
Descripción del procedimiento	
(Presencial)	

Emisión del certificado sanitario y fitosanitario de exportación de envíos y mercancías

Definición	Documentos necesarios
Objetivo	para el trámite
Alcance	Descripción del procedimiento
Responsabilidades	Emisión del certificado sanitario
Inicio del Trámite	y fitosanitario de reexportación
Emisión del certificado sanitario y	Flujograma
fitosanitario de exportación	Registros
Condiciones	

CAPITULO III

Procedimientos generales de cuarentena agropecuaria en puestos de control cuarentenario aéreo, marítimo y terrestre

A. Retencion de envíos o mercancías

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades
Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

B. Inspeccion de envíos o mercancías

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades
Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

C. Muestreo de envíos y mercancías

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades
Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

D. Tratamientos cuarentenarios

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades
Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

E. Decomiso y destruccion de envíos o mercancías

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades

Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

CAPITULO IV

Procedimientos en puestos de control cuarentenario aereos

Definición
Objetivo
Alcance
Inicio del Trámite
Entrega y recepción de documentos
Análisis Documental
Inspección del envío o mercancía
Rechazo del envío o mercancía
Retención de envíos o mercancías

Envío de muestras al laboratorio
Recepción de muestras y análisis de laboratorio
Responsabilidades
Condiciones
Documentos necesarios para el trámite
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

A. Inspección de medios de transporte en puestos de control cuarentenario aéreos

Definición	Condiciones
Objetivo	Descripción del procedimiento
Alcance	Flujograma
Responsabilidades	Registros

B. Control de equipajes en puestos de control cuarentenario aéreos

Definición	Condiciones
Objetivo	Descripción del procedimiento
Alcance	Flujograma
Responsabilidades	Registros

C. Importación de envíos o mercancías por medio de correo o servicios de mensajería en puestos de control cuarentenario aéreos

Definición	Condiciones
Objetivo	Descripción del procedimiento
Alcance	Flujograma
Responsabilidades	Registros

D. Ingreso de mascotas en puestos de control cuarentenario aéreos

Definición	Condiciones
Objetivo	Descripción del procedimiento
Alcance	Flujograma
Responsabilidades	Registros

CAPITULO V

Procedimientos en puestos de control cuarentenario marítimos

Definición	Envío de muestras al laboratorio
Objetivo	Recepción de muestras y análisis de laboratorio
Alcance	Responsabilidades
Inicio del Trámite	Condiciones
Entrega y recepción de documentos	Documentos necesarios para el trámite
Análisis Documental	Descripción del procedimiento
Inspección del envío o mercancía	Flujograma
Rechazo del envío o mercancía	Registros
Retención de envíos o mercancías	

A. Inspección de medios de transporte

Definición	Inspección de autobuses
Objetivo	Inspección de camiones o contenedores con carga
Alcance	Descripción del procedimiento
Responsabilidades	Flujograma
Condiciones	Registros
Inspección de vehículos	

CAPITULO VI

Procedimientos en puestos de control cuarentenario terrestres

Definición	Envío de muestras al laboratorio
Objetivo	Recepción de muestras y análisis de laboratorio
Alcance	Responsabilidades
Inicio del Trámite	Condiciones
Entrega y recepción de documentos	Documentos necesarios para el trámite
Análisis Documental	Descripción del procedimiento
Inspección del envío o mercancía	Flujograma
Rechazo del envío o mercancía	Registros
Retención de envíos o mercancías	

A. Inspección de medios de transporte

Definición	Inspección de autobuses
Objetivo	Inspección de camiones o contenedores con carga
Alcance	Descripción del procedimiento
Responsabilidades	Flujograma
Condiciones	Registros
Inspección de vehículos	

CAPITULO VII

Procedimiento para el tránsito internacional de envíos y mercancías

Definición	Documentos necesarios para el trámite
Objetivos	Descripción del procedimiento
Alcance	Flujograma
Inicio del Trámite	Registros
Responsabilidades	Anexos
Condiciones	Documentos de referencia

CAPITULO VIII

Procedimiento para el seguimiento postentrada

Definición
Objetivos
Alcance
Responsabilidades
Inicio del trámite

Condiciones
Documentos necesarios para el trámite
Descripción del procedimiento
Flujograma
Registros

CAPITULO IX

Procedimiento para el control de basura internacional

Definición
Objetivo
Alcance
Responsabilidades

Condiciones
Descripción del procedimiento
Flujograma

CAPITULO X

Perfil del funcionario de cuarentena agropecuaria de los puestos de control cuarentenario periféricos de la uac

Definición
Objetivo
Requisitos del Funcionario de Cuarentena Agropecuaria
Responsabilidades Institucionales
Requisitos para ser reconocidos como Funcionario de Cuarentena Agropecuaria Oficialmente Autorizado

Nivel de autoridad
Objetividad e independencia
Consistencia
Verificación de competencia
Nivel de capacitación
Nivel de entrenamiento
Nivel de experiencia

ANEXOS

ANEXO I

Clasificación y codificación de envío y mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de los ministerios o secretarías de agricultura de la uac

ANEXO II

Listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza quedan eximidos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario de exportación pudiendo ser sujetos de inspección dentro del territorio de los estados parte de la unión aduanera

ANEXO III

Requisitos sanitarios y fitosanitarios para los estados parte de la unión aduanera centroamericana categorizados en “A, B y C”

ANEXO IV

Listado de productos prohibidos y restringidos de uso veterinario dentro de la union aduanera centroamericana

GUIA GENERAL PARA EL USO DEL MANUAL

Con el propósito de que al Funcionario de Cuarentena Agropecuaria en el Puesto de Control Cuarentenario Periférico de la Unión Aduanera Centroamericana se le facilite la interpretación de los procedimientos que debe realizar, el formato que se presenta consiste en un recuadro que identifica cada hoja del manual, y cada uno de los Estados Parte (se puede sustituir con los logos de cada uno del ministerio o secretaría de agricultura correspondiente), y además se presentan especificaciones de la documentación según la siguiente clasificación:

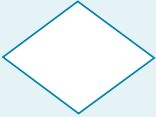
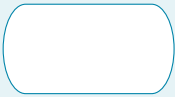
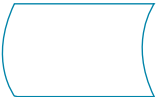
- Fecha: se presenta la fecha en que se documentaron los procedimientos.
- Versión: en orden ascendente va especificando las actualizaciones realizadas a cada hoja del manual. Se inicia con 00 que corresponde a la versión inicial, cuando se realice algún cambio debe aparecer en la(s) hojas cambiadas el número 01, lo que quiere decir que se realizó la primera modificación o actualización del procedimiento. Cuando se modifica nuevamente, se anotará 02, esto quiere decir que se realizó la segunda modificación y así sucesivamente.
- Página: corresponde al número de la página dentro del total que se encuentra conformado el manual.

La estructura de este manual permite ir incorporando las actualizaciones correspondientes, pues cualquier hoja del manual está sujeta a cambio en forma individual, lo cual permite que el documento esté siempre actualizado sin necesidad de volver a editarlo.

En la elaboración de los flujogramas, para cada uno de los procedimientos descritos, se utilizan símbolos estandarizados, los cuales permiten una mejor interpretación por parte del Funcionario de Cuarentena Agropecuaria y que tienen el siguiente significado:

SIMBOLOGIA DE LOS DIAGRAMAS DE FLUJO

SÍMBOLO	DESCRIPCION
	Identifica el inicio del procedimiento

SÍMBOLO	DESCRIPCION
	Identifica a un proceso predefinido
	Identifica una decisión o alternativa dentro de un procedimiento. Dentro del símbolo se describe la pregunta, cuya respuesta determina el camino que se tomará. Cada uno de los caminos está señalado con una de las respuestas posibles
	Evidencia o resultado que surge como consecuencia de la realización de una actividad
	Identifica el final del procedimiento
	Evidencia o resultado de que se almacenó información
	Indica la secuencia y dirección del flujo dentro del procedimiento y generalmente la transferencia de un resultado de una actividad a la siguiente



CAPÍTULO 1

ÍNDICE

Presentación

El presente manual es para uso de todos los funcionarios de cuarentena agropecuaria ubicados en los puertos marítimos, aeropuertos internacionales y cruces fronterizos periféricos de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC) y debe estar disponible en los sitios de trabajo con el propósito de resolver las consultas sobre el tema oportunamente.

El conjunto de procedimientos ha sido elaborado con la participación

del grupo especializado de trabajo Ad-Hoc, nombrado por los ministros de agricultura de la región. Esta es la primera versión, la cual deberá ser revisada cada año, para ir incorporando nuevos procedimientos y adaptando las acciones a las nuevas situaciones.

A continuación se detalla el listado de personas que participaron en la revisión del presente manual:

PAIS	ENLACES		CARGO	CORREO
Guatemala	SA	Byron Gil	Área Zoonosanitaria	byron.gil@maga.gob.gt byrongilvet@yahoo.com
	SV	Sergio Ramos	Jefe Subárea de Protección Agropecuaria	sergio.ramos@maga.gob.gt
Honduras	SA	Manuel Valladares	Jefe Depto. Epidemiología	mvrodas82@hotmail.com
	SV	Junior Borjas	Jefe Cuarentena Vegetal	jborjas@senasa-sag.gob.hn borjasjr@yahoo.com
El Salvador	SA	José H. Soriano	Inocuidad de los Alimentos	sorianomartel@hotmail.com
	SV	Fernando Núñez	Coordinador de Cuarentena Vegetal	fernandonunezg@yahoo.com fnunez@mag.gob.sv
Nicaragua	SA	Reyna Martínez	Jefe del Departamento de Cuarentena Animal	mvargas@dgpsa.gob.ni
	SV	Marlene Vargas	Jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal	rmartinez@dgpsa.gob.ni
Costa Rica	SA	Mariano Arroyo	Cuarentena Animal	marroyo@senasa.go.cr
	SV	Jorge Araya G.	Supervisor Técnico	jaraya@proteconet.go.cr

1. Objetivo

El objetivo del presente manual es el de presentar los procedimientos armonizados que deben cumplirse para que las acciones que se desarrollan en los puestos de control cuarentenario periféricos de la UAC homologuen el desempeño de los funcionarios de cuarentena agropecuaria en cualquier punto de inspección, y permitan mejorar la eficacia en las

acciones sanitarias y fitosanitarias, con la correcta aplicación de la normativa existente, la verificación y certificación sanitaria y fitosanitaria de los envíos y mercancías de importación y exportación que se realizan en los puertos marítimos, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos en el Norte y Sur del territorio de la UAC, para evitar el ingreso de plagas

y enfermedades que tengan implicaciones en la economía agropecuaria de la región.

El presente manual está estructurado de la siguiente manera:

CAPITULO/ANEXO	TITULO
I	Presentación, objetivo, alcance, definiciones, referencias,
II	Procedimiento para otorgar la autorización de importación y exportación de envíos y mercancías (físico, electrónico)
III	Procedimientos generales de cuarentena agropecuaria en puestos de control cuarentenario aéreo, marítimo y terrestre.
IV	Procedimiento de importación de envíos y mercancías en fronteras terrestres.
V	Procedimiento de importación de envíos y mercancías en puertos marítimos.
VI	Procedimiento de importación de envíos y mercancías en aeropuertos.
VII	Procedimiento para el tránsito internacional
VIII	Procedimiento para el seguimiento postentrada
IX	Procedimientos para el manejo de basura internacional
X	Requisitos y responsabilidades de los funcionarios de cuarentena agropecuaria.
ANEXO I	Clasificación y codificación de envíos y mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de los ministerios o secretarías de agricultura.
ANEXO II	Requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación (Directriz de Facilitación)
ANEXO III	Listado de insumos agropecuarios prohibidos dentro de la UAC

2. Alcance:

El presente manual es aplicable a las actividades ejercidas por los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria de la UAC que desempeñan labores relacionadas con la importación y exportación de envíos y mercancías, constituyéndose en una herramienta de trabajo orientada a la homologación de procesos y utilización de criterios únicos para el desarrollo de esta actividad, así como en las actividades de los usuarios del servicio, ligadas a dicho proceso de importación y exportación.

3. Definiciones:

Acondicionamiento: conjunto de actividades necesarias para adecuar los envíos o mercancías a los requerimientos de la normatividad como: reetiquetado, eliminación de impurezas, reempacado, reenvasado, entre otros.

Aduana de ingreso: la aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde se autoriza la importación de envíos o mercancías.

Aduana de destino: la aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde concluyen las operaciones del tránsito internacional y regional de envíos o mercancías.

Aduana de partida: la aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde se autoriza el inicio de operaciones de tránsito internacional y regional de envíos o mercancías.

Aduana de paso: cualquier aduana de los Estados Parte por donde pasen los envíos o mercancías en tránsito internacional y regional.

Aduana de salida: la aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde se autoriza la exportación de envíos o mercancías.

Agente aduanero: auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural o jurídica, con las condiciones y requisitos establecidos en el CAUCA y su reglamento.

Análisis del riesgo: el proceso que comprende la identificación del peligro, así como la evaluación, gestión o manejo e información sobre el riesgo.

Autorización sanitaria o fitosanitaria de tránsito: documento oficial emitido por la autoridad sanitaria o fitosanitaria de la aduana de partida, que tendrá validez hasta la aduana de ingreso del país de destino.

Carta de porte: es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre o marítimo, en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, así como las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

Cauca: Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Certificado de origen: documento elaborado por el productor o exportador de un bien, en formato previamente autorizado y refrendado por las autoridades del país de exportación o por una entidad que éstas autoricen, en el cual se certifica que el mismo es originario de un territorio aduanero determinado.

Conocimiento de embarque: título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y que designa al consignatario de ellas.

Declaración de mercancías: el acto efectuado en la forma prescrita por el servicio aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Declaración de tránsito internacional [dti], o declaración única de tránsito [dut]: es el documento aduanero, físico o electrónico, en el que constan los datos e información del envío o mercancía que transita.

Decomiso: incautación de envíos o mercancías de origen animal/vegetal o insumos agropecuarios, que pueden efectuar los funcionarios de cuarentena agropecuaria, por incumplimiento de requisitos sanitarios o fitosanitarios.

Desembarque: proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte.

Embarque: proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte.

Envío: cantidad de plantas, productos y subproductos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se mueven de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes).

Factura comercial: documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías que deben exportar o importar con los precios unitarios y totales, y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

Funcionario de cuarentena agropecuaria: funcionario autorizado por los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y velar por el mantenimiento y aplicación de los principios cuarentenarios en la UAC para preservar y garantizar, la salud pública, inocuidad de los alimentos, salud animal y sanidad vegetal.

Guía aérea: documento equivalente al Conocimiento de Embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

Importación-internación: proceso tendiente a lograr la autorización definitiva de envíos o mercancías al territorio de la UAC, para su uso o consumo.

Importador: persona natural o jurídica, consignatario o su representante, que importe mercancías según las regulaciones y procedimientos administrativos establecidos.

Inspección: actividad que practican los funcionarios de cuarentena agropecuaria para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias o fitosanitarias, para que en caso de incumplimiento, aplicar las

medidas sanitarias o fitosanitarias, e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose por medio de un acta.

Intercepción [de una plaga]: detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]

Legislación nacional: ordenamiento jurídico de cada país signatario.

Lista de pasajeros y tripulantes: nómina que contiene la individualización de los pasajeros y tripulantes que se transportan en un vehículo al ingreso o salida del territorio nacional.

Manifiesto de carga: la información presentada con anterioridad, a la llegada o a la partida de un medio de transporte, con la condición de que suministre la información requerida en este reglamento relativa a la carga introducida o retirada del territorio aduanero.

Medio de transporte: nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

Mercancías: designa los animales, los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación animal, al uso farmacéutico o quirúrgico o al uso agrícola o industrial, el semen, los óvulos/embriones animales, los productos biológicos y el material patológico.

País de tránsito: país por donde pasa un envío o mercancía sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas y enfermedades.

Pccp: Puesto de Control Cuarentenario Periférico.

Precinto: hilo, bramante, banda o artículos similares, destinados a ser utilizados en combinación con un sello.

Puesto de control cuarentenario periférico habilitado: control fronterizo terrestre, marítimo o aéreo habilitados por los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC para la importación, exportación y tránsito de envíos o mercancías.

Rechazo: resolución otorgada por el funcionario de cuarentena agropecuaria, que prohíbe el ingreso y uso de mercancías pecuarias debido al incumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación al territorio de la UAC.

Reexportación: retorno de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional sin que se haya consumado legalmente su importación.

Riesgo: la probabilidad posibles consecuencias de un incidente perjudicial para la sanidad vegetal, salud humana o animal en el país importador durante un período de tiempo determinado.

Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación en Centroamérica.

Trámite aduanero: toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el servicio aduanero.

Trámite anticipado: tramitación documental realizada con anterioridad al arribo de los envíos o mercancías a la UAC.

UAC: Unión Aduanera Centroamericana.

Usuario: importador, agente aduanal, tramitador o representante del transportista.

Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, la cual se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Aduanas Periféricas:

Dentro del proceso de Unión Aduanera Centroamericana, como etapa previa a la eliminación de puestos fronterizos, se ha venido trabajando en la simplificación, armonización y automatización de los trámites fronterizos, para lo cual se han establecido aduanas integradas, yuxtapuestas y periféricas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, como aduanas piloto y con carácter transitorio.

Como etapa final está el establecimiento de Aduanas Periféricas, que se define como la prestación de servicios administrativos localizados en la periferia exterior del territorio aduanero común que forma parte de una unión aduanera y que aplica la legislación y procedimientos aduaneros uniformes, quedando los envíos o mercancías despachadas en la misma, en libre circulación por el territorio aduanero común de los países que conforman la unión aduanera. En tal sentido, en el cuadro 1 y figura 1, se presenta la distribución de las principales Aduanas Periféricas de la AUC.

ÍNDICE

Cuadro 1. Distribución de las Aduanas Periféricas en la Unión Aduanera Centroamericana

Costa Rica		El Salvador		Guatemala		Honduras		Nicaragua	
↓	Limón	↓	Cutuco	∞	La Mesilla	↓	Puerto Cortéz	⊕	Central Area
↓	Caldera	↓	Acajutla	∞	El Carmen	↓	San Lorenzo	↓	Bloff
∞	Paso Canoas	↓	Puerto Barillas	∞	Tecun Umán	↓	Trujillo	↓	El Rama

Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua
∞ Sixaola	✈ Comalapa	∞ Melchor de Mencos	↓ Tela	↓ Corinto
✈ Juan Santa María	✈ Ilopango	↓ Santo Tomás de Castilla	↓ Ceiba	
✈ Liberia		↓ Puerto Quetzal	✈ San Pedro Sula	
		↓ Puerto Barrios	✈ Isla de la Bahía	
		✈ Santa Elena	✈ Toncontin	
		✈ La Aurora		

Fuente. Secretaría de Integración Económica Centroamericana-SIECA

Figura 1. Distribución de las Aduanas Periféricas en la Unión Aduanera Centroamericana



Fuente. Secretaría de Integración Económica Centroamericana-SIECA

5. Referencias

5.1 Normativa internacional

- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
- Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, 2006. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

- Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, 2005. NIMF n.º 3, FAO, ROMA.
- Glosario de términos fitosanitarios, 2005. NIMF N° 5, FAO, Roma.
- Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
- Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004, NIMF N° 11, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF N° 12, FAO, Roma.
- Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. NIMF N° 16, FAO, Roma.
- Notificación de plagas, 2002. NIMF N° 17, FAO, Roma.
- Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF N° 20, FAO, Roma.
- Directrices para la inspección, 2005. NIMF N° 23, FAO, Roma.
- Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas, 2005. NIMF N° 24, FAO, Roma.
- Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas, 2007. NIMF N° 28, FAO, Roma.
- Comisión Regional de la OIE para América. Análisis de Riesgo, una guía práctica. <http://www.aphis.usda.gov/oieamericas/oieindexspanish.html>

- Organización Mundial de Sanidad Animal. Código Sanitario para los Animales Terrestres. 15 edición. París, Francia. 2006.

5.2. Normativa de los estados parte de la UAC

- MAG/DGSVA, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Reforma Decreto 917, Diario oficial No 8, Tomo No 370,12 enero/2006, El Salvador.
- MAG/DGSVA, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Legislativo 524-30/nov/1995, Diario Oficial No 234, Tomo No 329-18/dic/1995, El Salvador.
- Ley Fitozoosanitaria. Decreto No. 157-94, de 4 de noviembre de 1994, SAG, SENASA.
- Reglamento de Cuarentena Agropecuaria. Acuerdo No. 1618-97, del 26 de septiembre de 1997, SAG, SENASA.
- Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98, SAG, SENASA.
- Reglamento de la Ley de Semillas. Acuerdo No.1943, SAG, SENASA.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA -. 1999. Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento. Guatemala. 31 p.
- Ley de Protección Fitosanitaria, Ley No. 7664, Dirección de Protección Fitosanitaria, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2001. Costa Rica. 28p
- Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2006. Costa Rica. 14p

- Ministerio Agropecuario y Forestal, ley básica de salud animal, sanidad vegetal y su reglamento. Ley 291; Junio de 1998, (MAG-FOR)
- Ministerio Agropecuario y Forestal, Reformas y adiciones al Decreto No. 2-99, Reglamento de la Ley No.291. Decreto No. 59-2003, Aprobada el 08 de Agosto del 2003, (MAG-FOR)
- Ministerio Agropecuario y Forestal, Manual de Normas y Procedimientos para La aplicación de las Medidas Generales de la Cuarentena Agropecuaria de Nicaragua.1996; (MAG-FOR).
- Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animal(es), Costa Rica-SENASA.
- Notificación de medida cuarentenaria, Costa Rica-SENASA.
- Reporte de ingreso de animales, Costa Rica-SENASA
- Manual de Puestos Aéreos, Guatemala
- Manual de Puestos Terrestres, Guatemala
- Manual para la Inspección de Granos y Harinas a Granel en Barcos, Guatemala

5.3. Resoluciones COMIECO

- Resolución COMIECO 117-2004.
- Resolución COMIECO 118-2004.
- Resolución COMIECO 119-2004.
- Resolución COMIECO 175-2004.
- Resolución COMIECO 219-2007.
- Manual de procedimientos fitocua-
rentenarios en fronteras, Honduras
- Manual de Supervisión de
Procedimientos Fitocua-
rentenarios en Fronteras, Honduras
- Requisitos sanitarios y fitosanitarios
aplicados al comercio internacional
de productos agropecuarios, Perú.
- Taller de actualización de los
manuales de procedimientos para
puntos de ingreso, marítimos, aéreos
y terrestres, República Dominicana.

5.4. Manuales sobre procedi- mientos cuarentenarios

- Manual de procedimientos
cuarentenarios terrestres, Costa
Rica-SENASA
- Guía para Exportadores e Importa-
dores de Animales y sus Productos,
Subproductos, Medicamentos Vete-
rinarios y Alimentos para Animales,
Costa Rica-SENASA
- Requisitos generales para La expor-
tación e importación de productos
animales, Costa Rica-SENASA.
- Formulario para tramitar las impor-
taciones, exportaciones o tránsito de
productos y subproductos de origen
animal, Costa Rica-SENASA
- Manual de Procedimientos Cuaren-
tenarios, República Dominicana.
- Manual de procedimientos para el
manejo de la basura internacional
regulada, República Dominicana
- Manual de Tratamientos Cuarentena-
rios, Unión Aduanera Centroamericana
- Manual de Tratamientos Cuarentena-
rios, Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, USDA.
- Manual de Inspección y Supervisión
Cuarentenaria (Agricultural
Quarantine Inspection Monitoring
(AQIM) Handbook) Departamento
de Agricultura de los Estados
Unidos, USDA.

CAPÍTULO 2

Autorización previa de importación de
envíos y mercancías

Emisión del certificado sanitario y
fitosanitario de exportación de
envíos y mercancías

ÍNDICE

Autorización previa de importación de envíos y mercancías

1. Definición

Proporcionar al importador la información necesaria para la importación de envíos y mercancías, previa evaluación de los riesgos de ingreso de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, y el establecimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios que deben cumplir los envíos o mercancías que se pretenden importar al territorio de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC).

2. Objetivo

Informar a los interesados sobre los requisitos sanitarios o fitosanitarios que deben cumplir para la importación a la UAC de envíos o mercancías, mediante la expedición de una autorización de importación que verifique el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias para la importación de envíos y mercancías, o explicar técnicamente los motivos sanitarios o fitosanitarios por los cuales no es posible realizar su importación y para los cuales no se disponen de opciones de manejo eficaces.

3. Alcance

Aplica a toda persona natural o jurídica que necesite una autorización de importación al territorio de la UAC, o conocer los requisitos sanitarios, fitosanitarios y condiciones de ingreso de un envío o mercancía, lo cual deberá realizar de acuerdo a la normativa y procedimientos específicos establecidos por los estados parte.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad de la autoridad estatal competente importadora, promover el cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios vigentes.
- Es responsabilidad de la autoridad estatal competente importadora, proveer los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos para la importación de envíos o mercancías a los usuarios y a la autoridad competente en el país exportador.
- Es responsabilidad del importador, comunicar oportunamente al exportador y a las autoridades certificadoras de la Autoridad Nacional Agropecuaria en el país de origen sobre los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos para cada envío o mercancía.
- Es responsabilidad de la autoridad estatal competente importadora, denegar el ingreso de envíos o mercancías que representen riesgo y para el cual no se disponen de opciones de manejo eficaces.

5. Inicio del trámite

- Toda persona natural o jurídica que desee conocer los requisitos fitosanitarios y condiciones de ingreso de un envío o mercancía, podrá consultarlos en las páginas web de los ministerios y secretarías de agricultura, en las oficinas centrales o regionales, o en los puestos de control cuarentenario

periféricos aéreos, marítimos o terrestres autorizados.

- Los envíos o mercancías cuyos requisitos sanitarios o fitosanitarios no estén publicados, o no cuenten con requisitos de importación, deberán presentar la solicitud de autorización previa de Importación en las oficinas centrales de los ministerios y secretarías de agricultura, donde se iniciará el estudio de los requisitos sanitarios o fitosanitarios mediante un análisis de riesgo.
- La información necesaria para realizar el análisis de riesgo deberá ser enviada de manera oficial por las autoridades competentes del país de origen, siendo la entrega de esta información condición para el inicio de cualquier análisis. Esta información deberá ser remitida en forma oficial a las direcciones descritas en el cuadro 2.
- El Análisis de Riesgo podrá dar como resultado las siguientes alternativas:
 - a) La autorización de importación con el establecimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios y condiciones de ingreso.
 - b) La no autorización de importación, debido al alto o muy alto nivel de riesgo asociado.
- Si derivado del análisis de riesgo, se requiere la realización de verificaciones en el país de origen, los costos de estas actividades correrán a cargo de los interesados.

Cuadro 2. Contactos de los Ministerios o Secretarías de Agricultura de la UAC

País	Dependencia	Dirección
Costa Rica	Servicio Fitosanitario del Estado	Apdo postal: 70-3006 Barreal, Heredia.
	Servicio Nacional de Salud Animal Ministerio de Agricultura y Ganadería	www.mag.go.cr
El Salvador	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal Ministerio de Agricultura y Ganadería	Final 1ª. Avenida Norte y Av. Manuel Gallardo, santa Tecla La Libertad, El Salvador, C.A. www.mag.gob.sv
Guatemala	Unidad de Normas y Regulaciones Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	7ª. Avenida 12-90 zona 13, anexo edificio Monja Blanca, Guatemala, C.A. www.maga.gob.gt
Honduras	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria Secretaría de Agricultura y Ganadería	Boulevard Miraflores, Av. La FAO Tegucigalpa, Honduras. www.sag-senasa.gob.hn
Nicaragua	Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.	Km. 3 ½ Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua.
	Ministerio Agropecuario y Forestal	www.magfor.gob.ni

6. Condiciones

Para establecer los requisitos sanitarios o fitosanitarios que permitan la emisión de la autorización previa de importación se requiere:

- Constatar la situación sanitaria o fitosanitaria del país de origen o procedencia de los envíos o mercancías.
- Considerar las medidas sanitarias o fitosanitarias que minimizan el riesgo de introducción de plagas y enfermedades al territorio de la UAC.
- Cumplir con la normativa nacional, regional e internacional vigente
- La adopción de medidas de mitigación del riesgo para evitar la introducción de plagas y enfermedades, las cuales van desde la prohibición de las importaciones hasta el establecimiento de requisitos sanitarios o fitosanitarios.

7. Documentos necesarios para el trámite

- Solicitud de hoja de requisitos sanitarios o fitosanitarios
- Autorización sanitaria o fitosanitaria previa de Importación

8. Descripción del procedimiento (presencial)

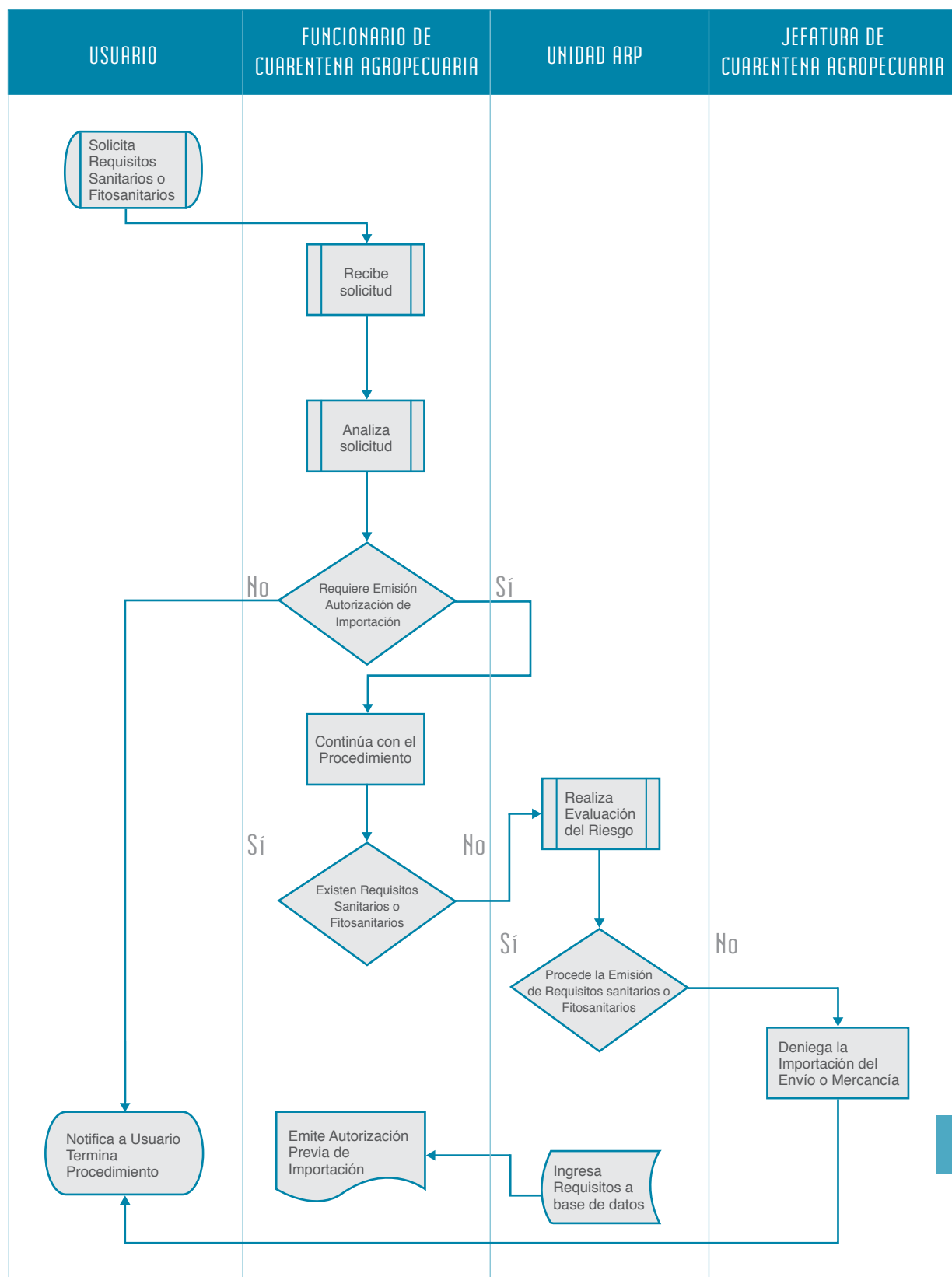
RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Usuario	1	Solicita información sobre requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de envíos o mercancías.
Funcionario encargado en Ventanilla Única, Oficinas Centrales o Estación de Cuarentena Agropecuaria.	2	Recibe solicitud por escrito para obtener los requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación.
	3	Analiza la solicitud para determinar el riesgo que implicaría la importación del envío o mercancía.
Funcionario encargado en Ventanilla Única, Oficinas Centrales o Estaciones de Cuarentena Agropecuaria	4	Si el envío o mercancía está exento de la emisión de autorización de importación, se procede a notificar al usuario y termina el procedimiento. Si el envío o mercancía requiere de autorización de importación, se continúa con el paso 5.
Funcionario encargado en Ventanilla Única, Oficinas Centrales o Estaciones de Cuarentena Agropecuaria	5	Si existen requisitos sanitarios o fitosanitarios para el envío o mercancía solicitado, se emite la hoja de requisitos fitosanitarios y fitosanitarios de importación, y se continúa con el paso 8. Si no existen requisitos sanitarios o fitosanitarios, se envía la documentación a la Unidad de Análisis de Riesgo para que proceda a realizar la evaluación del riesgo sanitario o fitosanitario y se continúa con el paso 6.
Unidad de Análisis de Riesgo	6	Realiza la evaluación del riesgo del envío o mercancía: - Si es procedente pero se requiere información adicional, se notifica y solicita al usuario y continúa con la evaluación. - Si es procedente establece los requisitos sanitarios o fitosanitarios que debe cumplir en origen o destino para la mitigación del riesgo, los ingresa a la base de datos y continúa con el paso 8 - Si no es procedente se deniega la importación, se informa a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria y se continúa con el paso 7.

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	7	Deniega la importación de acuerdo a recomendación de la unidad de análisis de riesgo y lo comunica al usuario mediante resolución escrita que no se autoriza el ingreso del envío o mercancía.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	8	Emite la autorización previa de importación FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

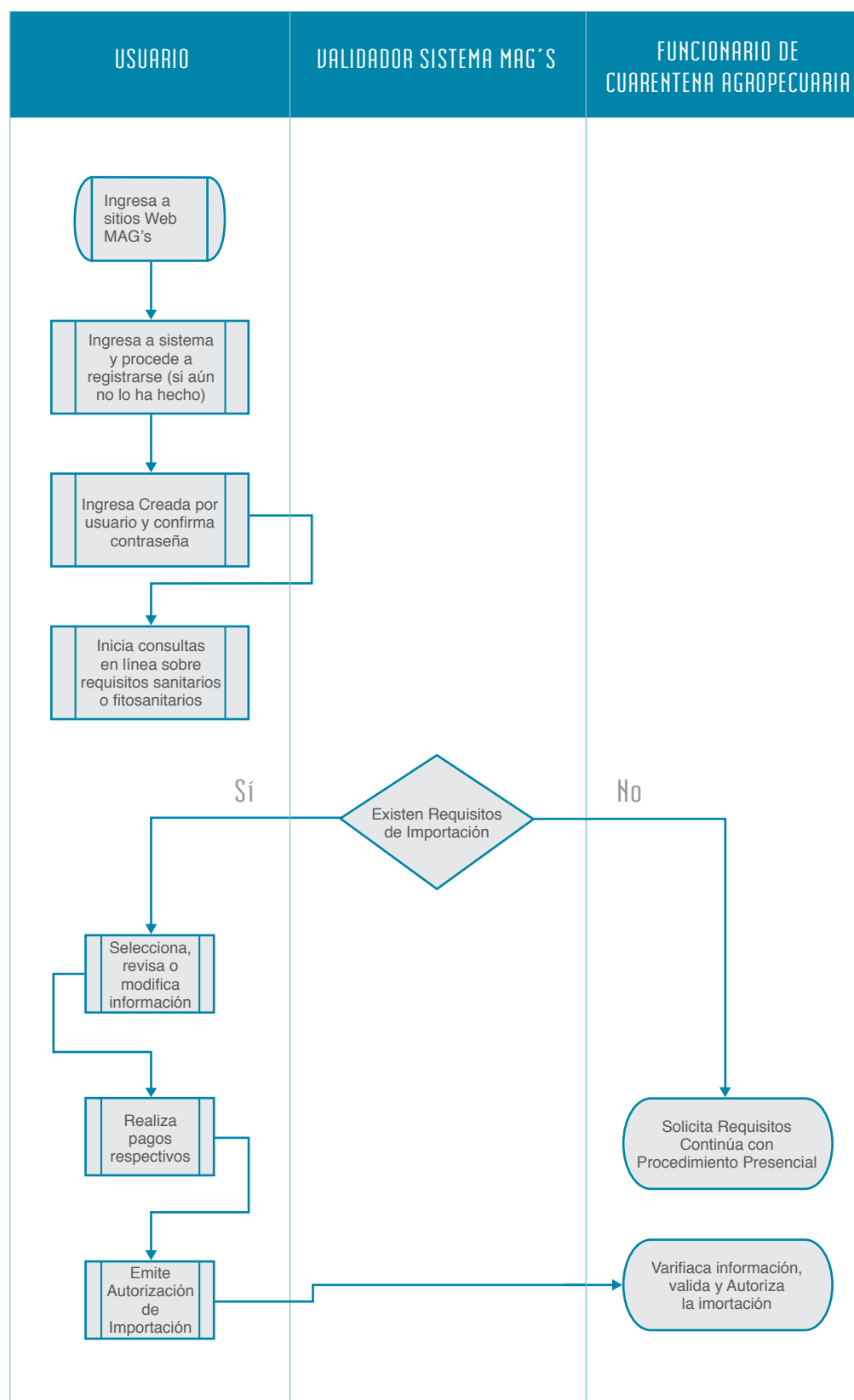
8.1. Descripción del procedimiento (electrónico)

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Usuario	1	Ingresa al sitio Web de los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC
Usuario	2	Ingresa al sistema y procede a registrarse (si aún no lo ha hecho)
Usuario	3	Ingresa datos generales para el Acceso Electrónico (correo electrónico, nombre usuario, contraseña creada por el usuario y confirmación de la contraseña), quedando registrado en el sistema.
Usuario	4	A partir de este momento, ya puede utilizar el servicio en línea, con el cual el usuario podrá realizar, vía internet, las consultas y transacciones relacionadas a la importación de envíos o mercancías.
Usuario	5	Consulta información sobre requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de envíos o mercancías, ingresando país de origen, nombre o código arancelario del envío o mercancía.
Validador Sistema MAG's	6	Si existen requisitos, se despliega una pagina con información del país de origen y el envío o mercancía que desea importar, si desea puede agregar más productos a la hoja de requisitos y se continúa con el paso 7. Si no existen requisitos, remite al usuario con el funcionario encargado en la Ventanilla Única, Oficinas Centrales o Estación de Cuarentena Agropecuaria para gestionar la elaboración de dichos requisitos y continúa con el procedimiento descrito en el numeral 8 de esta capítulo: Descripción del Procedimiento (Presencial)
Usuario	7	Selecciona el envío o mercancía requerido, luego ingresa información adicional (peso y cantidad en kilogramos) e información del importador y exportador, revisa o modifica la información.
Usuario	8	Realiza el pago de la autorización por medio del banco (vía Internet), obteniendo una referencia de la transacción para confirmar que ha realizado el mismo y puede proceder a imprimirla, quedando al mismo tiempo registrado en el sistema. Continúa con el paso 9. En los casos en los que no se cuenta con pagos en línea, el usuario realiza el pago directamente en el banco, obteniendo una referencia de la transacción, la cual debe adjuntar a la autorización impresa para confirmar que ha realizado el mismo y puede proceder a imprimirla, quedando al mismo tiempo registrado en el sistema. Continúa con el paso 9.
Usuario	9	Emite la autorización de importación
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Verifica en el punto de ingreso de la información en el sistema y valida finalmente la autorización de importación FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

9. Flujograma del procedimiento (Presencial)



9.1 Flujograma del procedimiento (Electrónico)



10. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en los Puestos de Control Cuarentenarios Periféricos de ingreso a la UAC.

- Solicitud de autorización sanitaria o fitosanitaria de importación
- Autorización sanitaria o fitosanitaria de importación

Emisión del certificado sanitario y fitosanitario de exportación de envíos y mercancías

1. Definición

Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación es aprobado por los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, y diseñado de acuerdo con los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE).

2. Objetivo

Definir los procedimientos que los países miembros deben seguir, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos sanitarios o fitosanitarios específicos del país importador y determinar las responsabilidades de los servicios nacionales de salud animal y de sanidad vegetal en el proceso de certificación y expedición del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación.

3. Alcance

El presente procedimientos se aplicará en los puestos de control cuarentenarios periféricos de la UAC habilitados para exportar y emitir el Certificado Sanitario o Fitosanitario de Envíos o Mercancías, si el país de destino así lo requiere.

4. RESPONSABILIDADES

- Los ministerios o secretarías de agricultura de los Estados Parte de la UAC, designarán a los servicios nacionales de salud animal y de sanidad vegetal, como las Autoridades Nacionales Competentes, amparadas por dispositivos legales y administrativos, para controlar y expedir los Certificados Sanitarios y Fitosanitarios de Exportación.
- Los Certificados Sanitarios y Fitosanitarios de Exportación, solo podrán ser expedidos por ingenieros agrónomos o médicos veterinarios oficiales, nombrados por los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC.
- Los funcionarios encargados de la emisión de los Certificados Sanitarios y Fitosanitarios de

Exportación, deberán constatar el cumplimiento de los requisitos solicitados por el país de destino.

- Los funcionarios encargados de la emisión de los Certificados Sanitarios y Fitosanitarios de Exportación, no deberán certificar envíos o mercancías que no puedan ser verificados con precisión y plena conciencia, o que no hayan sido certificados por otra persona competente.
- Tener conocimiento de la normativa y los requisitos sanitarios o fitosanitarios que deben cumplir los envíos o mercancías que deben exportarse, para solicitar la documentación necesaria.
- Emitir y firmar el Certificado Sanitario y Fitosanitario de Exportación

5. Inicio del trámite

5.1 Emisión del Certificado Sanitario y Fitosanitario de Exportación

Inicia con la solicitud por parte del usuario a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los puntos habilitados para la emisión de Certificados Sanitarios o Fitosanitarios de Exportación.

Es importante considerar en la elaboración del certificado, los siguientes aspectos:

- La descripción de la forma de llenado y emisión del Certificado Fitosanitario se efectuará con base en los principios y lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE).

- Se establece el español como idioma oficial para la emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario, sin embargo se puede emitir certificados en inglés de existir un requerimiento por parte del país importador.
- En los certificados que amparen más de un producto o tipo de producto la información debe estar claramente detallada, para esto debe considerarse un renglón para cada envío o mercancía.
- Se debe verificar que la información contenida en el certificado sea legible, verídica y consistente y cumple con todos los requerimientos exigidos por el país importador.
- Se debe verificar que todos los campos estén completos. Aquellos campos que no corresponda consignar información, se debe tachar la línea.
- El documento no debe ser llenado con letra manuscrita, y se debe utilizar un solo tipo de letra en el llenado.
- No debe contener enmiendas o correcciones.
- Una vez verificado todo lo anterior, debe consignar el lugar y fecha de emisión, así como el nombre y firma.
- Respecto de la emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación, se debe tener presente que el Certificado debe ser emitido en el punto de salida final del territorio de la UAC.

6. Condiciones

- Los ministerios o secretarías de agricultura de los Estados Parte de la UAC, podrán acreditar instituciones

o personal no oficial para desarrollar actividades específicas dentro del proceso de certificación en su país, excepto para expedir certificados fitosanitarios, de conformidad con los procedimientos y la legislación nacional de cada Estado Parte.

- Los estados parte deberán mantener actualizada, hasta donde sea posible, la información referente a los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación de los países miembros y de aquellos con los cuales mantienen relaciones de comercio. Dicha información será puesta a disposición de las personas e instituciones públicas y privadas interesadas.
- El certificado sanitario y fitosanitario, será expedido inmediatamente después de culminado el proceso de certificación para garantizar la idoneidad sanitaria, fitosanitaria y física del envío o mercancía. Deberá contener información suficiente para identificar claramente el envío o mercancía que hace referencia, y no llevará ningún dato de naturaleza distinta de la sanitaria o fitosanitaria.
- Para el caso de los Certificados Sanitarios y Fitosanitarios para la Reexportación de un Envío o Mercancía, se deberá examinar en primer término el certificado fitosanitario original expedido por el país de origen y determinar si cumple con los requisitos del país de destino. Si ese no fuera el caso, de ser necesario, se realizarán los tratamientos e inspecciones necesarias para cumplir con lo exigido por el país importador.
- Si el país de destino exige requisitos sanitarios y fitosanitarios que no puedan ser cumplidos por el país que reexporta, no se podrá expedir un Certificado Sanitario y Fitosanitario para la Reexportación, a menos que la exigencia haya sido subsanada o se hayan realizado pruebas de

laboratorio equivalentes aprobadas por el país de destino.

- Los requerimientos oficiales son emitidos por los países en diferentes tipos de documento: Permiso Sanitario o Fitosanitario de Importación, Instrucción Normativa, Directiva, Decisión, Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Importación, Acuerdo Bilateral, Protocolo, etc.

Es importante considerar que los requisitos sanitarios o fitosanitarios podrán ser modificados por los países importadores en cualquier momento y por tanto los ministerios y secretarías de agricultura se encuentran exentos de responsabilidades por pérdidas derivadas de esto.

Para aquellos productos que no cuenten con requisitos de exportación en los registros de los ministerios o secretarías de agricultura, se debe solicitar al usuario enviar los requisitos sanitarios o fitosanitarios que sean de su conocimiento y con ello poder agilizar el proceso de emisión del certificado de exportación.

7. Documentos necesarios para el trámite

- Solicitud de Certificado Sanitario y Fitosanitario de Exportación
- Constancia de Pago del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación
- Solicitud de Certificado Sanitario y Fitosanitario de Reexportación
- Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación del país de origen, para el caso de emisión de Certificados Sanitarios o Fitosanitarios de Reexportación.

8. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Usuario	1	Solicita emisión de Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación de envíos o mercancías.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	2	Verifica que la información contenida en la solicitud que debe ser legible, verídica y consistente, y que cumple con todos los requerimientos exigidos por el país importador, así también que la información presentada esté claramente detallada y relacionada con el envío o mercancía.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	3	Si el envío o mercancía está exento de la emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación, se procede a notificar al usuario y termina el procedimiento. Si el envío o mercancía requiere de la emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación, se continúa con el paso 4.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	4	Realizada la revisión documental, e inspección física del envío o mercancía que se debe exportar, conforme a la normatividad establecida.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	5	Si es satisfactoria y esta en concordancia con los requisitos establecidos por el país de destino, continua con el paso 6. De no ser satisfactoria, se procede a rechazar el mismo, y se comunica esto a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria y al usuario mediante resolución escrita en la que se hace saber que no se autoriza la exportación del envío o mercancía y termina el procedimiento.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	6	Emite el Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	7	Archiva copias de los certificados emitidos y documentación de soporte.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria.	8	Entrega al usuario el Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación en original y copias. FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

8.1 Emisión del certificado sanitario y fitosanitario de reexportación

- Se emitirá un Certificado de Reexportación para aquellos envíos o mercancías que han sido importados y posteriormente se pretende exportar a otro país, aún cuando el producto se haya almacenado, fraccionado, seleccionado o reembalado.
- Previo a emitir un Certificado Sanitario o Fitosanitario de

Reexportación, se debe verificar el Certificado Sanitario o Fitosanitario original emitido por el país de origen, y determinar si cumple con los requisitos exigidos por el país de destino final.

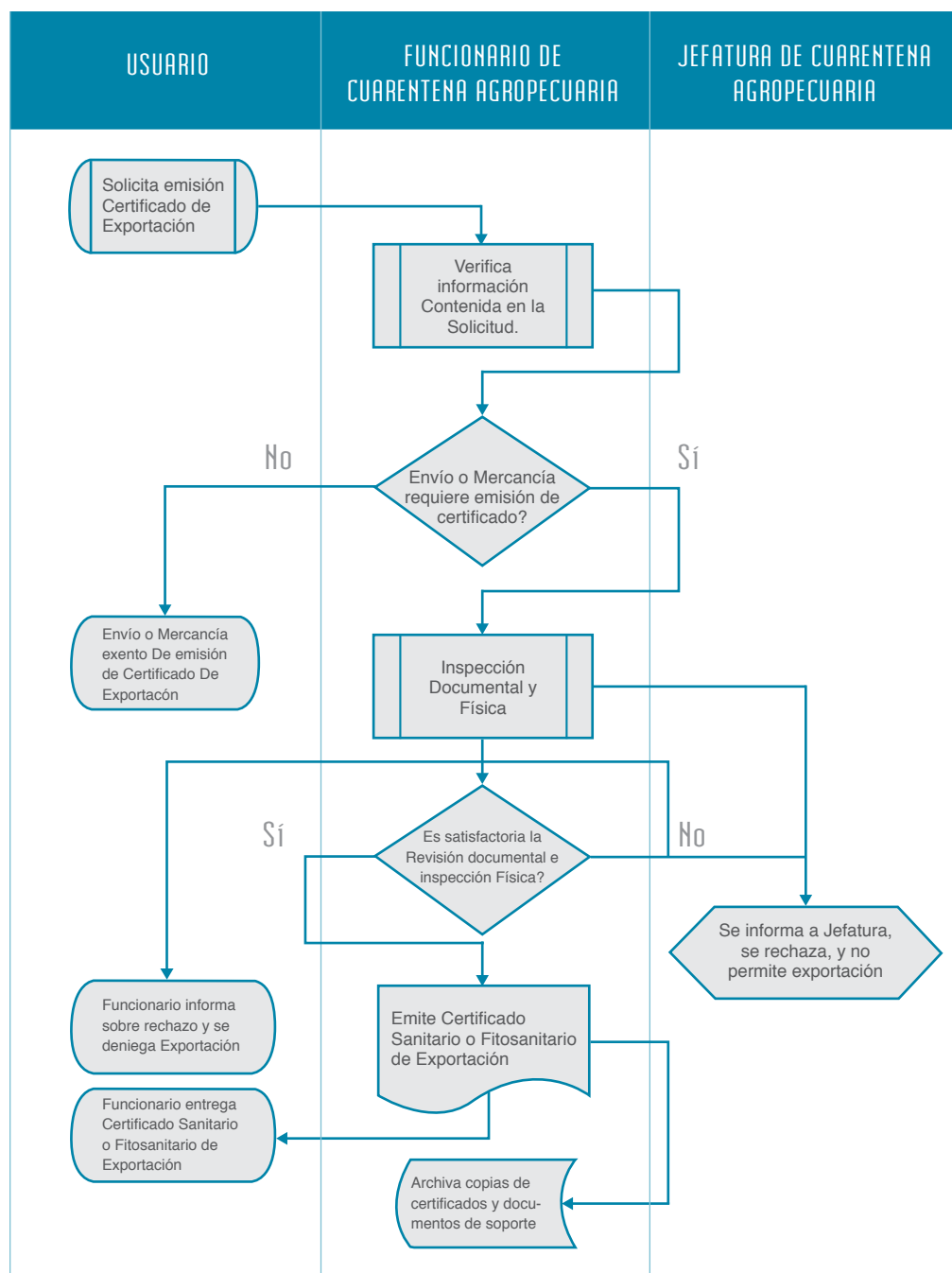
- El Certificado Sanitario o Fitosanitario emitido por el país de origen debe proporcionar la información de base para la

emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Reexportación.

- El Certificado Sanitario o Fitosanitario de Reexportación debe acompañarse de una copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario del país de origen.

- La emisión del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Reexportación se realizará siguiendo los lineamientos del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación.

9. Flujoograma



10. Registros

Deberán ser debidamente archivados y conservados en los Puestos de Control Cuarentenarios Periféricos de ingreso a la UAC los siguientes documentos:

- Solicitud de Certificado Sanitario y Fitosanitario de Exportación
- Constancia de Pago del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación
- Solicitud de Certificado Sanitario y Fitosanitario de Reexportación
- Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario de Exportación del país de origen, para el caso de emisión de Certificados Sanitarios o Fitosanitarios de Reexportación.

Se deberá contar con un libro en el que se registre, en forma correlativa, cada uno de los Certificados Sanitarios o Fitosanitarios de Exportación o Reexportación emitidos.



CAPÍTULO 3

Procedimientos generales de cuarentena
agropecuaria en puestos de control
cuarentenario aéreo, marítimo y terrestre

A. Retención de envíos o mercancías

1. Definición

La acción de mantener temporalmente inmovilizados los envíos o mercancías, cuando incumplen las regulaciones sanitarias o fitosanitarias, en tanto se determina la aplicación de otras medidas cuarentenarias.

2. Objetivo

Retener temporalmente envíos o mercancías que no cumplen con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias, o presentan riesgo de introducción de plagas o enfermedades al territorio de la UAC, en tanto no se resuelven las medidas administrativas o legales que correspondan.

3. Alcance

Este documento se aplica a las actividades de Importación de envíos o mercancías en todos los puestos de control cuarentenario periféricos habilitados por los ministerios y secretarías de agricultura de la UAC, desde la revisión documental hasta la autorización definitiva de ingreso de los envíos o mercancía, o su rechazo.

4. Responsabilidades

- Por incumplimiento a lo establecido en las normas durante la inspección documental, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, deberá proceder a la retención del envío o mercancía.
- Notificar oficialmente a las autoridades competentes en el país de origen y a las instancias regionales e

internacionales respectivas, sobre el incumplimiento de las regulaciones sanitarias o fitosanitarias y las medidas aplicadas.

5. Condiciones

- Se inicia con la presentación, por parte del usuario, de la documentación que respalda el envío o mercancía.
- Si durante la inspección documental o física se incumple con la normativa sanitaria o fitosanitaria que pudiera ser subsanada, el Funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá retener el producto, mediante la emisión del Acta de Retención, hasta que la situación sea clarificada.
- Las principales causas por las que un envío o mercancía puede ser retenido son las siguientes:
 - a) Si la documentación que ampara el envío o mercancía se encuentra incompleta, o no coincide la información presentada con lo establecido en la Autorización previa de Importación.
 - b) Documentos originales con alteraciones, borrones u otra característica que implique duda sobre su autenticidad.
 - c) Por la falta de una declaración adicional específica, determinada por los Estados Parte de la UAC.
 - d) Condiciones Sanitarias o Fitosanitarias no satisfactorias
- En los casos de que el sitio de inspección no cuente con bodegas o áreas en donde pueda quedar retenido el producto, éste deberá permanecer

en el puesto de control cuarentenario de ingreso a la UAC, a la espera de la aclaración del incumplimiento.

- En situaciones excepcionales de incumplimiento o sin antecedentes previos, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria en el punto de ingreso, deberá comunicar por los medios disponibles, toda la

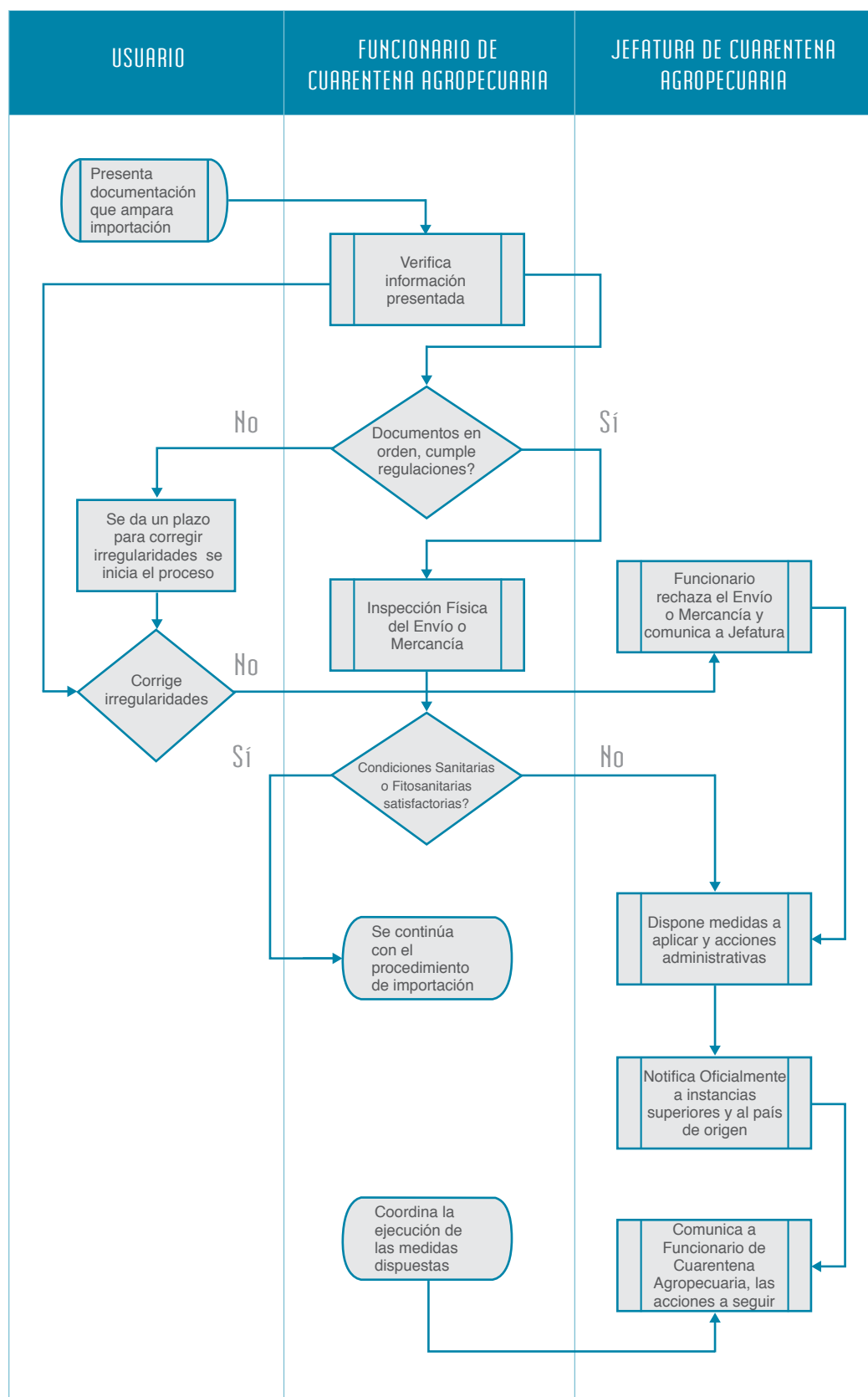
información relacionada sobre el caso a las autoridades centrales de Cuarentena Agropecuaria, con el fin de que se proceda a una evaluación y se tome la medida correspondiente.

- La decisión adoptada deberá quedar consignada en el informe y acta cuando corresponda

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Usuario	1	Presenta los documentos que amparan la importación de envíos o mercancías.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Verifica la documentación presentada: - Si observa que se incumplen las regulaciones sanitarias o fitosanitarias establecidas y si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, se procede a la retención del envío o mercancía y se continúa con el paso 3. - Si la documentación se encuentra en orden y cumple con las regulaciones sanitarias o fitosanitarias, continúa con el paso 4.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Cumplido el plazo podrá determinar: - Continuar con el proceso de importación del envío o mercancía si el incumplimiento ha sido subsanado, y se continúa con el paso 4. - Si el incumplimiento se mantiene, se rechaza el envío o mercancía, y continúa con el paso 5.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Realiza inspección del envío o mercancía: - Si las condiciones Sanitarias o Fitosanitarias del envío o mercancía NO son satisfactorias, se procede a su retención y se continua con el paso 5. - Si las condiciones sanitarias o fitosanitarias del envío o mercancía son satisfactorias, continua con el proceso de importación.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Informa a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria y al usuario o representante.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	6	En los casos sometidos a su consideración, dispone las medidas sanitarias o fitosanitarias que se deben aplicar y las acciones administrativas o legales correspondientes.
Jefatura de Cuarentena Vegetal	7	Notifica oficialmente el caso a las instancias superiores nacionales y a las autoridades competentes en el país de origen.
Jefatura de Cuarentena Vegetal	8	Comunica al funcionario de Cuarentena Agropecuaria la resolución sobre las acciones que se deben aplicar.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Coordina la ejecución de lo dispuesto por la Jefatura de Cuarentena de Cuarentena Agropecuaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Ejecuta las medidas fitosanitarias subsecuentes. FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

7. Flujograma



8. Registros

- Acta de retención
- Notificación de Incumplimiento

B. Inspección de envíos o mercancías

1. Definición

Examen visual oficial de envíos o mercancías con el fin de verificar que se cumple con las disposiciones establecidas en los requisitos de importación correspondientes, con el propósito de determinar su condición sanitaria o fitosanitaria para minimizar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades al territorio de la UAC.

2. Objetivo

- Describir la metodología que debe ser aplicada en cada etapa del proceso de inspección de envíos o mercancías, con el fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades al territorio de la UAC.
- Verificar la concordancia, para efectos cuarentenarios, entre lo declarado en los documentos con los envíos o mercancías a que se refieren, y comprobar el cumplimiento de las restricciones, requisitos o condiciones establecidas para cada caso en particular,
- Determinar la condición fitosanitaria en cuanto a la presencia de plagas, y detectar organismos para los cuales el riesgo sanitario o fitosanitario aún no se ha establecido.
- Facilitar la adopción de medidas técnicas consecuentes con el

grado de riesgo cuarentenario que presenten los envíos o mercancías.

- Fundamentar la aplicación de medidas técnicas fitosanitarias para manejar situaciones de riesgo de introducción de plagas cuarentenarias.

3. Alcance

El presente procedimientos es de aplicación para todos los envíos y mercancías que pretenden importarse o exportarse por cualquier puesto de control cuarentenario periférico habilitado por los ministerios y secretarías de agricultura de la UAC. Se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

4. Responsabilidades

- Las inspecciones y verificaciones de envíos o mercancías, solo podrán ser realizadas por el personal autorizado por los ministerios y secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC.
- Los puestos de control cuarentenario periféricos deben de disponer de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para las actividades de inspección, que permitan una manipulación de los envíos o mercancías bajo condiciones de seguridad sanitaria o fitosanitaria.
- La autoridad cuarentenaria superior establecerá las técnicas y métodos específicos para la inspección de envíos o mercancías, considerando los grados de riesgo que caracterizan a los diferentes clases de envíos o mercancías, y basados en la metodología de Análisis de Riesgo vigente.

- Notificar oficialmente a las autoridades competentes en el país de origen y a las instancias regionales e internacionales respectivas, sobre el incumplimiento de las regulaciones sanitarias o fitosanitarias y las medidas aplicadas.
- Los ministerios y secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, deberán realizar revisiones periódicas de los sistemas de inspección para la importación como para la exportación, con el propósito de validar la idoneidad de su diseño y determinar cualquier modificación que se necesite para asegurar su solidez técnica.
- enfermedades asociadas con el envío o mercancía específica.
- Todos los envíos o mercancías que pretendan ingresar al territorio de la UAC, serán inspeccionados por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de entrada.
- La aplicación de medidas técnicas sanitarias o fitosanitarias deben implementarse de acuerdo a los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
- Debe disponerse de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para la inspección y que permitan una manipulación de los envíos o mercancías bajo condiciones de seguridad fitosanitaria.

5. Condiciones

- La inspección de envíos o mercancías debe ser precedida de una evaluación del riesgo, en la que se considere, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Capacidad para el traslado o albergue de plagas o enfermedades.
 - b) Grado de elaboración o procesamiento (desnaturalización) aplicado.
 - c) Presentación o acondicionamiento del envío o mercancía, incluyendo el tipo de empaque utilizado.
 - d) Origen o procedencia del envío o mercancía.
 - e) Medio y condiciones de transporte.
 - f) Uso o destino en que se utilizará.
 - g) Puerto de entrada declarado, y las facilidades existentes en el mismo.
 - h) Facilidades en el punto de ingreso para la detección de plagas o
- El ingreso de envíos o mercancías de alto riesgo cuarentenario debe realizarse únicamente por los puntos de ingreso, donde las facilidades para la inspección aseguren de forma precisa de la condición sanitaria o fitosanitaria.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los puntos de control cuarentenario periféricos debe comunicar a las autoridades aduaneras o portuarias los envíos o mercancías que están sometidos a las regulaciones y procedimientos cuarentenarios antes de autorizar su trámite o despacho.

5.1 Inspección documental

- Se inicia con la presentación por parte del usuario de los documentos que amparan el envío o mercancía que será objeto de importación o exportación en el territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe verificar la concordancia del envío o mercancía con los

documentos que lo amparan y debe comprobar el cumplimiento de las restricciones, requisitos y condiciones que se hayan establecido.

- Ante algún incumplimiento establecido en las normas, durante la inspección documental, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento de Retención de Envíos o Mercancías, dejando constancia de la decisión tomada y el plazo para efectuar las medidas subsecuentes que sean consideradas.

5.2 Inspección física

- La inspección es un procedimiento de manejo del riesgo, y para el caso de importaciones de envíos o mercancías se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación.

- La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos y mercancías cumplen con los requisitos sanitarios o fitosanitarios especificados por el país importador.

envíos o mercancías para la exportación, y para el caso de importación de envíos o mercancías, estos se liberarán.

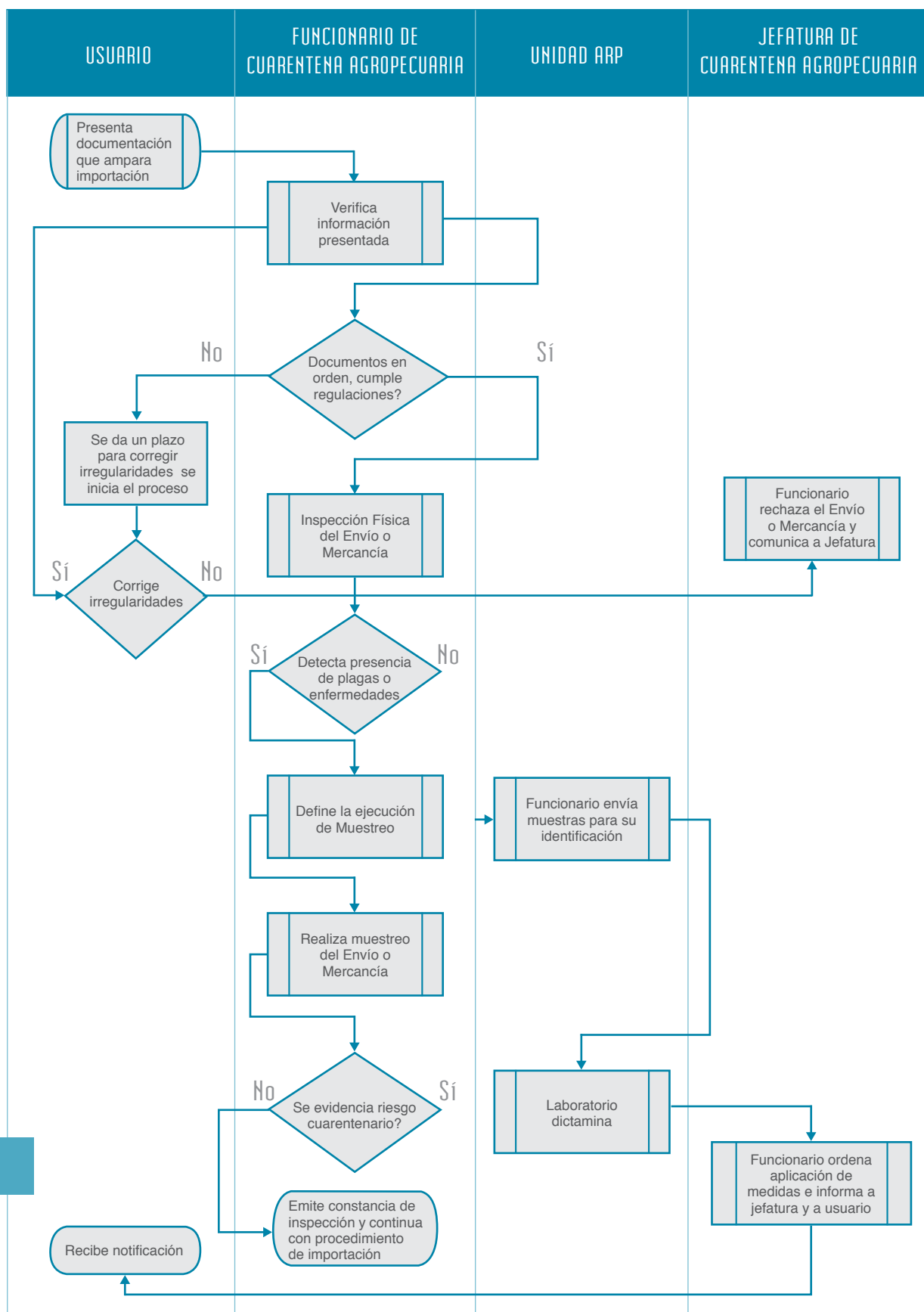
- Cuando en la inspección de envíos o mercancías se compruebe el total cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, se procederá a dar la autorización de importación o exportación.
- Cuando en la inspección de envíos o mercancías se compruebe el incumplimiento a los requisitos sanitarios o fitosanitarios, se procederá con los procedimientos de Retención y Rechazo de Envíos o Mercancías.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria puede determinar si durante la inspección se toman muestras de los envíos o mercancías. La metodología de muestreo utilizada se basará en los objetivos específicos de la inspección.
- Para los envíos o mercancías que por su naturaleza o por el tipo de plagas o enfermedades asociadas no sea factible o suficiente la aplicación de una inspección para determinar con precisión su condición sanitaria o fitosanitaria, deben ser sometidos a la aplicación obligatoria de análisis de laboratorio, y seguir con el Procedimiento de Seguimiento Postentrada.
- Las inspecciones de los envíos o mercancías deben ser realizadas en lugares y horarios determinados en los respectivos puestos de control cuarentenario periféricos autorizados.

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe verificar visualmente que los envíos o mercancías correspondan a lo declarado en los documentos presentados por el usuario, y que cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos.
- El resultado de la inspección contribuye a decidir si el envío o mercancía cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios. Si se cumplen los requisitos sanitarios y fitosanitarios, se puede proporcionar la certificación apropiada a los

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Usuario	1	Presenta los documentos que amparan el envío o mercancía.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Realiza la inspección documental del envío o mercancía: • Si detectó incumplimiento de las regulaciones sanitarias o fitosanitarias establecidas y si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, se procede a la retención del envío o mercancía y continúa con el paso 3. • Si la documentación se encuentra en orden y cumple con las regulaciones sanitarias o fitosanitarias, continúa con el paso 4.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Cumplido el plazo podrá determinar: • Continuar con el proceso de importación del envío o mercancía si el incumplimiento ha sido subsanado, y continúa con el paso 4. • Si el incumplimiento se mantiene rechaza el envío o mercancía.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Inspecciona el medio de transporte y empaque y examina el envío o mercancía
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Realiza inspección del envío o mercancía y determina la presencia de plagas o enfermedades: • Si determina la presencia de plagas continúa con el paso 6 • Si no detecta la presencia de plagas, continúa con el procedimiento.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Define la ejecución del muestreo del envío o mercancía, continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Realiza el muestreo del envío o mercancía, envía muestras para el análisis de laboratorio: • Si se evidencia riesgo de introducción de plagas o enfermedades, continúa con el paso 8 • Si no se evidencia riesgo de introducción de plagas o enfermedades, se autoriza su ingreso desde el punto de vista cuarentenario y continúa con el paso 10
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Ordena la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria correspondiente.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Informa a Jefatura del PCCP y al usuario o representante.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Ejecuta las medidas fitosanitarias subsecuentes y emite la constancia de Inspección. FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

7. Flujograma



8. Registros

- Constancia de Inspección
- Notificación de Incumplimiento

C. Muestreo de envíos y mercancías

1. Definición

- Es la extracción de una parte o porción representativa de la totalidad de un envío o mercancía, para determinar su condición sanitaria o fitosanitaria, cuando existe la imposibilidad técnica, operativa y económica de evaluar la totalidad del mismo, confirmar la eficacia de un tratamiento cuarentenario, o de cualquier otra medida aplicada.

2. Objetivo

- Facilitar el análisis de laboratorio para la determinación del estado sanitario o fitosanitario de un envío o mercancía o de la muestra representativa.
- Comprobar o verificar que el envío o mercancía corresponde a lo declarado en la documentación.
- Dejar constancia física de los envíos o mercancías para propósitos de referencia o comprobación ulterior.
- Determinar la condición cuarentenaria de las plagas o enfermedades detectadas y establecer el riesgo que representan.
- Facilitar y orientar la toma de decisiones para el adecuado manejo técnico de casos de riesgo sanitario o fitosanitario.

3. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todos los envíos y mercancías que pretenden ingresar al territorio de la UAC, y que como resultado del proceso de inspección, se determina que es necesario la aplicación de muestreo y análisis de laboratorio con el fin de verificar su condición sanitaria o fitosanitaria.

4. Responsabilidades

- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria determinarán los porcentajes o cantidades mínimas y máximas del muestreo, de acuerdo a las consideraciones técnicas correspondientes a cada envío o mercancía.
- Las muestras deben manejarse con el mayor cuidado para evitar que un envío o mercancía se deteriore y así protegerse de cualquier omisión, descuido, negligencia o sustitución.
- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria deben evitar demoras en la remisión y análisis de las muestras que propicien alteraciones que modifiquen su condición sanitaria o fitosanitaria, así como atrasos innecesarios al comercio internacional.

5. Condiciones

- Si durante la inspección física se detectan signos o daños, o es evidente la presencia de plagas o enfermedades en el envío o mercancía, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá tomar una muestra y enviarla a laboratorio autorizado, debiendo anotarlo el registro de intercepción correspondiente.
- Las muestras tienen que ser representativas del envío o

mercancía del que se extraen, para garantizar la certeza de los exámenes o análisis que se le practiquen, en la determinación de la condición sanitaria o fitosanitaria.

- Para que una muestra pueda ser considerada representativa, debe ser obtenida por personal autorizado y capacitado para ello y realizada con una metodología aprobada, donde se considere los siguientes factores:
 - a) Clase de envío o mercancía
 - b) Tipo de examen y análisis que se practicará
 - c) Tamaño o cantidad a muestrear
 - d) Instrumentos, equipo y recipientes que se deben utilizar
 - e) Rotulación y registro
- El tamaño de la muestra representativa debe ser suficiente para que se realicen las determinaciones técnicas que se requieran.
- Deben tomarse todas las previsiones del caso cuando se manejan muestras plagadas o infectadas, para no inducir contaminaciones en otros envíos o mercancías, medios de transporte o instalaciones. Estas muestras deben manejarse en recipientes herméticos y utilizar sólo medios seguros en la movilización o remisión hacia los lugares de examen o de análisis de laboratorio.
- Las muestras deben ser debidamente rotuladas para facilitar su identificación y manejo posterior en los laboratorios o salas de examen.
- De acuerdo a los resultados de laboratorio, se debe determinar la aprobación o rechazo definitivo del envío o mercancía, o la aplicación de un Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda.
- Cuando se necesite validar los resultados de las pruebas, se recomienda la cooperación de expertos académicos e internacionales apropiados y

reconocidos por los ministerios y secretarías de agricultura de la UAC.

5.1 Muestreo de envíos o mercancías desde el punto de vista de inocuidad de alimentos.

- La toma de muestras de alimentos para control oficial, se basa en el peligro que representa el alimento para el consumidor por presencia de microorganismos patógenos capaces de alterar el alimento o causar contaminación química, y en general de cualquier problema que se detecte y que pueda causar riesgo a la salud del consumidor final.
- Al realizar la toma de muestras, los alimentos debe encontrarse dentro de su vida útil y se recomienda que se tomen muestras en las cuales la fecha de vencimiento proporcione un margen de tiempo adecuado para la realización de los análisis, es decir que los mismos, no estén próximos a vencerse.
- La toma de muestras debe hacerse evitando su contaminación y se deben tomar todas las precauciones de asepsia, conservando en todo momento las condiciones adecuadas de temperatura y humedad.
- Las muestras deben etiquetarse adecuadamente y la etiqueta debe contener la máxima información posible, asegurando que no se desprenda durante la manipulación y transporte de la muestra, estas etiquetas deben incluir como mínimo la siguiente información:
 - Lugar de toma de muestra.
 - Número de lote.
 - Fecha de vencimiento
 - Persona responsable del muestreo.
 - Día, hora y lugar en que se ha realizado la toma de muestras.
 - Información sobre el número del

- contenedor y las condiciones de conservación del producto por ejemplo: temperatura y humedad.

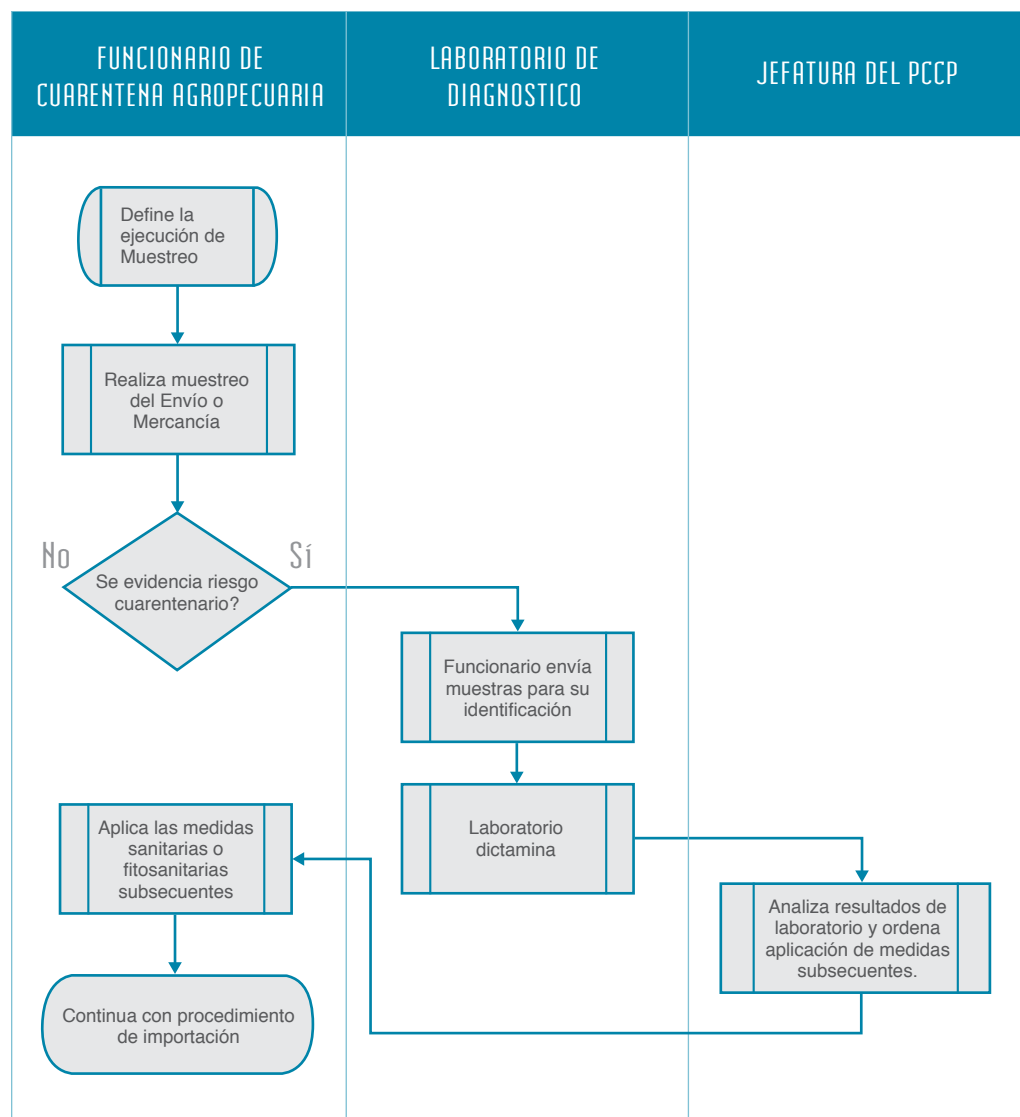
 - Observaciones: consignar cualquier información que considere puede orientar el tipo de análisis que se debe realizar, información sobre metodología de muestreo o situaciones presentadas durante la toma de muestras que puedan incidir en los resultados analíticos y en general toda observación que considere relevante.
- El traslado de la muestra al laboratorio debe realizarse de manera inmediata o en el menor tiempo posible, en contenedores, neveras (hieleras) o recipientes adecuados, los cuales se deben lavar y desinfectar con anterioridad, para evitar contaminaciones.
- Se deben trasladar las muestras al laboratorio en condiciones bacteriológicas idénticas a las que se tenía en el momento del muestreo, para este propósito se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, hasta donde sea posible, cualquier contaminación, crecimiento o muerte bacteriana de las muestras durante su transporte hacia el laboratorio y su posterior almacenamiento y manipulación. Es difícil que una guía metodológica se ajuste a todas las situaciones y por lo tanto para circunstancias particulares deberán realizarse ajustes.
- En todo momento la muestra debe conservarse de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de alteraciones que esta pueda experimentar antes del análisis.
- Se debe evitar la exposición de la muestra con el aire, la luz y la manipulación.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Durante el proceso de inspección, define la cantidad de muestra que se deben tomar del envío o mercancía para su análisis correspondiente en el laboratorio, tomando en cuenta que debe ser lo más representativa posible.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Extrae la muestra del envío o mercancía para la determinación de su condición sanitaria o fitosanitaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	a) Si detecta la presencia de plagas o enfermedades, contaminantes, o problemas con la identidad del envío o mercancía, continúa con el paso 4. b) Si la muestra no presenta plagas o enfermedades, contaminantes o problemas con la identidad del envío, continúa con el procedimiento de importación o exportación.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Remite la muestra a: a) Laboratorio del PCCP, si existen las condiciones para realizar el diagnóstico correspondiente. Continúa con el procedimiento b) Laboratorio oficial o laboratorio autorizado/reconocido por los ministerio y secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, cuando no existan las condiciones para su realización en el PCCP, continúa con el procedimiento.

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Laboratorio del PCCP, o Laboratorio oficial o laboratorio autorizado/reconocido	5	Realiza los análisis correspondientes y remite los resultados a la Jefatura del PCCP para su análisis y toma de decisiones.
Jefatura del PCCP		Analiza los resultados de laboratorio y ordena la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias subsecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Aplica las medidas sanitarias o fitosanitarias subsecuentes. FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

7. Flujograma



8. Registros

- Record de Intercepción de plagas o enfermedades
- Envío de muestras al laboratorio

D. Tratamientos cuarentenarios

1. Definición

Es la aplicación de métodos de control de plagas o enfermedades en envíos o mercancías, embalajes y medios de transporte, cuando es evidente la presencia de plagas o enfermedades de interés cuarentenario para el territorio de la UAC. Los beneficios de la aplicación de los tratamientos cuarentenarios son la protección y reducción de daños a los productos agropecuarios que ingresan al territorio de la UAC, facilitando el intercambio comercial a favor de importadores, exportadores y consumidores.

2. Objetivo

- El propósito de la aplicación de tratamientos cuarentenarios es eliminar plagas o enfermedades que puedan encontrarse asociados con los envíos o mercancías de comercio internacional.
- Controlar la presencia de plagas o enfermedades mientras se disponen y aplican otras medidas sanitarias o fitosanitarias.

3. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todos los envíos y mercancías

en los que, luego de una inspección, se determina la presencia de plagas o enfermedades que representan riesgo a los estados parte de la UAC, el cual puede minimizarse mediante la aplicación de tratamiento cuarentenario.

4. Responsabilidades

- La aplicación de tratamientos cuarentenarios será efectuada por funcionarios de Cuarentena Agropecuaria, o empresas debidamente autorizadas o acreditadas por los ministerios y secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC.
- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria de los estados parte de la UAC, harán los esfuerzos por mantener actualizado los tratamientos cuarentenarios autorizados que se deben aplicar los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP.

5. Condiciones

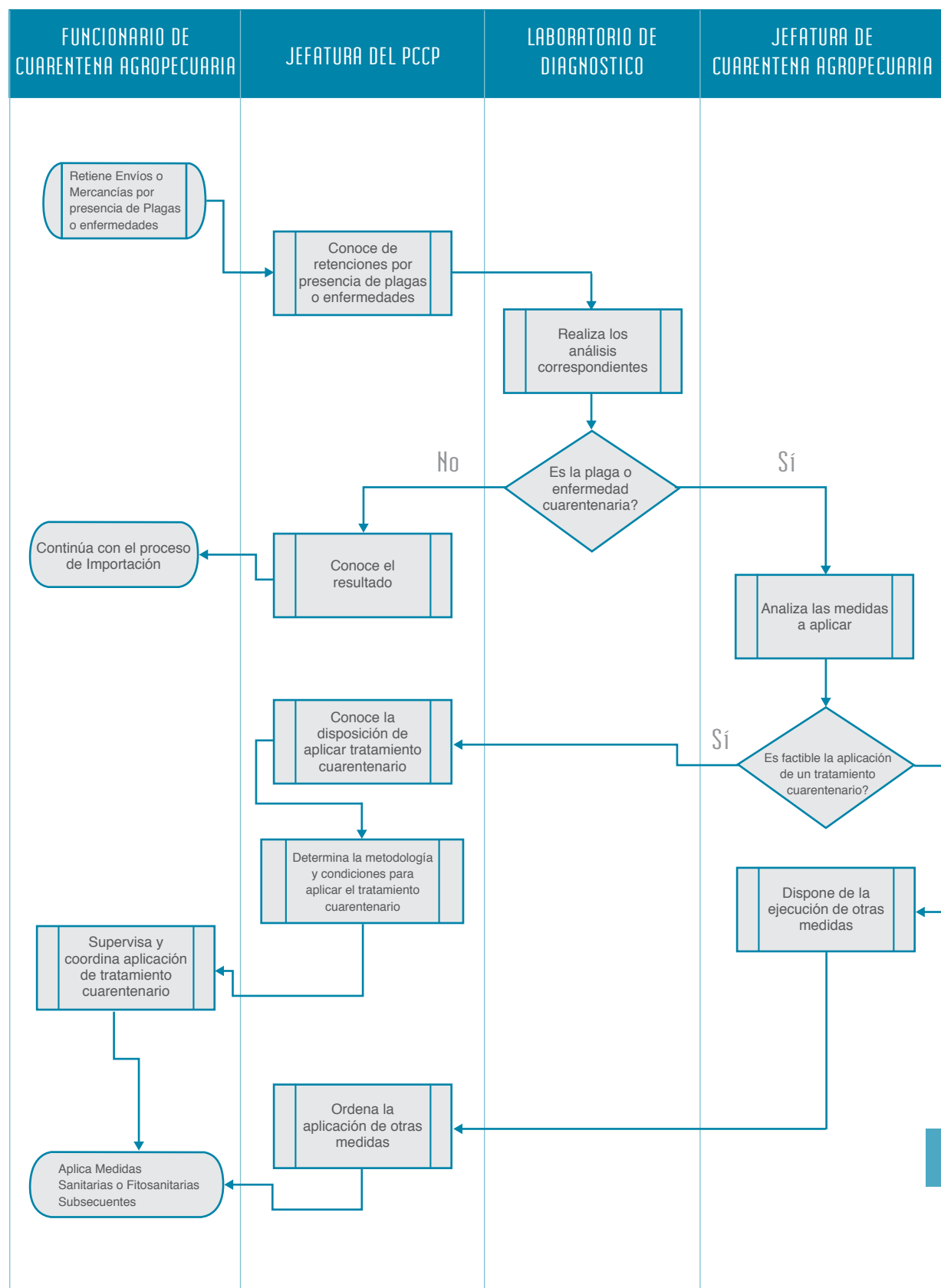
- Los tratamientos cuarentenarios únicamente se deberán efectuar cuando se intercepten envíos y mercancías con plagas o enfermedades de interés cuarentenario a los estados parte de la UAC.
- La aplicación de tratamientos cuarentenarios deberá basarse en fundamentos técnicos y científicos.
- Siempre que durante el proceso de inspección de envíos o mercancías, se detecte la presencia de plagas o enfermedades de interés cuarentenario, la aplicación de tratamientos cuarentenarios se deberá realizar únicamente como medida de seguridad, con el fin de reducir el nivel de efectación poblacional, previo al retorno o destrucción del envío o mercancía.

- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria deberán evitar la aplicación de tratamientos cuarentenarios sin antes haber realizado la inspección física del envío o mercancía.
- La aplicación de tratamientos cuarentenarios será una opción en el manejo del riesgo para la importación o exportación de envíos o mercancías.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Detecta la presencia de plagas o enfermedades en envíos o mercancías, empaques o medios de transporte, y procede a su retención.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Comunica a la Jefatura del PCCP
Jefatura del PCCP	3	Somete a análisis de laboratorio las muestras del envío o mercancía y los especímenes de la plaga.
Laboratorio de Prediagnóstico o laboratorios centrales de Diagnóstico Sanitario o Fitosanitario	4	Diagnostican y determinan el estatus cuarentenario y resuelven: a. Si la plaga o enfermedad no es de interés cuarentenario, comunican a la Jefatura del PCCP y se continúa con el proceso de importación del envío o mercancía. b. Si la plaga o enfermedad es de interés cuarentenario, u de otro al que corresponda aplicarle medidas sanitarias o fitosanitarias, comunican el resultado a la Jefatura del PCCP y a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria, y presentan las recomendaciones técnicas del caso.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	5	Analiza el caso, aplica el Análisis de Riesgo de Plagas y resuelve: a. Si es factible la aplicación de un tratamiento cuarentenario aprobado, dispone el tipo de tratamiento y lo comunica a la Jefatura del PCCP. b. Si no es factible la aplicación de un tratamiento cuarentenario, determina la aplicación opcional de otras medidas sanitarias o fitosanitarias.
Jefatura del PCCP	6	Determina la metodología y condiciones para la ejecución del tratamiento, o de otras medidas sanitarias o fitosanitarias, y ordena al funcionario de cuarentena su aplicación.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Coordina la ejecución del tratamiento y de las medidas fitosanitarias adicionales que se hayan dispuesto.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Supervisa el tratamiento y comprueba su eficacia
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Ejecuta las medidas fitosanitarias subsecuentes. FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

7. Flujoograma



ÍNDICE

8. Registros

- Orden de tratamiento cuarentenario
- Resultado de análisis de laboratorio

E. Decomiso y destrucción de envíos o mercancías

1. Definición

Es la incautación por parte de los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria de envíos o mercancías que no se cumplen con lo establecido en los requisitos sanitarios o fitosanitarios, y su posterior destrucción por la existencia de riesgo de introducción de plagas o enfermedades al territorio de la UAC

2. Objetivo

- Eliminar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades en envíos o mercancías que han sido retenidos por no garantizar su condición sanitaria o fitosanitaria.
- Eliminar envíos o mercancías que han ingresado de manera ilegal al territorio de la UAC, o que no satisfacen las condiciones señaladas para su ingreso de acuerdo con la regulación sanitaria o fitosanitaria vigente.
- Eliminar envíos o mercancías que han sido abandonadas en los puestos de control cuarentenarios periféricos de entrada a la UAC, las instalaciones portuarias o aduaneras y los envíos o mercancías retenidos que no hayan sido reclamados oportunamente por los interesados y que puedan constituir riesgo de plaga.

3. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todos los envíos y mercancías en los que, como resultado del proceso de revisión documental, identidad e integridad, se determina que representan riesgo de introducción de plagas y enfermedades al territorio de la UAC, o se determina que existe incumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios.

4. Responsabilidades

- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria establecerán los diferentes métodos de destrucción que se aplicarán en cada caso.
- Los métodos de destrucción aplicados deberán ser supervisados por personal autorizado y entrenado por parte de los ministerios y secretarías de agricultura.

5. Condiciones

- Luego de realizado el proceso de revisión documental e inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria puede decidir el rechazo del embarque por las siguientes razones:
 - a) Porque compruebe que los documentos presentados en la revisión documental no coinciden con las características del envío o mercancía inspeccionado.
 - b) Por detectar la posibilidad de plagas o enfermedades que obstaculicen el comercio agropecuario.
 - c) Por resultados de laboratorio que confirmen la presencia de plagas o enfermedades cuarentenarias.
- Si el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determina que existe riesgo de plagas o enfermedades

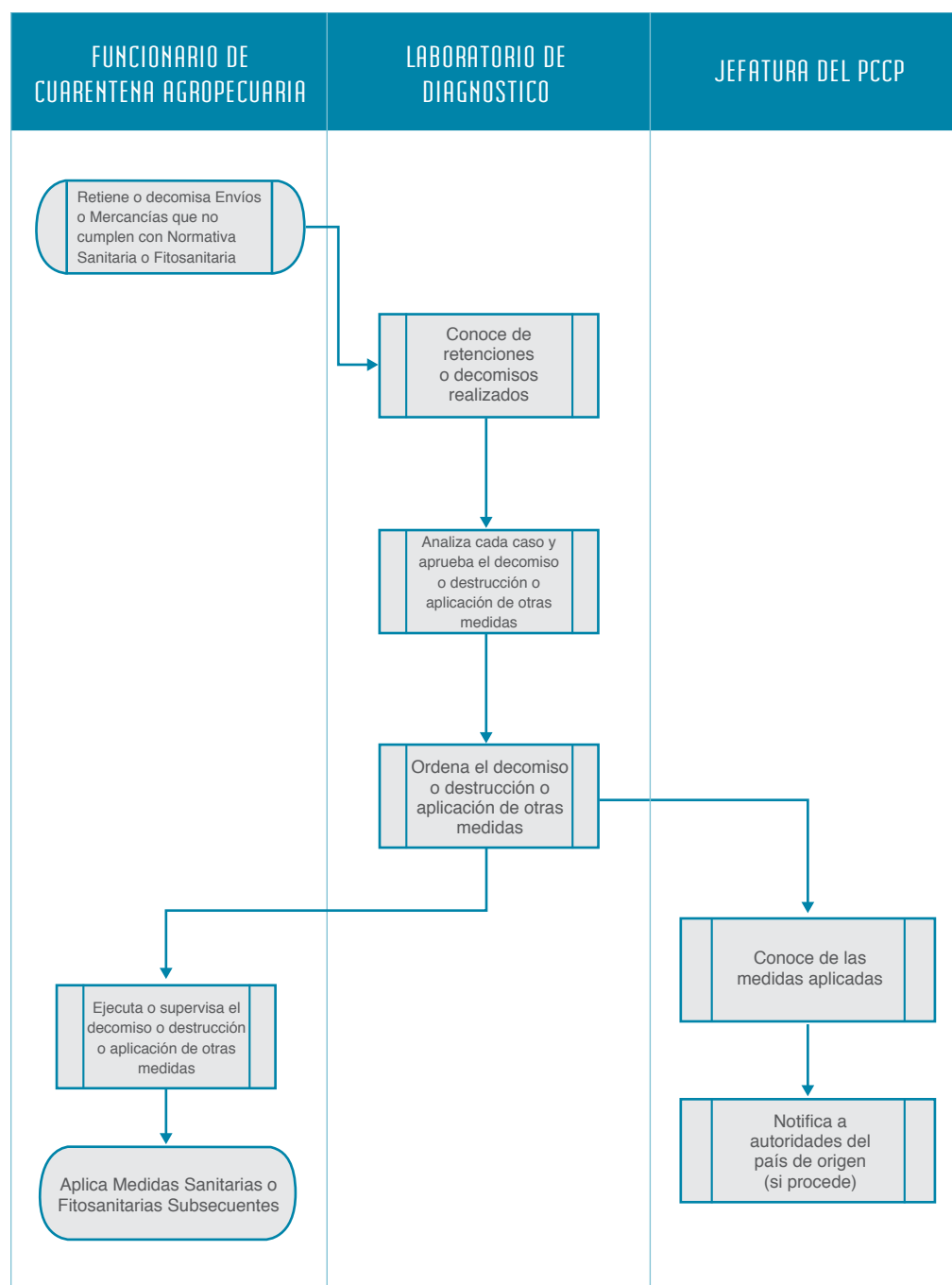
cuarentenarias en el envío o mercancía, debe efectuar el decomiso de estos para su destrucción, y debe elaborar la respectiva acta de decomiso.

- Si aplica el rechazo del envío o mercancía por no cumplirse con los requisitos en materia sanitaria o fitosanitaria, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria puede proceder a la devolución del envío o mercancía al país de origen o procedencia; y si la decisión es su destrucción, debe llenar el acta de destrucción correspondiente.
- Los envíos o mercancías decomisados por evidenciar riesgo sanitario o fitosanitario, se destruirán inmediatamente, utilizando el método aprobado que se recomienda para el caso.
- Una vez que se resuelva decomisar y destruir un envío o mercancía, deberá notificarse a las autoridades aduaneras y al interesado, para que esté presente en la destrucción respectiva.
- Los envíos o mercancías decomisados para destrucción deben ser manejados en instalaciones, recipientes o vehículos que garanticen el manejo del riesgo sanitario o fitosanitario que representan.
- En el caso en que el riesgo lo amerite, podrán aplicarse tratamientos u otras opciones de manejo antes de destruir el envío o mercancía.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Retiene o decomisa envíos o mercancías que no cumplen con la normativa correspondiente, y no garantizan su condición sanitaria o fitosanitaria, emite las actas respectivas.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Comunica a la Jefatura del PCCP las retenciones o decomisos realizados.
Jefatura del PCCP	3	Analiza técnica y legalmente el caso y aprueba el decomiso y destrucción, o la aplicación de otras medidas sanitarias o fitosanitarias correspondientes.
Jefatura del PCCP	4	Ordena el decomiso y destrucción de los envíos o mercancías, lo comunica a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria, al usuario y a las autoridades aduaneras y señala el procedimiento, así como otras medidas sanitarias o fitosanitarias opcionales o adicionales.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	5	Notifica su resolución a las autoridades correspondientes del país de origen, si procede.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Ejecuta o supervisa el decomiso y destrucción
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Aplica las medidas sanitarias o fitosanitarias subsecuentes FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

7. Flujograma



8. Registros

- Acta de decomiso
- Acta de destrucción
- Notificación de Incumplimiento



CAPÍTULO 4

Procedimientos en puestos de control
cuarentenario aéreos

ÍNDICE

Procedimientos en puestos de control cuarentenario aéreos

1. Definición

Documentar y armonizar los lineamientos generales en los que se basan los procedimientos relacionados con la importación de envíos o mercancías, sus medios de transporte y embalajes en el territorio de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC), como una herramienta de consulta permanente para los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de la UAC.

2. Objetivos

- Procurar que los envíos o mercancías que se importen a la UAC, no constituyan un riesgo de introducción de plagas y/o enfermedades cuarentenarias.
- Dar cumplimiento a los establecido en la normativa sanitaria y fitosanitaria vigente para el intercambio internacional de envíos o mercancías.
- Armonizar la aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, para que las mismas se apliquen en forma expedita, considerando el grado de riesgo de cada envío o mercancía, de manera que no representen una demora injustificada para el comercio intra y extraregional.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los

envíos y mercancías que pretendan ser ingresados o salir del territorio de la UAC por los puntos de control cuarentenario periféricos aéreos.

4. Inicio del trámite

4.1. Entrega y recepción de documentos:

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria en punto de ingreso del PCCP de la UAC recibe la documentación que amparan los envíos o mercancías, para verificar que la misma esté completa y poder continuar con el procedimiento.
- Los documentos deberán ser entregados al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, con el fin de que la inspección documental que ampara al envío se efectúe dentro de los plazos establecidos.
- En el caso de que la información esté incompleta o contenga errores, los documentos serán devueltos al usuario, para la correspondiente complementación o corrección, luego de haber identificado las omisiones o errores.

4.2. Análisis documental:

- El proceso se inicia cuando el funcionario de Cuarentena Agropecuaria recibe anticipadamente el Manifiesto de Carga y Notificación de arribo de aeronaves por parte del representante de la línea aérea.

- El usuario solicita a los funcionarios de cuarentena agropecuaria, ubicados en la aduana de ingreso, la autorización para la importación de envíos o mercancías al territorio de la UAC. Esta actividad consiste en la verificación y concordancia de la información consignada en los documentos que respaldan al embarque, así como el cumplimiento documental de los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en el procedimiento de autorización previa.
 - El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realiza la revisión de los documentos solicitados para verificar que los envíos o mercancías descritos, información de los productos, y que las cantidades, procedencias, consignatarios y destinatarios coincidan, tanto con el manifiesto de carga como con la Declaración Única Aduanera, para lo cual podrá solicitar documentos adicionales, de acuerdo con los requisitos establecidos por los Estados Parte de la UAC, entre otros: certificado de origen, facturas, guía aérea, etc.
 - Si la documentación está incompleta, presenta enmiendas, alteraciones o no coincide con los requisitos, no se continuará con el trámite y se procederá a devolver la documentación al importador o agente aduanal para que solvante y aclare las anomalías presentadas.
 - Si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria mandará la retención del envío, para lo cual deberá emitir la correspondiente acta de retención, en la que deberá indicar la causal de la retención y el plazo otorgado al usuario para solucionar el incumplimiento.
 - Cumplido el plazo, se podrá continuar con el proceso de internación del envío o mercancía si el incumplimiento ha sido subsanado, o rechazarlo definitivamente si el incumplimiento se mantiene.
 - El funcionario de Cuarentena Agropecuaria efectúa el análisis de riesgo con base en el grado de elaboración o procesamiento, capacidad para el traslado de plagas y enfermedades, presentación y acondicionamiento, origen del envío o mercancía, tomando en consideración si procede de un país, una región, planta de empaque o finca, así como la capacidad del medio de transporte para el traslado de plagas y enfermedades, uso y destino en que se utilizará, cumplimiento de los requisitos vigentes y otros factores indicativos para caracterizar el riesgo. Si corresponde, deberá consignar los procedimientos que se deberán seguir durante la inspección física, dependiendo del tipo de envío o mercancía, entre los cuales se pueden mencionar:
 - a) Toma de muestra para análisis de laboratorio
 - b) Seguimiento post entrada
 - c) Tratamiento cuarentenario
 - d) Transporte marchamado o sellado
 - e) Rotulado y etiquetado, etc.
- ### 4.3. Inspección del envío o mercancía
- Concluido el análisis documental de manera satisfactoria, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria procede a verificar, inspeccionar y certificar que los envíos o mercancías que pretendan importarse, correspondan a lo declarado por el usuario en los documentos presentados como soporte.
 - Si la cantidad declarada resultara ser mayor a la indicada en la documentación que ampara la importación, deberá emitirse la correspondiente

Acta de Retención, y si dicha inconsistencia no logra ser subsanada, se deberá emitir un Acta de Rechazo, para dejar constancia sobre la decisión tomada y el plazo para aplicar las medidas subsecuentes (destrucción o el reembarque).

- Posteriormente, se procede a verificar visualmente que el producto cumpla con los requisitos sanitarios o fitosanitarios y de etiquetado, establecidos por la normativa correspondiente para su internación al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realiza la inspección visual del envío o mercancía en las bodegas del recinto fiscal, vehículo o bodegas de carga de embarcaciones, para realizar la búsqueda de plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria para la UAC. De no encontrar presencia de plagas y enfermedades prosigue con el proceso de autorización de importación.
- Si el envío o mercancía cumple con los requisitos fitosanitarios y no se detecta la presencia de plagas durante la inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria aprueba la importación, y deja liberado su ingreso al territorio de la UAC.
- Para envíos o mercancías que por sus características se determinan que requiere de Seguimiento Post-entrada, se deberá seguir con los lineamientos establecidos por las Jefaturas de Cuarentena Agropecuaria.
- Para el caso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), el usuario deberá suministrar una fotocopia de la resolución de aprobación emitida por la autoridad competente del Estado importador, según procedimiento de notificación definido en el protocolo de Cartagena de Seguridad de Biotecnología Moderna.

4.4. Rechazo del envío o mercancía

- Si durante la inspección física se determina que el envío o mercancía no cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios, de etiquetado o de embalaje establecidos en la normativa correspondiente, y el incumplimiento no puede ser subsanado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determina el rechazo del envío o mercancía, quedando por ello imposibilitado para su ingreso al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe documentar todo lo referente al envío o mercancía rechazado y su causal, validando con su firma dicha acción.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe indicar al usuario las alternativas de reembarque o destrucción para dicho envío o mercancía. La decisión tomada debe quedar registrada en el Acta de Rechazo.
- Si la decisión es el reembarque del envío o mercancía, para verificar la salida de éste del territorio de la UAC, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá solicitar al usuario la guía aérea de exportación (reembarque) del mismo.
- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria deben documentar los casos de rechazo del envío o mercancía, para notificar oficialmente a las autoridades oficiales correspondientes del país de origen el no cumplimiento de los requisitos.

4.5. Retención de envíos o mercancías

- Si durante la inspección documental o física se detecta un incumplimiento a la normativa correspondiente y este

puede ser subsanado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá retener el producto mediante la emisión del Acta de Retención correspondiente, hasta que la situación sea aclarada.

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria tomará en cuenta dentro de las posibles causas de retención de envíos o mercancías las siguientes:
 - a) Presencia de plaga o enfermedad no determinada, para lo cual será necesario realizar una toma de muestra para análisis de laboratorio.
 - b) Envío o mercancía sin el Certificado Sanitario o Fitosanitario
 - c) Tratamiento cuarentenario no certificado
 - d) Certificado oficial enmendados
 - e) Certificado oficial con código o firma de inspector no registrada (cuando aplique)
 - f) Certificado Sanitario o Fitosanitarios diferentes a los oficiales
 - g) Errores o imprecisiones en certificados oficiales

- En el caso de que el sitio de inspección no cuente con bodegas o áreas en donde pueda quedar retenido el producto, éste deberá permanecer en el PCCP de ingreso a la espera de la aclaración del incumplimiento.

Agropecuaria deberá emitir en forma inmediata la orden de tratamiento cuarentenario, en donde se deberá indicar claramente el tratamiento y la empresa acreditada autorizada para ejecutar los mismos.

4.6. Envío de muestras al laboratorio

- Si como parte del proceso de inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria detecta síntomas o daño, o es evidente la presencia de plagas o enfermedades en el envío o mercancía, se deberá tomar una muestra y enviarla a laboratorio de diagnóstico oficial o aprobado, con el record de intercepción correspondiente, mediante el formulario de envío de muestras firmado por el Jefe del PCCP o por otro funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso a la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria hará lo necesario para que las muestras sean entregadas al laboratorio en el menor plazo posible.

4.7. Recepción de muestras y análisis de laboratorio

El Jefe del PCCP o el funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso designado, podrá obtener el o los Informes emitidos por el laboratorio y, de acuerdo a los resultados indicados, podrá determinar la aprobación o rechazo definitivo del envío o mercancía, o la aplicación de medidas subsecuentes como Tratamiento Cuarentenario, destrucción, o devolución, entre otros.

- Cuando se detecten situaciones de incumplimiento sin antecedentes previos, el Jefe del PCCP deberá comunicarlo a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria, con el fin de que sean evaluados y se tome la medida correspondiente.
- Cuando se determine la aplicación de un tratamiento cuarentenario, el funcionario de Cuarentena

5. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura: supervisar y evaluar que el Servicio de Cuarentena Agropecuaria de los Estados Parte de la UAC se apegue a la normatividad establecida.
- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura, capacitar y actualizar a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria ubicados en los PCCP aéreos de la UAC, para que el trabajo se realice en estricto apego a la normativa correspondiente.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: aplicar las medidas preventivas correspondientes para evitar las desviaciones al proceso de inspección sanitaria o fitosanitaria.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: vigilar la aplicación de los procedimientos operativos en materia de inspección sanitaria y fitosanitaria, así como velar por la correcta aplicación de la normativa correspondiente para la importación y exportación de envíos o mercancías.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria, consultar frecuentemente los medios informativos disponibles sobre los estatus sanitarios y fitosanitarios y otros aspectos relacionados con la labor cuarentenaria.
- Es responsabilidad del usuario: presentar los documentos ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en la aduana periférica de ingreso para la importación y exportación de envíos agropecuarios.

6. Condiciones

- La documentación que respalda el envío o mercancía en el punto de entrada debe ser original, sin borrones ni tachaduras que hagan dudar de su autenticidad.
- Los ejemplares de especies protegidas de la flora y fauna silvestre, deberán cumplir adicionalmente con la certificación CITES.
- Los certificados oficiales deberán estar en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción debe ser oficial) emitido por la autoridad competente del país de origen.
- La documentación será analizada por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria del puesto periférico marítimo antes de autorizar el desembarco, con el propósito de verificar que los envíos y mercancías descritos, y las cantidades, procedencias, consignatarios y suplidores coincidan con en el manifiesto de carga, la declaración aduanera, los certificados oficiales Internacionales del país de origen y el permiso de importación, y que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento de autorización previa.
- Envíos y mercancías con presencia de plagas cuarentenadas o con sintomatología compatible con enfermedades de declaración obligatoria o indicadas en los requisitos para importación, deben ser reportados a la jefatura de la Dirección de los Servicios de Sanidad Agropecuaria, para que se definan las acciones que se deben seguir.
- La inspección de envíos o mercancías deberá efectuarse con el mínimo de personas posibles, debiendo estar presente el funcionario de Cuarentena

Agropecuaria, un representante del usuario (cuando corresponda) y las autoridades aduanales encargadas.

- Los costos en que se incurra por las aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en relación con los envíos o mercancías, será cubierto por el usuario.
- Los envíos o mercancías que han sido sujetos a un proceso de industrialización, que por el tipo de empaque no representan riesgo de plaga o enfermedad, ni capacidad para albergar o transportarlas, pueden ser eximidos de muestreo y del análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario de acuerdo con normativa vigente (Resolución COMIECO 175-2006).
- No autorizar la importación de envíos o mercancías prohibidos.
- Los marchamos o sellos oficiales solo podrán ser abiertos por un funcionario de Cuarentena Agropecuaria quienes deberán estar debidamente autorizados por la autoridad superior.

7. Documentos necesarios para el trámite

Al momento del arribo del envío o mercancía al puesto periférico marítimo, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

a) Importaciones de origen vegetal:

- Original del permiso de importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales, cuando así lo establezca la autoridad competente, sobre la situación de plagas, embalaje, entre otros).

- Original de Tratamiento Cuarentenario, cuando proceda.
- Declaración de mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia de la Guía Aérea (conocimiento de embarque).

b) Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original del Permiso de Importación cuando es requerido.
- Original del Certificado Sanitario del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente) sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).
- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
- Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la autoridad competente del país de origen (cuando proceda)
- Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área Centroamericana).
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Guía Aérea (conocimiento de embarque).

c) Importaciones de insumos agropecuarios:

- Original del Permiso de Importación, de plaguicidas agrícolas,

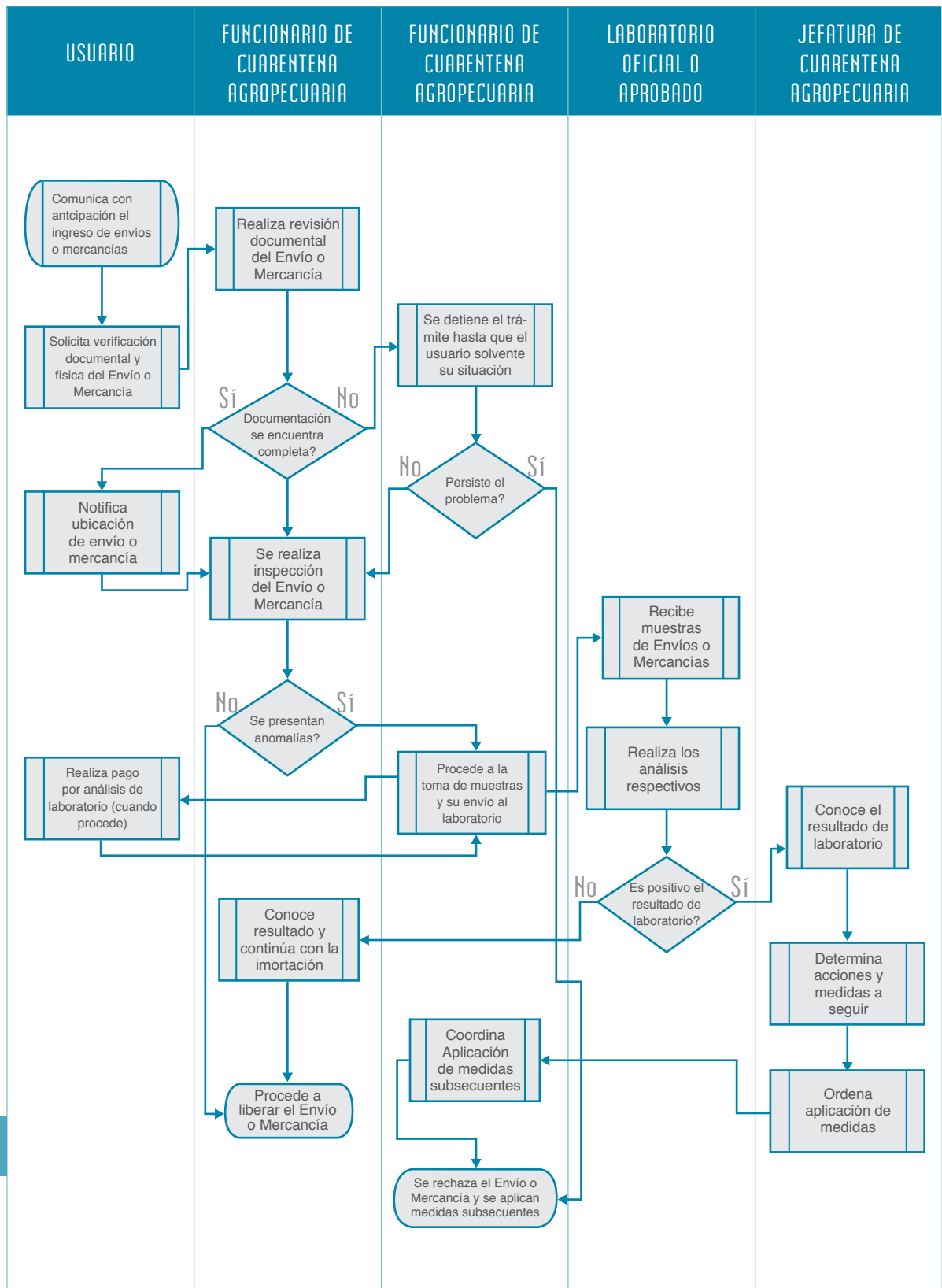
sustancias afines, abonos, fertilizantes, productos veterinarios y alimentos para animales.

- Declaración de mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Fotocopia de factura comercial

8. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Usuario	1	Comunica con la debida anticipación el ingreso de los envíos o mercancías a los funcionarios de cuarentena agropecuaria, en el puesto de control cuarentenario aéreo de ingreso.
Usuario	2	Solicita ante el funcionario de Cuarentena Agropecuaria el trámite de verificación e inspección del envío o mercancía que pretende importar.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Realiza revisión documental del envío o mercancía. a) Si la documentación del envío o mercancía esta completa, continúa el trámite de importación, siguiendo con el paso 5. b) Si la documentación no cumple con la regulación correspondiente, o la misma se encuentra incompleta, se detiene el trámite de importación y se comunica al usuario, se le regresa la documentación para que solvante su situación. De persistir la no conformidad con la documentación, se procede con la cancelación del trámite y se rechaza el envío o mercancía.
Usuario	5	Notifica al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, la ubicación del envío o mercancía para realizar la inspección física.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Se realiza la inspección física del envío o mercancía: a) Si no presenta ninguna anomalía que signifique riesgo sanitario o fitosanitario se continúa con el trámite siguiendo con el paso 16. b) Si se observa la presencia de plagas o enfermedades, detiene el trámite hasta solventarse dicha situación, continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Procede a la toma de muestras que deben ser enviadas al laboratorio para su diagnóstico.
Usuario	8	Procede al pago de servicio por análisis de laboratorio (cuando proceda).
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Envía la muestra a los laboratorios oficiales o aprobados, anexando el comprobante del pago del servicio. (cuando proceda)
Laboratorios oficiales o aprobados	10	Realizan los análisis correspondientes. a) Si el resultado es negativo informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, continúa con el paso 11. b) Si el resultado es positivo informa a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria para tomar las medidas correspondientes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	11	Conoce los resultados de laboratorio y continúa con el proceso de importación, continúa con el paso 16.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	12	Dictamina el resultado del proceso y aplica las medidas correspondientes según el registro y seguimiento de los resultados de laboratorio que permita la trazabilidad de los envíos o mercancías, e informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	13	Es informado de las medidas que se deben tomar, le indica al usuario el procedimiento que debe seguir (acondicionamiento, tratamiento, retorno o destrucción), y ordena la aplicación de las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	14	Aplica las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	15	Archiva la documentación correspondiente.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	16	Procede a liberar el Envío o Mercancía Fin del procedimiento

9. Flujograma del procedimiento (Presencial)



10. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el Puesto de Control Cuarentenario Periféricos Marítimos de la UAC, y de Cuarentena Agropecuaria en la aduana periférica de ingreso.

10.1 Importaciones de origen vegetal:

- Original del Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Fitosanitario del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente) sobre la situación de plagas embalaje, entre otros).
- Original de Tratamiento Cuarentenario, cuando proceda)
- Declaración de mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área Centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Guía Aérea (conocimiento de embarque).

las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente) sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).

- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
- Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la autoridad competente del país de origen (cuando proceda)
- Original del Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área Centroamericana).
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Guía Aérea (conocimiento de embarque).

10.3. Importaciones de insumos agropecuarios:

- Original de Permiso de Importación, de Plaguicidas Agrícolas, Sustancias Afines, Abonos, Fertilizantes, Productos Veterinarios y Alimentos para Animales.
- Declaración de mercancía y/o FAUCA (Documentos Aduaneros de Consulta)
- Fotocopia de factura comercial

10.2 Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original del Permiso de Importación cuando es requerido.
- Original del Certificado Zoosanitario emitido por el país de origen, incluyendo

A. Inspección de medios de transporte en Puestos de Control Cuarentenario Aéreos

1. Definición

Es el reconocimiento visual de la condición sanitaria o fitosanitaria de los compartimentos de los medios de transporte aéreo que ingresen al territorio de la UAC, actividad que debe estar fundamentada en la legislación vigente y debe ser coordinada con las autoridades que interactúan en los aeropuertos de la UAC.

2. Objetivos

- Detectar en los medios de transporte, la existencia de envíos o mercancías capaces de trasladar plagas o enfermedades y de otros materiales que incumplan disposiciones sanitarias o fitosanitarias.
- Prevenir la introducción de plagas o enfermedades al territorio de la UAC.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento aplican a los medios de transporte aéreo que pretendan ingresar en los Puestos de Control Cuarentenarios Periféricos Aéreos de la UAC.

4. Responsabilidades

- El personal de las líneas aéreas deben de cooperar con las actividades

de los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria y con ello contribuir a la disminución de los riesgos de introducción de plagas y enfermedades contempladas en las leyes, reglamentos y procedimientos cuarentenarios.

- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria deben inspeccionar todos los aviones, de pasajeros o de carga, que llegan al territorio de la UAC desde el exterior, incluyendo aviones privados.
- Las líneas aéreas deben de notificar al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, el itinerario de llegada de los aviones, incluyendo procedencia y hora de llegada.

5. Condiciones

- Para la inspección de aviones de pasajeros, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe solicitar formalmente la colaboración de la tripulación en el cumplimiento de las medidas sanitarias o fitosanitarias.
- Debe abordar el avión luego de que los pasajeros y tripulación hayan bajado y no permitir otro tipo de personal trabajando hasta terminada la inspección.
- Se debe poner atención a las posibles plagas que puedan venir dentro de los compartimentos, y en alimentos frescos dejados a bordo por la tripulación o pasajeros.

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe remover, frutas,

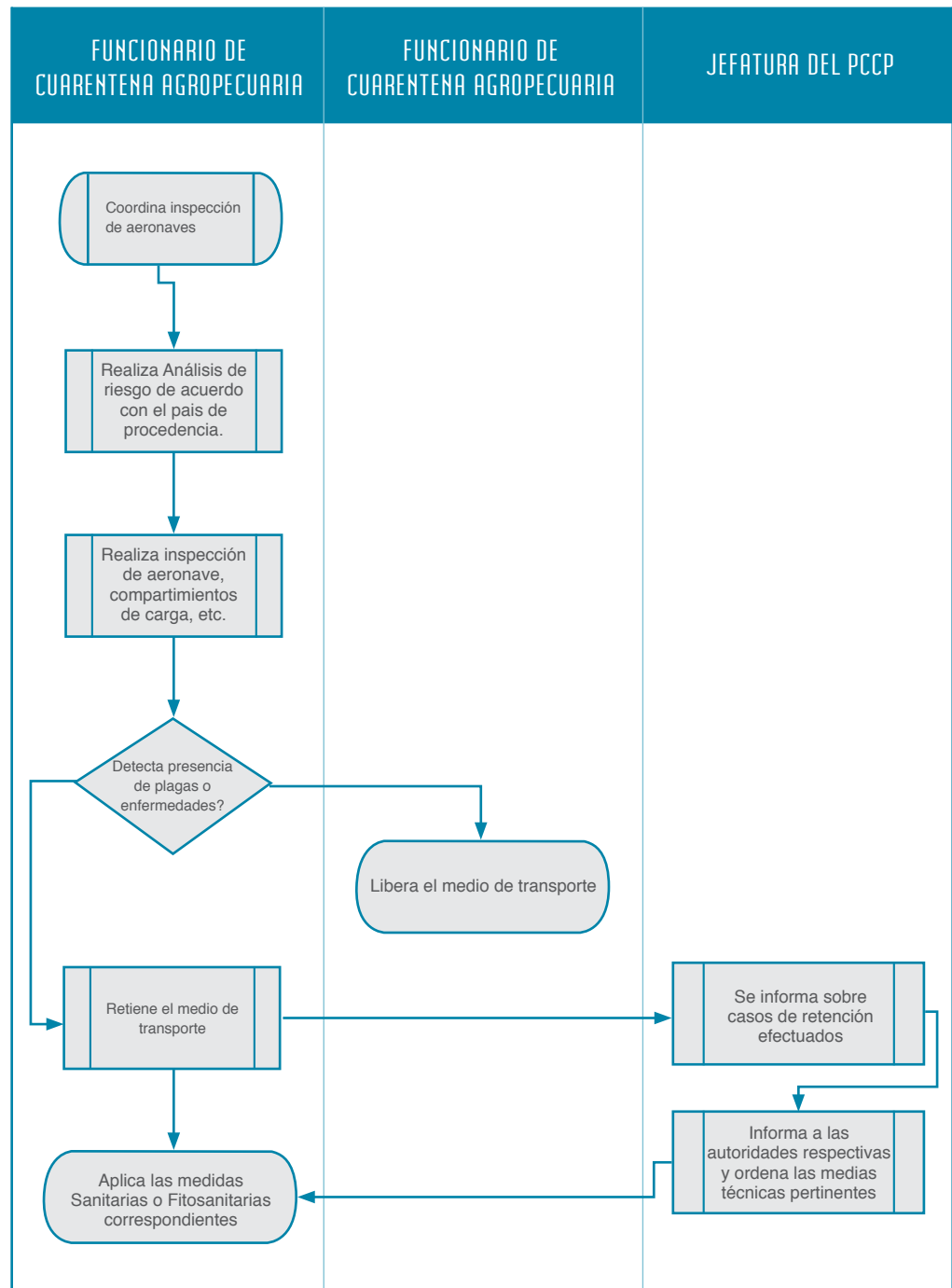
vegetales frescos, carnes y otros alimentos de acceso fácil que podrían ser recogidos de la aeronave por personal no autorizado.

- Los alimentos decomisados deben colocarse en bolsas plásticas, e identificarlos con el número de vuelo, fecha de registro de archivo y documentar las actividades que se han realizado.
- La frecuencia y la minuciosidad de la inspección de los aviones de pasajeros dependerá de la procedencia del mismo, e historial del vuelo.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá Inspeccionar minuciosamente el área de carga de los aviones provenientes de países considerados de alto riesgo cuarentenario.
- Las acciones de inspección cuarentenaria deben realizarse ocasionando el mínimo inconveniente o demora para el tráfico internacional.
- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria podrán aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria a las basuras, residuos y otros desechos provenientes de las aeronaves inspeccionadas.
- Debe informarse a las autoridades aduaneras respectivas y a los interesados sobre los medios de transporte que deben ser retenidos.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Coordina la inspección de las aeronaves que arriben por los PCCP aéreos de la UAC.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Inspecciona la aeronave, los compartimentos de carga, así como los compartimentos con alimentos sobrantes del servicio de la aeronave.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	De acuerdo al resultado de la inspección puede resolver: a. Si no encuentra plagas o enfermedades en el medio de transporte procede a declarar liberada la aeronave. b. Si detecta la existencia de plagas, procede a la retención del medio de transporte y a determinar la plaga para decidir la aplicación de las medidas técnicas cuarentenarias subsecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Informa a la Jefatura del PCCP sobre los casos de retención efectuados
Jefatura del PCCP	5	Informa a las autoridades respectivas sobre los medios de transporte y envíos o mercancías dentro de este que hayan sido retenidos, por lo cual se procede a la aplicación de las medidas técnicas cuarentenarias pertinentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Aplica las medidas técnicas cuarentenarias pertinentes
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Dispone de las medidas fitosanitarias subsecuentes Fin del procedimiento

7. Flujoograma



8. Registros

- Itinerario de vuelos
- Acta de Retención
- Acta de Intercepción
- Acta de Decomiso y Destrucción

B. Control de equipajes en puestos de control cuarentenario aéreos

1. Definición

Reconocimiento visual de los equipajes que ingresan al país por vía aérea, para determinar la presencia de envíos o mercancías sujetas a regulaciones sanitarias o fitosanitarias.

por la tripulación de las líneas aéreas durante la travesía de viaje o a la llegada a las terminales aéreas, el cual contiene un numeral en el que los pasajeros declaran si traen o no, frutas, hortalizas, plantas, carne, alimentos, suelo, animales vivos, productos agrícolas o enlatados.

2. Objetivos

- Evitar el ingreso de envíos o mercancías que no cumplan con las regulaciones cuarentenarias.
- Detectar oportunamente la presencia de plagas o enfermedades.
- Anticipar la ejecución de medidas sanitarias o fitosanitarias para manejar adecuadamente situaciones de riesgo o de incumplimiento de las regulaciones correspondientes.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento aplican a todos los envíos y mercancías que pretendan ingresar al territorio de la UAC, por medio de equipajes en los Puestos de Control Cuarentenarios Periféricos Aéreos de la UAC.

4. Responsabilidades

- Todos los pasajeros están en la obligación de proporcionar la información solicitada en el formato de Declaración de ingreso de plantas, animales y productos de origen vegetal o animal, entregado

5. Condiciones

- El jefe del PCCP debe mantener una adecuada coordinación con las autoridades aduaneras y de otras instituciones relacionadas, para garantizar apoyo en la ejecución de la inspección de equipajes.
- Los funcionarios encargados de aplicar la inspección de equipajes deben requerir con amabilidad la cooperación de los pasajeros y tripulantes, así como explicar la importancia de las inspecciones, principalmente cuando tiene que ejecutar retenciones o decomisos de envíos o mercancías.
- El jefe de PCCP debe establecer las estrategias y metodologías específicas de inspección de equipajes adaptadas al riesgo que presentan los diferentes tipos de equipajes, tipo de pasajeros y procedencia.
- En todos los casos en que se ejecuten retenciones y decomisos debe entregarse la correspondiente boleta al interesado.
- La inspección de equipajes, incluido bolsos de mano, incluye tanto al pasajero como a los tripulantes de los medios de transporte.
- La inspección de equipajes debe realizarse en lo posible en un cien por

ciento, por medio de equipos electrónicos, máquinas de rayos X o de forma manual.

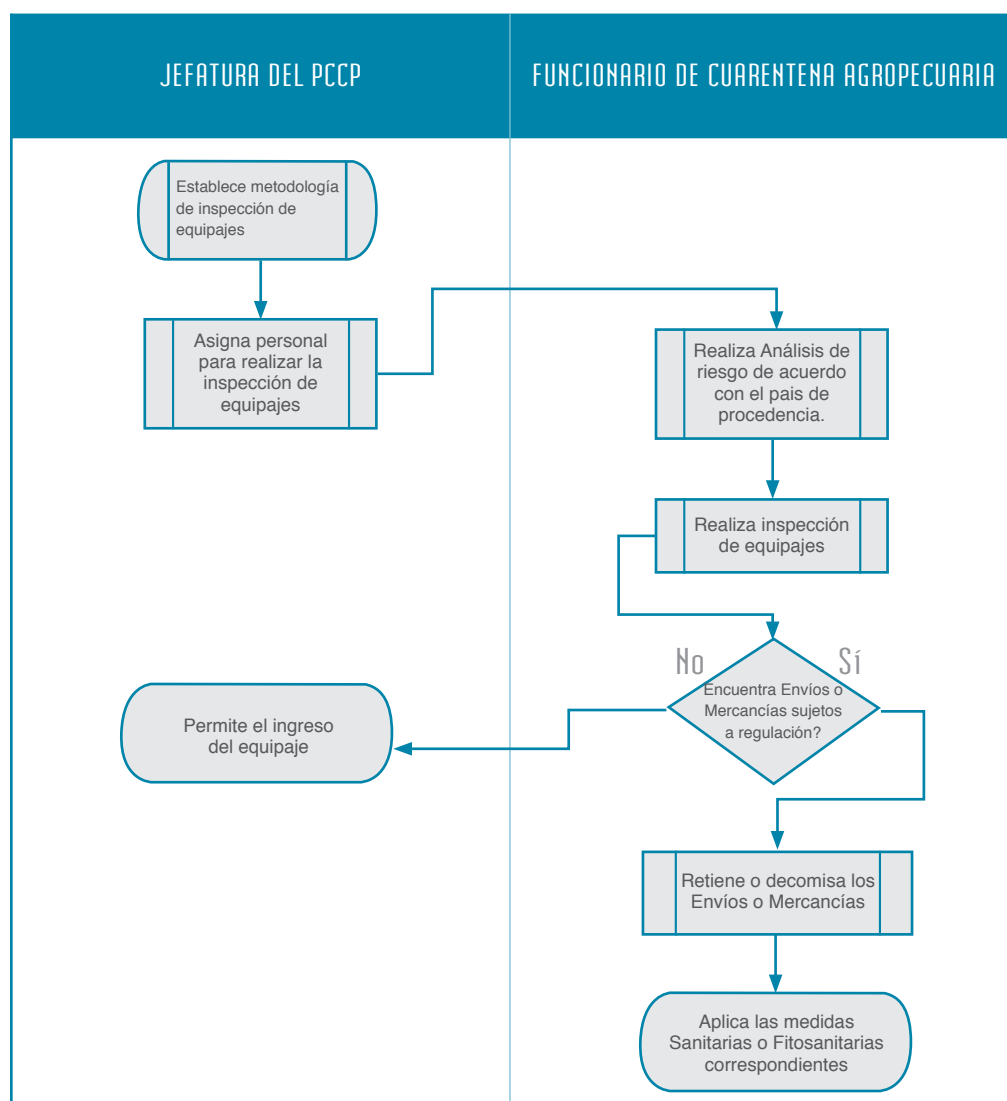
- En caso de que la intensidad de la inspección esté definida por la relación de luces rojas (inspección) y luces verdes (liberación), el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, debe estar atento para asistir al encargado de aduanas en la revisión de los equipajes seleccionados para inspección.
- Los envíos o mercancías declarados por los pasajeros, como los interceptados en la inspección o supervisión general de pasajeros, serán retenidos e inspeccionados, y si no presentan plagas o enfermedades podrán entregarse.
- Envíos o mercancías susceptibles frescos se deberán ser decomisados, para lo cual el funcionario de Cuarentena Agropecuaria explicará al propietario las razones técnicas y legales por las cuales se produce el decomiso y el destino que se le dará al mismo. Se emite el acta correspondiente, la cual debe ser firmada por el dueño del envío o mercancía decomisada y por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
- Si el propietario se niega a firmar, deberá dejarse constancia de este hecho en la correspondiente casilla del Acta de Decomiso.
- En lo posible, y en presencia del propietario, el envío o mercancía decomisado, deberá ser sumergido en un material desnaturalizante y luego deberá ser incinerado.
- Si algún pasajero o tripulante se niega a que se le inspeccione su equipaje, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, debe solicitar la participación de la autoridad que corresponda, para dar cumplimiento a la inspección de rigor.
- En el caso que un pasajero o tripulante desee ingresar un envío o mercancía amparado por un Certificado Sanitario o Fitosanitario otorgado por el país de origen y no disponga de permiso de importación, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe comunicarse con la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria.
- Cuando en la inspección se detecte un envío o mercancía no declarada, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe, además de efectuar la intercepción, aplicar las sanciones correspondientes.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Jefatura del PCCP	1	Establece las estrategias y metodología de inspección al equipaje que ingrese, en coordinación con las autoridades respectivas.
Jefatura del PCCP	2	Asigna el personal para la ejecución de la inspección del equipaje.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Como parte de la evaluación del riesgo, considera la procedencia de la aeronave, basado en un análisis del estado de situación de las plagas y enfermedades presentes en el país de procedencia y países transitados.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Inspecciona los equipajes de pasajeros y tripulantes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Al inspeccionar los equipajes, observa a los pasajeros, considerando su apariencia y tipo de equipaje que poseen.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Como resultado de la inspección resuelve: a. Si encuentra envíos o mercancías sujetos a regulación sanitaria o fitosanitaria, los retiene para someterlos al cumplimiento de las medidas sanitarias o fitosanitarias respectivas y continúa con el paso 7. b. Si no detecta envíos o mercancías sujetos a regulación cuarentenaria, permite el ingreso del equipaje al país.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Confecciona la boleta respectiva de retención o decomiso y entrega copia al interesado.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Mantiene a buen recaudo los envíos o mercancías retenidos o decomisados y hace los registros de información correspondientes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Dispone de las medidas sanitarias o fitosanitarias subsecuentes Fin del procedimiento

7. Flujoograma



8. Registros

- Acta de Retención
- Acta de Decomiso y Destrucción

C. Importación de envíos o mercancías por medio de correo o servicios de mensajería en puestos de control cuarentenario aéreos.

1. Definición

El servicio de correo se define como la prestación de servicios de giros postales y telegráficos, así como el recibo, clasificación y entrega de envíos o mercancías de correspondencia y otros objetos postales, transportados vía aérea, en el territorio de la UAC

El servicio de mensajería es la clase de servicio postal prestado por redes postales no oficiales, a las que se les exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección y entrega personalizada de los envíos o mercancías transportados, vía aérea en el territorio de la UAC.

2. Objetivos

Establecer los lineamientos sanitarios o fitosanitarios para la importación por correo o paquetería internacional de envíos o mercancías susceptibles de diseminar plagas o enfermedades, con el propósito de prevenir la introducción de plagas o enfermedades de interés cuarentenario al territorio de la UAC, y verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria o fitosanitaria.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento aplican a todos los envíos

y mercancías que pretendan ingresar al territorio de la UAC por medio de correo o mensajería aérea, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos por los Estados Parte de la UAC.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los prestadores de servicios de mensajería o correo aéreo, coadyuvar con los Servicios de Cuarentena Agropecuaria de los estados parte de la UAC, en la aplicación de la normativa sanitaria o fitosanitaria vigente para la importación de envíos o mercancías.
- Los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, deben mantener un control estricto de todas las oficinas de correos por medio de las Autoridades de Cuarentena Agropecuaria, quienes deberán mantener listados actualizados de las oficinas de Correos y de empresas de Mensajería Aérea que operan en la UAC.
- Las Jefaturas de los PCCP de la UAC en coordinación con las empresas de correos y mensajería aérea, deben establecer una estrecha comunicación para realizar visitas de inspección por parte del funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
- Las Jefaturas de los PCCP de la UAC deben enviar a las empresas de Correos y de empresas de mensajería aérea, el listado de envíos o mercancías que deben ser objeto de

control obligatorio de acuerdo con el anexo I del presente manual.

5. Condiciones

- La importación de envíos o mercancías por medio de correo o mensajería aérea, debe cumplir los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos en la normativa correspondiente de los estados parte de la UAC.
- Los servicios de correo y de mensajería, deben informar a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria, la llegada de paquetes o sobres que contengan envíos o mercancías regulados por los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC, con el propósito de que los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria procedan a verificar su situación sanitaria o fitosanitaria y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria, en presencia de un representante de los servicios de correo o de mensajería, procederá a realizar la revisión documental e inspección del envío o mercancía, tomando las siguientes acciones:
 - Prevía verificación de documentos e inspección sanitaria o fitosanitaria procederá a emitir la Autorización de Importación para liberar el envío o mercancía, cuando éste cumpla con los requisitos sanitarios o fitosanitarios específicos.
 - Rechazo del envío o mercancía, cuando no cumpla los requisitos establecidos en las normas correspondiente, ya se trate de un envío o mercancía de alto riesgo cuarentenario, o si en la inspección ocular se detecta la presencia de alguna plaga o enfermedad

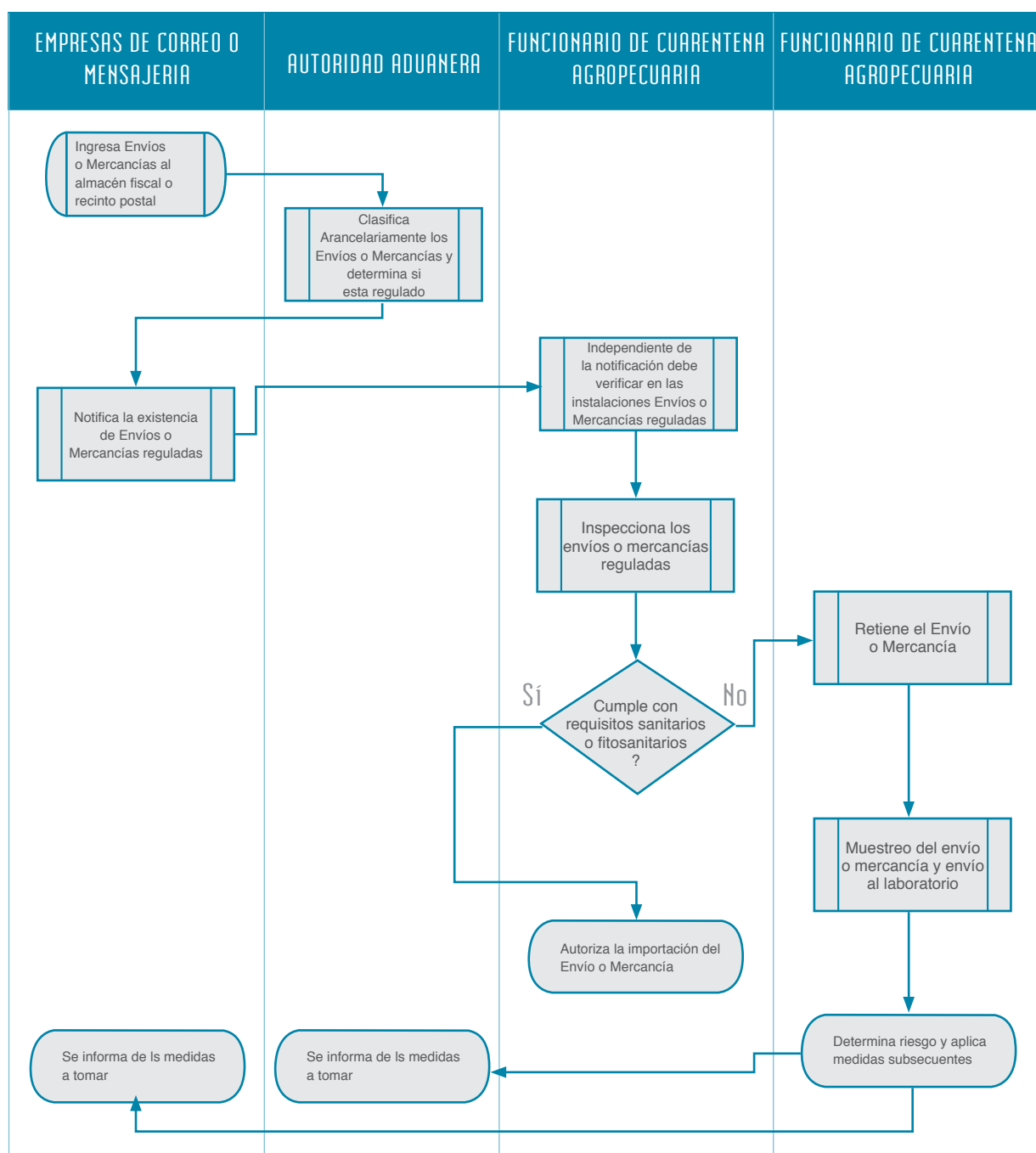
de interés cuarentenario, por lo cual deberá ser retenido, ordenando su reexportación o destrucción a costo del propietario o importador, conforme lo establece la normativa y levantando el acta correspondiente.

- Cuando el envío o mercancía se detecte una plaga o enfermedad no identificada o se sospeche la presencia de plagas cuarentenarias en el, se procede a la toma de una muestra, y se envía a un laboratorio de diagnóstico sanitario o fitosanitario aprobado, y se retiene el envío o mercancía hasta obtener el diagnóstico.
- De acuerdo con los resultados de laboratorio se procede con las medidas técnicas consecuentes.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Empresas de correo o mensajería aérea	1	Ingresar los envíos o mercancías al almacén fiscal o recinto postal en PCCP aéreo.
Autoridad Aduanera	2	Clasifica arancelariamente los envíos o mercancías contenidos en los paquetes, incluyendo las muestras, indicando al servicio de correo o mensajería y al almacén fiscal, si se encuentran o no regulados.
Empresas de correo o mensajería aérea	3	Notifica al funcionario de Cuarentena Agropecuaria la existencia de envíos o mercancías regulados por los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Independientemente de la notificación de la empresa de correo o mensajería aérea, debe verificar en las instalaciones de dichas empresas, la existencia de envíos o mercancías reguladas.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Inspecciona los envíos o mercancías reguladas, en presencia del representante del servicio de correo o mensajería postal y representante de la agencia aduanal.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Si el envío o mercancía no cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos, se retiene y se hace del conocimiento del interesado y representante de la agencia aduanal, y continúa con el paso 7. Si el envío o mercancía cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios, continúa con el paso 9.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Si el envío o mercancía presenta evidencia de plagas o enfermedades, se toma muestra del mismo, se envía al laboratorio para su análisis.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Si el envío o mercancía es de riesgo cuarentenario, se dictamina retorno o inmediata destrucción, elaborando los reportes de decomiso y destrucción.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Procede a liberar el envío o mercancía Fin del procedimiento

7. Flujoograma



8. Registros

ÍNDICE

- Acta de inspección
- Record de retención
- Acta de Intercepción
- Envío de muestras al laboratorio
- Acta de Decomiso y Destrucción

D. Ingreso de mascotas en puestos de control cuarentenario aéreos

1. Definición

Importación de mascotas como parte de equipaje de los turistas que ingresan al territorio de la UAC por vía aérea, considerándose como mascotas únicamente a los perros y gatos. Si es cualquier otra especie como reptiles, aves, loros, de ornato, tortugas, conejos, etc., su ingreso se autorizará únicamente cumpliendo con requisitos especiales solicitados por los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC.

2. Objetivos

Inspeccionar la importación de mascotas, de ornato, compañía y de investigación, para constatar mediante verificación documental y física, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento aplican para mascotas que pretendan ingresar al territorio de la UAC por medio de equipajes en los Puestos de Control Cuarentenarios Aéreos.

4. Responsabilidades

- El pasajero debe asegurarse que los documentos coincidan con los datos de su mascota, como edad, raza,

color sexo, etc., para evitar retrasos o rechazo de su solicitud.

- Al llegar al territorio de la UAC, el pasajero debe presentarse con la mascota y los documentos ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria.
- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria deben revisar la documentación que identifica a la mascota, y efectuar una inspección clínica del animal.
- Si la mascota cumple con todos los requisitos, se expedirá la Autorización de Importación, documento sanitario oficial que permite el ingreso de la mascota al territorio de la UAC.

5. Condiciones

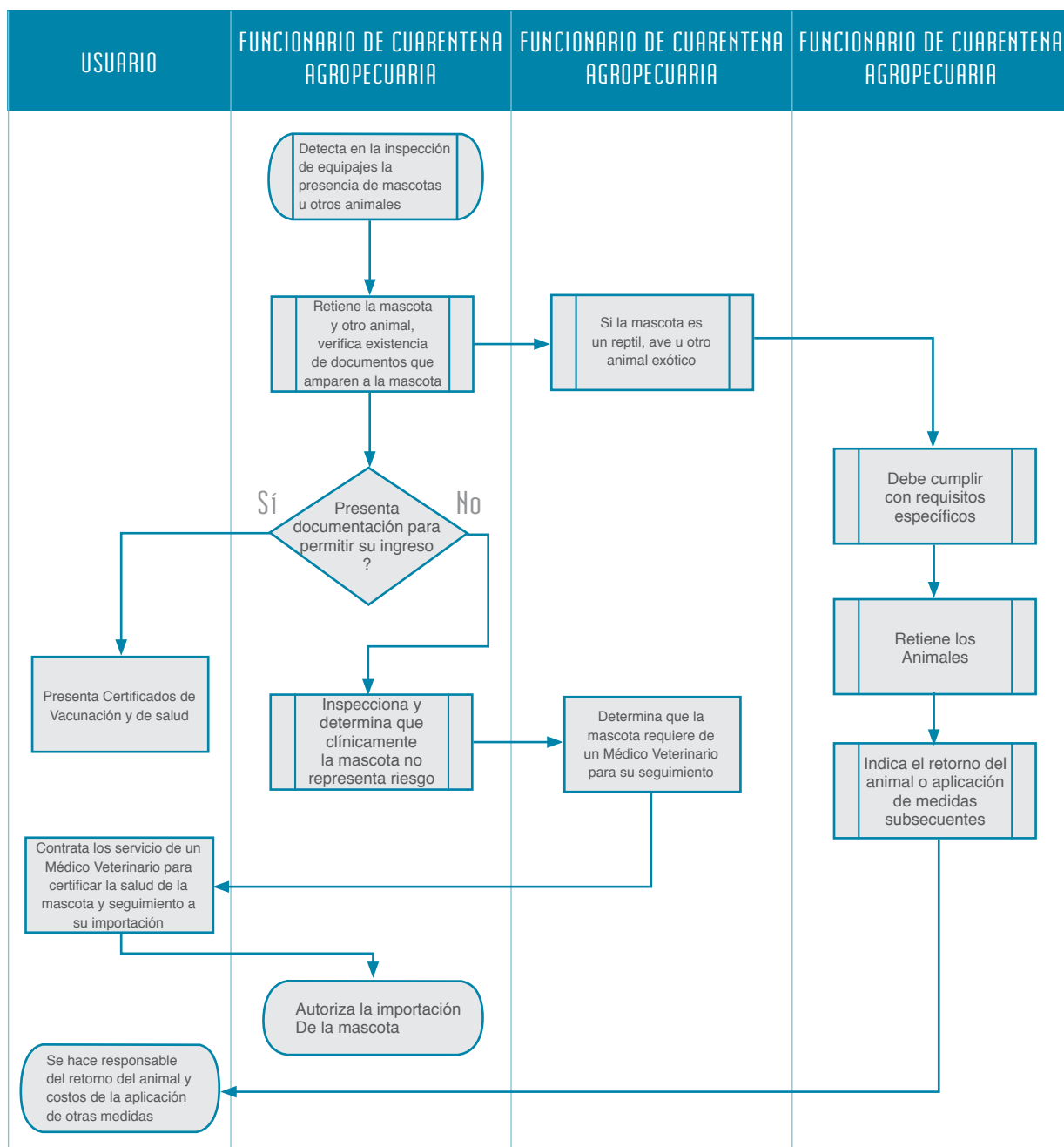
- Para turistas o personas residentes en el extranjero que sean viajeros, deben presentar al inspector de cuarentena el animal o la mascota, el certificado de vacunación y el certificado de salud vigentes, en original y copia.
- Una vez revisada la documentación legal y que la inspección reporte que no existe evidencia de enfermedad transmisible o parasitaria, se puede permitir el ingreso de la mascota, tomando nota del número de pasaporte y dirección del viajero o importador.
- Se verificará el cumplimiento de los requisitos y cuando proceda se elaborará el certificado sanitario de importación

- En caso de no cumplir con las medidas correspondientes se levantará el acta de retención y se indicará el retorno, en un plazo no mayor de 24 horas.
- En caso de que el animal sea de riesgo sanitario, se dictaminara su retorno o inmediato sacrificio, y se elaborarán el acta de retención y el acta de destrucción. Se ordenará su acondicionamiento o cuarentena, cuando este pueda eliminar el riesgo sanitario y que existan las instalaciones adecuadas para ello.
- El propietario de las mascota aparentemente sana que no cuenten con documentación sanitaria de su animal, podrá contratar a un medico veterinario particular, para que mediante examen clínico, le expida certificado de salud y carta de vacunación.
- Si el pasajero viaja con mascotas como reptiles, aves y de ornato, tortugas, o conejos, deberá cumplir con los requisitos especiales, establecidos en la hoja que expiden por escrito en las oficinas de los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, para lo cual, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe informar al usuario y retener a los animales.
- Los gastos que se generen para dar cumplimiento a los requisitos de importación y/o acondicionamiento, retorno, sacrificio, destrucción o cuarentena, serán sufragados por el interesado.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Durante el proceso de inspección de equipajes detecta la presencia la mascota.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Procede de retener la mascota, verifica la presencia de documentación que identifique al animal.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	No presenta documentación continúa con el paso 4. Si presenta documentación continúa con el paso 8.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Cuando no se da cumplimiento a los requisitos establecidos, y clínicamente el animal no represente ningún riesgo, podrá requerir el servicio de un médico veterinario para que este certifique el estado de salud de la mascota, y deberá dar seguimiento a la importación de la misma. Continúa con el paso 10.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Si la mascota es una especie como, por ejemplo: reptiles, aves y de ornato, tortugas, o conejos, deberá cumplir con requisitos especiales establecidos en la hoja que expiden por escrito en las oficinas de los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, para lo cual, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe informar al usuario y retener a los animales.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Levanta el acta de retención e indica el retorno en un plazo no mayor a 24 horas, así como la aplicación de medidas subsecuentes.
Usuario	7	Es responsable del retorno, sacrificio, destrucción, o en el caso que proceda, el pago de los honorarios del médico veterinario particular, acondicionamiento y/o cuarentena que resulte de la retención de su mascota.
Usuario	8	Presenta al funcionario de Cuarentena Agropecuaria los certificados de vacunación y de salud vigentes de la mascota, en original y copia.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Revisa la documentación presentada por el interesado, realiza la inspección clínica a la mascota y de no existir evidencia de enfermedad transmisible o parasitaria continua con el procedimiento.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Emite la autorización de importación Fin del procedimiento

7. Flujograma



8. Registros

- Acta de inspección
- Acta de Retención
- Documentos sanitarios que amparan a la mascota u otro animal



CAPÍTULO 5

Procedimientos en puestos de control
cuarentenario marítimos

ÍNDICE

Procedimientos en puestos de control cuarentenario marítimos

1. Definición

Documentar y armonizar los lineamientos generales en los que se basan los procedimientos relacionados con la importación de envíos o mercancías, sus medios de transporte y embalajes en el territorio de la UAC, para crear una herramienta de consulta permanente para los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de la UAC.

2. Objetivos

- Procurar que los envíos o mercancías que se importen a la UAC, no constituyan un riesgo de introducción de plagas y/o enfermedades cuarentenarias.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sanitaria y fitosanitaria vigente para el intercambio internacional de envíos o mercancías.
- Armonizar en lo posible la aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el fin de que estas se apliquen en forma expedita considerando el grado de riesgo de cada envío o mercancía, de manera que no representen una demora injustificada para el comercio intra y extraregional.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los envíos

y mercancías que pretendan ingresar o salir del territorio de la UAC por los puntos de control cuarentenario periféricos marítimos.

4. Inicio del trámite

4.1. Entrega y recepción de documentos:

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria en el punto de ingreso del PCCP de la UAC recibe la documentación que ampara los envíos o mercancías, y verifica que la misma esté completa para continuar con procedimiento.
- Los documentos deberán ser entregados al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, para que la inspección documental que ampara al envío se efectúe dentro de los plazos establecidos.
- En el caso de que la información esté incompleta o contenga errores, los documentos serán devueltos al usuario, para que sean completados o corregidos, identificando claramente las omisiones o errores.

4.2. Análisis documental:

- El proceso se inicia cuando el funcionario de Cuarentena Agropecuaria recibe anticipadamente el Manifiesto de Carga y Notificación de arribo de embarcaciones por parte de la autoridad portuaria

- o los representantes de las agencias navieras.
- El usuario solicita a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria, ubicados en la Aduana de Ingreso, la autorización para la importación de envíos o mercancías al territorio de la UAC, la cual consiste en la verificación de la existencia y concordancia de la información consignada en los documentos que respaldan el embarque, y el cumplimiento documental de los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en el procedimiento de autorización previa.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realiza la revisión de los documentos solicitados para verificar que los envíos o mercancías descritos, información de los productos, así como las cantidades, procedencias, consignatarios y destinatarios coincidan, tanto con el manifiesto y con la Declaración Única Aduanera, para lo cual podrá solicitar documentos anexos de acuerdo con los requisitos establecidos por los estados parte de la UAC, mencionándose entre otros: certificado de origen, facturas, guía aérea, etc.
- Si la documentación está incompleta, presenta enmendaduras, alteraciones o no coincide con los requisitos previamente, no se continuará con el trámite y se procede a devolver la documentación al importador o agente aduanal para que supere las anomalías presentadas.
- Si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determinará la retención del envío, para lo cual deberá emitir la correspondiente Acta de Retención, en la que deberá indicar la causa de la retención y el plazo otorgado al usuario para solucionar el incumplimiento.
- Cumplido el plazo, se podrá determinar continuar con el proceso de internación del envío o mercancía si el incumplimiento ha sido subsanado, o bien rechazarlo definitivamente si el incumplimiento se mantiene.
- El funcionario de cuarentena agropecuaria efectúa el análisis de riesgo con base en el grado de elaboración o procesamiento, capacidad para el traslado de plagas y enfermedades, presentación y acondicionamiento, origen del envío o mercancía, considerando la procedencia de país, región, planta de empaque o finca, y la capacidad del medio de transporte para el traslado de plagas y enfermedades, así como el uso y destino en que se utilizará, además del cumplimiento de los requisitos vigentes y otros factores con los que se pueda caracterizar el riesgo.
- Deberá consignar los procedimientos que se deberán seguir durante la inspección física, dependiendo del tipo de envío o mercancía, entre los cuales se pueden mencionar:
 - a) Toma de muestra para análisis de laboratorio
 - b) Seguimiento post entrada
 - c) Tratamiento cuarentenario
 - d) Transporte marchamado o sellado
 - e) Rotulado y etiquetado, etc.

4.3. Inspección del envío o mercancía

- Concluido el análisis documental de manera satisfactoria, el funcionario de cuarentena agropecuaria procede

a verificar, inspeccionar y certificar que los envíos o mercancías que pretendan importarse, correspondan a lo declarado por el usuario en los documentos presentados como soporte.

- Si la cantidad declarada resultara ser mayor a la indicada en la documentación que ampara la importación, se deberá emitir la correspondiente Acta de Retención, y si dicha inconsistencia no logra ser subsanada, se deberá emitir Acta de Rechazo, dejando constancia de la decisión tomada y el plazo para efectuar las medidas subsecuentes (destrucción o el reembarque).
- Posteriormente, se procede a verificar visualmente que el producto cumpla con los requisitos sanitarios o fitosanitarios y de etiquetado establecidos por la normativa correspondiente para su internación al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realizará la inspección visual del envío o mercancía en las bodegas del recinto fiscal, o bodegas de carga de embarcaciones, efectuando la búsqueda de plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria para la UAC. De no encontrar presencia de plagas y enfermedades prosigue con el proceso de autorización de importación.
- Si el envío o mercancía cumple con los requisitos fitosanitarios y no se detecta la presencia de plagas durante la inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria aprueba la importación del mismo, quedando liberado su ingreso al territorio de la UAC.
- Para envíos o mercancías que por sus características se determina que requiere de seguimiento post-entrada, se deberá seguir con los lineamientos establecidos por las Jefaturas de Cuarentena Agropecuaria.
- Para el caso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), el usuario deberá suministrar una fotocopia de la resolución de aprobación emitida por la autoridad competente del estado parte importador, según procedimiento de notificación definido en el protocolo de Cartagena de Seguridad de Biotecnología Moderna.

4.4. Rechazo del envío o mercancía

- Si durante la inspección física se determina que el envío o mercancía no cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios, de etiquetado o de embalaje, establecidos en la normativa correspondiente, y el incumplimiento no puede ser subsanado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determinará el rechazo del envío o mercancía, quedando imposibilitado para su ingreso al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe documentar todo lo referente al envío o mercancía rechazado y la causa, validando con su firma dicha acción.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe indicar al usuario las alternativas para dicho envío o mercancía, las cuales pueden ser reembarque o destrucción, decisión que debe quedar registrada en el Acta de Rechazo.
- Si la decisión es el reembarque del envío o mercancía, para verificar la salida de éste del territorio de la UAC, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá solicitar al usuario la guía aérea de exportación (reembarque).
- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria deben de documentar

los casos de rechazo del envío o mercancía, para poder notificar oficialmente a las autoridades oficiales correspondientes del país de origen el no cumplimiento de los requisitos.

4.5. Retención de envíos o mercancías

- Si durante la inspección documental o física se detecta algún incumplimiento a la normativa correspondiente, y este pudiera ser subsanado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá retener el producto, mediante la emisión del Acta de Retención correspondiente, hasta que la situación sea aclarada.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria tomará en cuenta dentro de las posibles causas de retención de envíos o mercancías las siguientes:
 - a) Presencia de plaga o enfermedad no determinada, para lo cual será necesario tomar muestra para análisis de laboratorio correspondiente.
 - b) Envío o mercancía sin el Certificado Sanitario o Fitosanitario
 - c) Tratamiento cuarentenario no certificado
 - d) Certificados oficiales enmendados
 - e) Certificados oficiales con código o firma de inspector no registrada (cuando aplique)
 - f) Certificados sanitarios o fitosanitarios diferentes a los oficiales

g) Errores o imprecisiones en certificados oficiales

- En el caso de que el sitio de inspección no cuente con bodegas o áreas en donde pueda quedar retenido el producto, éste deberá permanecer en el PCCP de ingreso a la espera de la aclaración del incumplimiento.
- Cuando se detecten situaciones de incumplimiento sin antecedentes previos, el Jefe del PCCP deberá comunicarlo a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria, para que sean evaluados y se tome en conjunto la medida correspondiente.
- Cuando se determine la aplicación de un tratamiento cuarentenario, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá emitir en forma inmediata la orden correspondiente en donde se deberá indicar claramente el tratamiento y la empresa acreditada y autorizada para ejecutarlos.

4.6. Envío de muestras al laboratorio

- Si durante el proceso de inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria detecta síntomas o daño, evidencia de presencia de plagas o enfermedades en el envío o mercancía, deberá tomar una muestra y enviarla a laboratorio de diagnóstico oficial o aprobado, con el registro de Intercepción correspondiente, mediante el formulario de envío de muestras firmado por el Jefe del PCCP o por otro funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso a la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria hará lo necesario para que las muestras sean entregadas en el laboratorio en el menor plazo posible.

4.7. Recepción de muestras y análisis de laboratorio

El Jefe del PCCP o el funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso designado, podrá obtener el o los Informes emitidos por el laboratorio y de acuerdo a los resultados indicados en los mismos, podrá determinar la aprobación o rechazo definitivo del envío o mercancía, o la aplicación de medidas subsecuentes como tratamiento cuarentenario, destrucción, devolución del envío o mercancía entre otros.

- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria, consultar frecuentemente los medios informativos disponibles sobre los estatus sanitarios y fitosanitarios y otros aspectos relacionados con la labor cuarentenaria.
- Es responsabilidad del usuario presentar ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria, en la aduana periférica de ingreso, los documentos que se le solicitan para la importación y exportación de envíos agropecuarios,

5. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura el supervisar y evaluar que el servicio de Cuarentena Agropecuaria de los estados parte de la UAC se apegue a la normatividad establecida.
- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura, capacitar y actualizar a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria ubicados en los PCCP marítimos de la UAC, para que el trabajo se realice en estricto apego a la normativa correspondiente.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria el aplicar las medidas preventivas correspondientes con el propósito de evitar las desviaciones al proceso de inspección sanitaria o fitosanitaria.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria, vigilar la aplicación de los procedimientos operativos en materia de inspección sanitaria y fitosanitaria, así como velar por la correcta aplicación de la normativa correspondiente para la importación y exportación de envíos o mercancías.

6. Condiciones

- La documentación que respalda el envío o mercancía en el punto de entrada debe ser original, sin borrones ni tachaduras que hagan dudar de su autenticidad.
- Los ejemplares de especies protegidas de la flora y fauna silvestre, deberán cumplir adicionalmente con la certificación CITES.
- Los certificados oficiales deberán de venir en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por la autoridad competente del país de origen.
- La documentación será analizada, por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria del puesto periférico marítimo, antes de autorizar el desembarco para verificar que los envíos y mercancías descritos, las cantidades, procedencias, consignatarios y suplidores coincidan con el manifiesto de carga, la declaración aduanera, los certificados oficiales Internacionales del país de origen y el permiso de importación, además deberá observar que se esté dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento de autorización previa.

7. Documentos necesarios para el trámite

Al momento del arribo del envío o mercancía al puesto periférico marítimo, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

a) Importaciones de origen vegetal:

- Original de permiso de importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de plagas embalaje, entre otros).
- Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Bill of Lading (conocimiento de embarque).

b) Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original de Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Sanitario emitido por el país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).

- Envíos y mercancías con presencia de plagas cuarentenadas o sintomatología compatible con enfermedades de declaración obligatoria y otras señaladas o indicadas en los requisitos para importación, deberá ser reportada oportunamente a la jefatura de la Dirección de los Servicios de Sanidad Agropecuaria, para que se definan las acciones que se deben seguir.
- La inspección de envíos o mercancías deberá efectuarse con el mínimo número de personas posibles, debiendo estar presente el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, un representante del usuario (cuando corresponda) y las autoridades aduanales encargadas que sean designadas.
- Los costos en que se incurra por las aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en relación con los envíos o mercancías, será cubierto por el usuario.
- Los envíos o mercancías que han sido sujetos a un proceso de industrialización, que por el tipo de empaque no representan riesgo de plaga o enfermedad, ni capacidad para albergar o transportarlas, pueden ser eximidos de muestreo y del análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario de acuerdo con normativa vigente (RESOLUCION COMIECO 175-2006).
- No autorizar la importación de envíos o mercancías prohibidos.
- Los marchamos o sellos oficiales solo podrán ser abiertos por un funcionario de cuarentena agropecuaria quienes deberán estar debidamente autorizados por la autoridad superior.

- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
- Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la autoridad competente del país de origen (cuando proceda)
- Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana).

- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Bill of Lading (conocimiento de embarque).

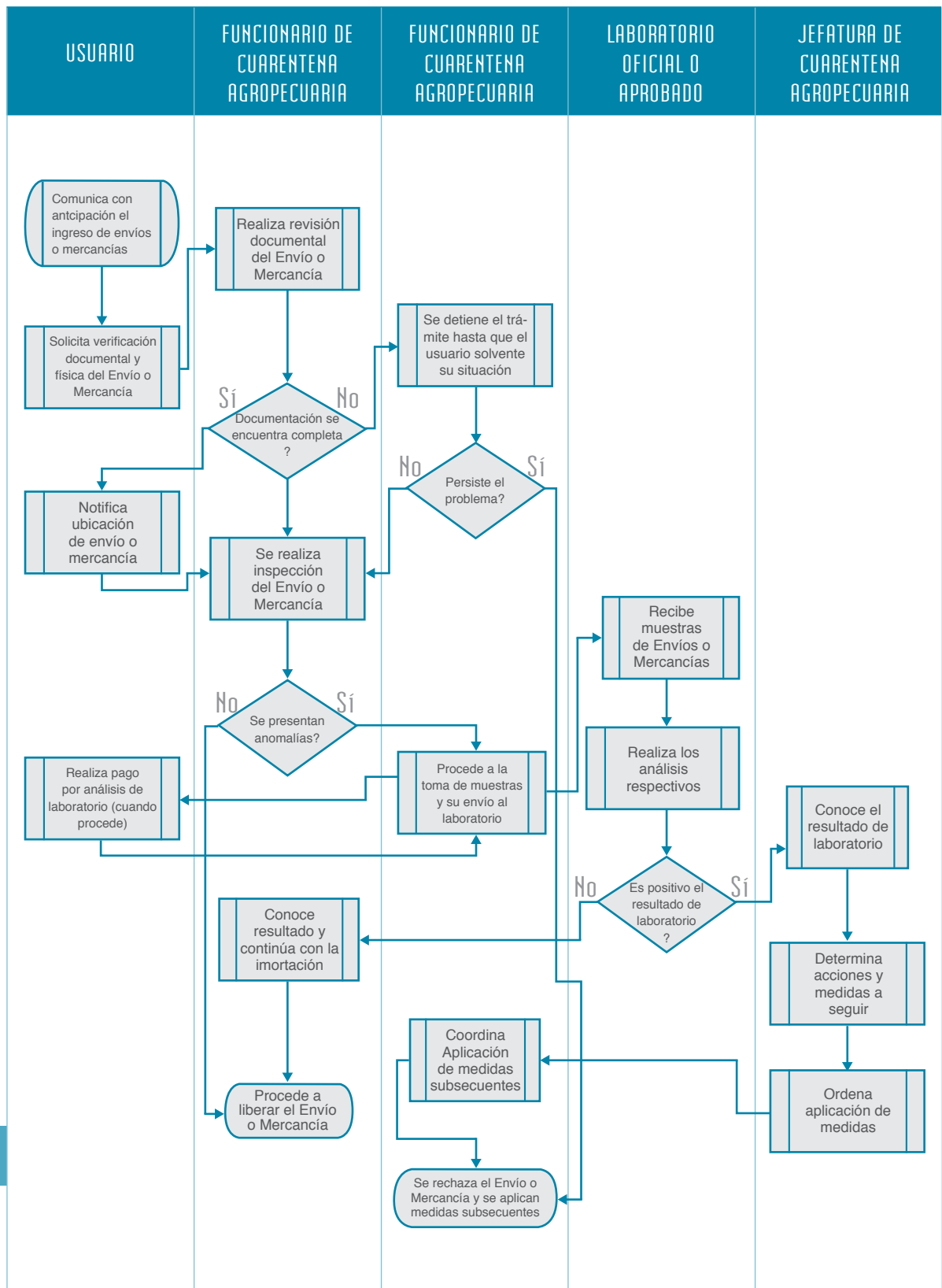
c) Importaciones de insumos agropecuarios:

- Original de permiso de importación, de plaguicidas agrícolas, sustancias afines, abonos, fertilizantes, productos veterinarios y alimentos para animales.
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Fotocopia de factura comercial

8. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Usuario	1	Comunica con la debida anticipación el ingreso de los envíos o mercancías a los funcionarios cuarentena agropecuaria en el puesto de control cuarentenario marítimo de ingreso.
Usuario	2	Solicita ante el funcionario de Cuarentena Agropecuaria el trámite de verificación e inspección del envío o mercancía que pretende importar.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Realiza revisión documental del envío o mercancía. a) Si la documentación del envío o mercancía esta completa, continúa el trámite de importación, siguiendo con el paso 5. b) Si la documentación no cumple con la regulación correspondiente, o la misma se encuentra incompleta, se detiene el trámite de importación y se comunica al usuario, se le regresa la documentación para que solvante su situación. De persistir la no conformidad con la documentación, se procede con la cancelación del trámite y se rechaza el envío o mercancía.
Usuario	5	Notifica al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, la ubicación del Envío o mercancía para realizar la inspección física.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Se realiza la inspección física del envío o mercancía: a) Si no presenta ninguna anomalía que signifique riesgo sanitario o fitosanitario se continúa con el trámite siguiendo con el paso 16. b) Si se observa la presencia de plagas o enfermedades, detiene el trámite hasta solventarse dicha situación, continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Procede a la toma de muestras para su remisión al laboratorio para su diagnóstico.
Usuario	8	Procede al pago de servicio por análisis de laboratorio (cuando proceda).
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Envía la muestra a los laboratorios oficiales o aprobados, y anexa el comprobante del pago del servicio. (cuando proceda)
Laboratorios oficiales o aprobados	10	Realizan los análisis correspondientes. a) Si el resultado es negativo informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, continúa con el paso 11. b) Si el resultado es positivo informa a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria para tomar las medidas correspondientes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	11	Conoce los resultados de laboratorio y continúa con el proceso de importación, continúa con el paso 16.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	12	Dictamina el resultado del proceso y aplica las medidas correspondientes llevando el registro y seguimiento de los resultados de laboratorio que permita el paso de los envíos o mercancías, e informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	13	Es informado de las medidas que debe tomar, le indica al usuario el procedimiento que debe seguir (acondicionamiento, tratamiento, retorno o destrucción), y ordena la aplicación de las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	14	Aplica las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	15	Archiva la documentación correspondiente.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	16	Procede a liberar el envío o mercancía Fin del procedimiento

9. Flujograma



10. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el Puesto de Control Cuarentenario Periféricos Marítimos de la UAC, de la Cuarentena Agropecuaria en la aduana periférica de ingreso.

10.1 Importaciones de origen vegetal:

- Original de Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de plagas embalaje, entre otros).
- Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia del Bill of Lading (conocimiento de embarque).

- país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).
- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
 - Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la autoridad competente del país de origen (cuando proceda)
 - Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
 - Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
 - Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área Centroamericana).
 - Fotocopia de factura comercial
 - Fotocopia del Bill of Lading (conocimiento de embarque).

10.3. Importaciones de insumos agropecuarios:

- Original del permiso de importación, de plaguicidas agrícolas, sustancias afines, abonos, fertilizantes, productos veterinarios y alimentos para animales.
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Fotocopia de factura comercial

10.2 Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original de Permiso de Importación cuando es requerido.
- Original Certificado Zoosanitario emitido por el

A. Inspección de medios de transporte

1. Definición

Es el reconocimiento visual de la condición sanitaria o fitosanitaria de los medios de transporte marítimo que ingresan al territorio de la UAC, actividad que debe estar fundamentada en la legislación vigente y debe ser coordinada con las autoridades que interactúan en los puertos de la UAC.

2. Objetivos

- Detectar en los medios de transporte, la existencia de envíos o mercancías capaces de trasladar plagas o enfermedades y de otros materiales que incumplan con las disposiciones sanitarias o fitosanitarias.
- Prevenir la introducción de plagas o enfermedades al territorio de la UAC.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento aplican a los medios de transporte marítimos que pretendan ingresar en los puestos de control cuarentenarios periféricos marítimos de la UAC.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura de la UAC, dotar de personal en los PCCP habilitados para el ingreso de buques de carga, turísticos y privados,

incluyendo aquellos estados parte que cuentan con PCCP fluviales.

- Es responsabilidad de las autoridades portuarias notificar, con la debida anticipación, el arribo de embarcaciones a los PCCP de ingreso de la UAC, y de las líneas navieras, notificar, con la debida anticipación, el arribo de buques a puerto.
- Es responsabilidad de las autoridades portuarias y de las líneas navieras, entregar al funcionario de Cuarentena Agropecuaria el manifiesto de carga correspondiente, para permitir, en forma anticipada, la implementación de opciones de manejo de riesgo, de acuerdo con los envíos o mercancías declarados en el mismo, así como la ruta del buque antes de llegar a territorio de la UAC.
- Los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria deben inspeccionar todos los medios de transporte que llegan al territorio de la UAC por vía marítima, incluyendo los que arriban por vía fluvial.

5. Condiciones

- El control de los medios de transporte marítimo y fluvial comprende las siguientes acciones:
 - a) Recepción e inspección de embarcaciones
 - b) Control de tripulantes y pasajeros, e inspección de sus equipajes
 - c) Inspección de carga

d) Inspección de embalajes

e) Control y disposición de desechos y basuras.

- La autoridad portuaria notifica el arribo de la embarcación a los PCCP del puerto de ingreso, donde se indica día y hora aproximada de llegada. La agencia naviera encargada de coordinar la atención de la nave entrega copia del manifiesto de carga al funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
- La recepción de las embarcaciones debe realizarse en conjunto con las otras autoridades que interactúan en puertos, quienes conforman la comitiva de recepción, que generalmente está conformada por representantes de la capitanía de puerto, Dirección de Aduanas, Ministerio de Salud, autoridades de migración, autoridades de seguridad pública, representante de la agencia naviera y el funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
- La visita de la comitiva a las embarcaciones puede realizarse antes o después de su atraque en el muelle. Para el caso de barcos graneleros, tomando en cuenta que el riesgo de introducción de plagas es más alto en este tipo de embarcaciones, la visita de la comitiva debe realizarse antes de que el barco sea atracado.
- Una vez abordado el barco, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria se dirigirá con la comitiva a la oficina del capitán, en donde cada representante de las instituciones solicita para su revisión la entrega de los siguientes documentos:

a) Itinerario de viaje

b) Declaración de provisiones, detalle de los productos de origen vegetal, animal, productos del mar, cantidad disponible en bodega,

documento que debe estar firmado por el capitán.

c) Manifiesto de carga (si este no fue entregado previamente)

d) Lista de tripulación y de pasajeros (cuando aplique)

e) Plano de estiba

f) Certificado de control de plagas y roedores

- Concluida la fase de revisión documental, se procede a inspeccionar las bodegas del barco en donde se almacenan las provisiones, que pueden ser: cuartos fríos y secos, cocina, depósitos de basura, y refrigeradores con provisiones para la alimentación de la tripulación y pasajeros.
- Al detectarse algún envío o mercancía que se encuentre regulado por ser de alto riesgo cuarentenario, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe cerrar las bodegas o compartimentos y colocar sellos o marchamos, con el fin de evitar que sean bajados de la embarcación.
- Los sellos o marchamos deben mantenerse sellados durante la permanencia de la embarcación en el puerto, y deben ser retirados por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria previo a que la embarcación zarpe.
- De acuerdo con la información presentada, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe inspeccionar los camarotes, con el fin de verificar la existencia de algún envío o mercancía regulado que no haya sido declarado.
- Finalizada la visita oficial a la embarcación por medio de la comitiva, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria (para el caso de barcos

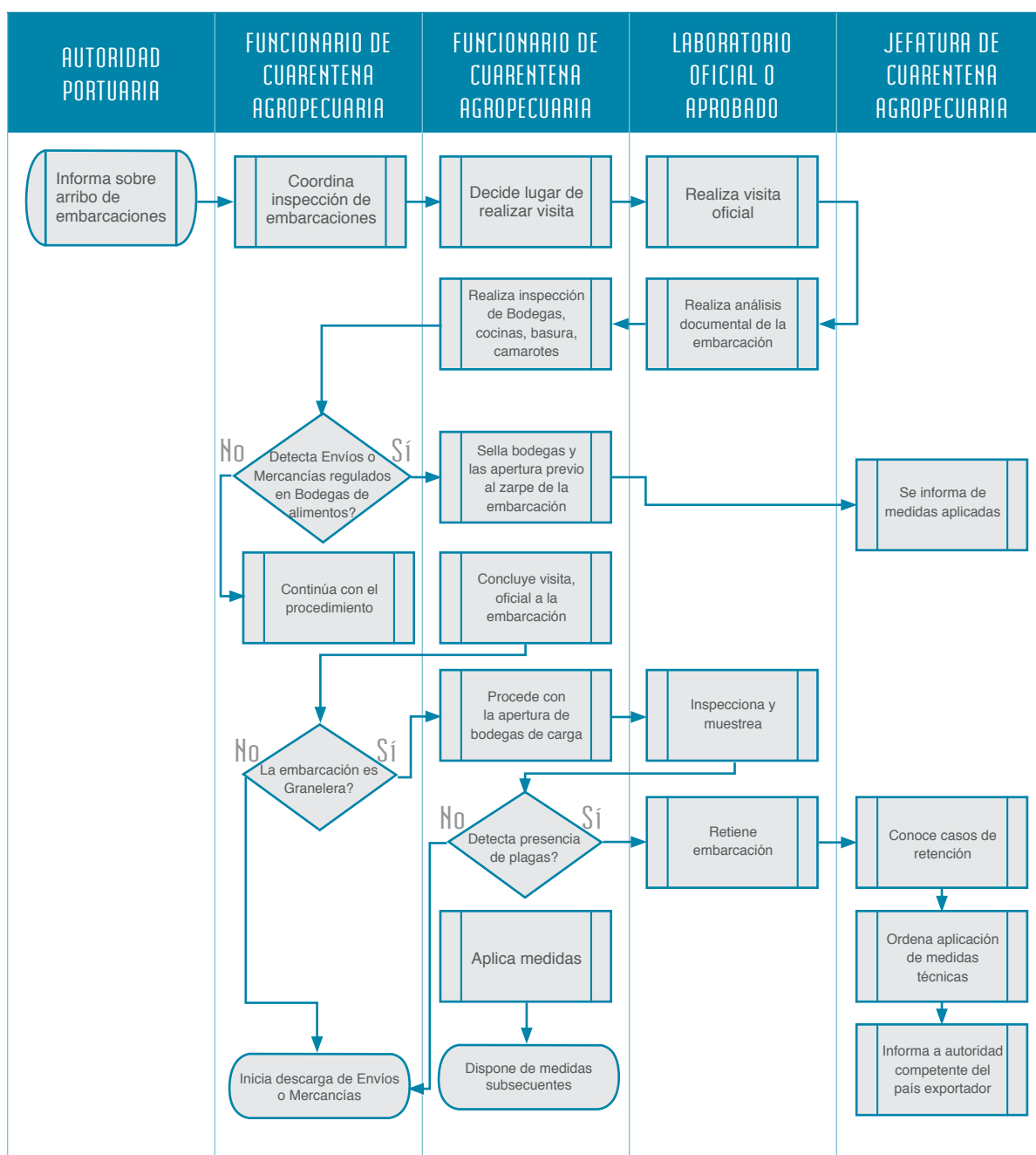
- conocidos como “graneleros”), coordina la apertura de bodegas de carga para realizar la inspección del envío o mercancía, tomar muestras representativas y constatar la presencia o ausencia de plagas cuarentenadas.
- Si detecta presencia de plagas, procede al envío de las muestras al laboratorio para su identificación y aplicación de medidas subsecuentes.
- Si se determina la presencia de plagas cuarentenarias, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, coordina con las autoridades portuarias para que la embarcación no sea atracada, y ordena el retorno de la misma al país de origen o precedencia y aplica las medidas ordenadas por la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria.
- La Jefatura de Cuarentena Agropecuaria debe notificar a las autoridades correspondientes del país exportador.
- Los costos en que se incurra por la aplicación de estas medidas, corren a cargo del usuario.
- La inspección de basuras internacionales se realizará de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX de este manual.
- La inspección de contenedores se realiza en las instalaciones portuarias del PCCP de ingreso, debiendo aplicar el procedimiento descrito en el capítulo III de este manual.
- La inspección de equipajes de pasajeros en embarcaciones turísticas y no turísticas, se realiza en el muelle del PCCP.
- Finalizadas las acciones anteriores, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, emite el Acta de Inspección de Embarcaciones.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Autoridad Portuaria	1	Informa a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP marítimos y fluviales, sobre arribo de embarcaciones.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Coordina la visita de inspección de embarcaciones que arriben por los PCCP marítimos y fluviales de la UAC.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	De acuerdo con el tipo de embarcación se decide el lugar para realizar la visita oficial: - Si la embarcación es “granelera”, la visita se realiza previo al atraque de la embarcación. - Si la embarcación es de contenedores, o de otro tipo, como de carga o de pasajeros, la visita puede realizarse una vez la embarcación atraque en puerto.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Realiza la visita oficial a la embarcación, realiza el análisis de los documentos presentados en la embarcación
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Inspecciona bodegas en donde se almacenan las provisiones, que pueden ser: cuartos fríos y secos, cocina, depósitos de basura refrigeradores con provisiones para la alimentación de la tripulación y pasajeros.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Si encuentra envíos o mercancías reguladas en bodegas de provisiones procede a sellar bodegas y no permitir su apertura hasta que la embarcación zarpe, e informa a la Jefatura del PCCP.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Concluida la visita oficial: - Si el barco es granelero, se procede con la apertura de bodegas de carga, se inspecciona y muestrea el envío o mercancía, continúa con el paso 8 - Si el barco es de contenedores se procede a la descarga de los envíos o mercancías al recinto portuario.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	De acuerdo al resultado de la inspección resuelve: - Si no encuentra plagas o enfermedades en el medio de transporte, se procede a la descarga de los envíos o mercancías al recinto portuario. - Si detecta la existencia de plagas, procede a la retención de la embarcación, informa a la jefatura del PCCP.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Jefatura del PCCP	9	Ordena la aplicación de medidas técnicas pertinentes, e informa a las autoridades respectivas sobre las embarcaciones retenidas, y comunica a la autoridad competente del país exportador sobre el incumplimiento.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Aplica las medidas técnicas cuarentenarias pertinentes
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	11	Dispone de las medidas fitosanitarias subsiguientes Fin del procedimiento

7. Flujograma



8. Registros

- Itinerario de viaje
- Declaración de provisiones, detalle de los productos de origen vegetal, animal, productos del mar, su cantidad disponible en bodega(s), firmada por el capitán.
- Manifiesto de carga (si este no fue entregado previamente)
- Lista de tripulación y de pasajeros (cuando aplique)
- Plano de estiba
- Certificado de control de plagas y roedores
- Acta de Inspección de Embarcaciones



CAPÍTULO 6

Procedimientos en puestos de control
cuarentenario terrestres

ÍNDICE

Procedimientos en puestos de control cuarentenario terrestres

1. Definición

Documentar y armonizar los lineamientos generales en los que se basan los procedimientos relacionados con la importación de envíos o mercancías, sus medios de transporte y embalajes en el territorio de la UAC, para crear una herramienta de consulta permanente para los Funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de la UAC.

2. Objetivos

- Procurar que los envíos o mercancías que se importen a la UAC, no constituyan un riesgo de introducción de plagas y/o enfermedades cuarentenarias.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sanitaria y fitosanitaria vigente para el intercambio internacional de envíos o mercancías.
- Armonizar en lo posible la aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, para que estas se apliquen en forma expedita considerando el grado de riesgo de cada envío o mercancía, de manera que no representen una demora injustificada para el comercio intra y extraregional.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los envíos

y mercancías que pretendan ingresar o salir del territorio de la UAC por los puntos de control cuarentenario periféricos terrestres.

4. Inicio del trámite

4.1. Entrega y recepción de documentos:

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria en el punto de ingreso del PCCP de la UAC, recibe la documentación que ampara los envíos o mercancías, y verifica que la misma esté completa para continuar con el procedimiento.
- Los documentos deberán ser entregados al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, para que la inspección documental que ampara al envío o mercancía se efectúe dentro de los plazos establecidos.
- En el caso de que la información esté incompleta o contenga errores, los documentos serán devueltos al usuario, para la correspondiente complementación o corrección, identificando claramente las omisiones o errores.

4.2. Análisis documental:

- El usuario solicita a los funcionarios de cuarentena agropecuaria, ubicados en la Aduana de Ingreso, la autorización para la importación de envíos o mercancías al territorio de la UAC, actividad que consiste

en la verificación de la existencia y concordancia de la información consignada en los documentos que respaldan el embarque, así como el cumplimiento documental de los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en el procedimiento de autorización previa.

- El funcionario de cuarentena agropecuaria realiza la revisión de los documentos solicitados para verificar que los envíos o mercancías descritos, información de los productos, cantidades, procedencias, consignatarios y destinatarios coincidan con la carta de porte como con la Declaración Única Aduanera, para lo cual podrá solicitar documentos anexos de acuerdo con los requisitos establecidos por los estados parte de la UAC, mencionándose entre otros: certificados oficiales de exportación, certificado de origen, facturas, carta de porte, entre otros.
- Si la documentación está incompleta, presenta enmendaduras, alteraciones o no coincide con los requisitos, no se continuará con el trámite y se procederá a devolver la documentación al usuario para que supere las anomalías presentadas.
- Si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determinará la retención del envío, para lo cual deberá emitir la correspondiente Acta de Retención, en la que deberá indicar la causa de la retención y el plazo otorgado al usuario para solucionar el incumplimiento.
- Cumplido el plazo, se podrá determinar si se continúa con el proceso de internación del envío o mercancía luego de que el incumplimiento ha sido subsanado, o se rechaza definitivamente porque el incumplimiento se mantiene.

- El funcionario de cuarentena agropecuaria efectúa el análisis de riesgo con base en el grado de elaboración o procesamiento, capacidad para el traslado de plagas y enfermedades, presentación y acondicionamiento, origen del envío o mercancía, procedencia de un país, región, planta de empaque o finca, así como la capacidad del medio de transporte para el traslado de plagas y enfermedades, el uso y destino en que se utilizará, además del cumplimiento de los requisitos vigentes y otros factores indicativos para caracterizar el riesgo.
- Deberá consignar los procedimientos que se tienen que seguir durante la inspección física, dependiendo del tipo de envío o mercancía, entre los cuales se pueden mencionar:
 - a) Toma de muestra para análisis de laboratorio
 - b) Seguimiento post entrada
 - c) Tratamiento cuarentenario
 - d) Transporte marchamado o sellado
 - e) Rotulado y etiquetado, etc.

4.3. Inspección del envío o mercancía

- Concluido el análisis documental de manera satisfactoria, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria procede a verificar, inspeccionar y certificar que los envíos o mercancías que pretendan importarse, correspondan a lo declarado por el usuario en los documentos presentados como soporte.
- Si la cantidad declarada resultara ser mayor a la indicada en la documentación que ampara la importación, se deberá emitir la

correspondiente Acta de Retención, y si dicha inconsistencia no logra ser subsanada, se deberá emitir Acta de Rechazo, dejando constancia de la decisión tomada y el plazo para efectuar las medidas subsecuentes (destrucción o el reembarque).

- Posteriormente, se procede a verificar visualmente que el producto cumpla con los requisitos sanitarios o fitosanitarios y de etiquetado establecidos por la normativa correspondiente para su internación al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realiza la inspección visual del envío o mercancía en las bodegas del recinto fiscal, vehículo o bodegas de carga de embarcaciones, y efectúa la búsqueda de plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria para la UAC. De no encontrar presencia de plagas y enfermedades prosigue con el proceso de autorización de importación.
- Si el envío o mercancía cumple con los requisitos fitosanitarios y no se detecta la presencia de plagas durante la inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria aprueba la importación, y queda liberado su ingreso al territorio de la UAC.
- Para envíos o mercancías que por sus características se determina que requiere de seguimiento post-entrada, se deberá seguir con los lineamientos establecidos por las Jefaturas de Cuarentena Agropecuaria.
- Para el caso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), el usuario deberá suministrar una fotocopia de la resolución de aprobación emitida por la autoridad competente del estado parte importador, según procedimiento de notificación definido en el protocolo de Cartagena de Seguridad de Biotecnología Moderna.
- Si durante la Inspección física se determina que el envío o mercancía no cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios, de etiquetado o de embalaje establecidos en la normativa correspondiente, y el incumplimiento no puede ser subsanado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria determina el rechazo del envío o mercancía, quedando imposibilitado para su ingreso al territorio de la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe documentar todo lo referente al envío o mercancía rechazado y su causal, y valida con su firma dicha acción.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe indicar al usuario las alternativas para dicho envío o mercancía, las cuales pueden ser reembarque o destrucción, decisión que debe quedar registrado en el Acta de Rechazo.
- Si la decisión es el reembarque del envío o mercancía, y como una forma de verificar la salida del territorio de la UAC, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá solicitar al usuario la guía aérea de exportación (reembarque) del mismo.
- Las autoridades de Cuarentena Agropecuaria deben de documentar los casos de rechazo del envío o mercancía, para poder notificar oficialmente el no cumplimiento de los requisitos a las autoridades oficiales correspondientes del país de origen.

4.5. Retención de envíos o mercancías

- Si durante la inspección documental o física se detecta un incumplimiento a la normativa correspondiente, la cual pudiera ser subsanada, el funcionario de Cuarentena

Agropecuaria deberá retener el producto, mediante la emisión del Acta de Retención, hasta que la situación sea aclarada.

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria tomará en cuenta las posibles causas de retención de Envíos o Mercancías, tales como:
 - a) Presencia de plaga o enfermedad no determinada, para lo cual será necesario realizar toma muestra para análisis de laboratorio.
 - b) Envío o mercancía sin el Certificado Sanitario o Fitosanitario
 - c) Tratamiento cuarentenario no certificado
 - d) Certificados oficiales enmendados
 - e) Certificados oficiales con código o firma de inspector no registrada (cuando aplique)
 - f) Certificados sanitarios o fitosanitarios diferentes a los oficiales
 - g) Errores o imprecisiones en Certificados Oficiales
- En el caso de que el sitio de inspección no cuente con bodegas o áreas en donde pueda quedar retenido el producto, éste deberá permanecer en el PCCP de ingreso a la espera de la aclaración del incumplimiento.
- Cuando se detecten situaciones de incumplimiento sin antecedentes previos, el Jefe del PCCP deberá comunicarlo a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria para que sean evaluados y se tome la medida correspondiente.

- Cuando se determine la aplicación de un tratamiento cuarentenario, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá emitir la orden de Tratamiento Cuarentenario en forma inmediata, en la cual se deberá indicar claramente el tratamiento y la empresa acreditada y autorizada para ejecutar los mismos.

4.6. Envío de muestras al laboratorio

- Si como parte del proceso de inspección física, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria detecta síntomas o daño, o es evidente la presencia de plagas o enfermedades en el envío o mercancía, deberá tomar una muestra y enviarla a un laboratorio de diagnóstico oficial o aprobado, con el registro de Intercepción correspondiente, mediante el formulario de envío de muestras firmado por el Jefe del PCCP o por otro funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso a la UAC.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria hará lo necesario para que las muestras sean entregadas al laboratorio en el menor plazo posible.

4.7. Recepción de muestras y análisis de laboratorio

El Jefe del PCCP o el funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP de ingreso designado, podrá obtener el o los Informes emitidos por el laboratorio y de acuerdo a los resultados indicados, podrá determinar la aprobación o rechazo definitivo del envío o mercancía, o la aplicación de medidas subsecuentes como tratamiento cuarentenario, destrucción o devolución del envío o mercancía, entre otros.

5. responsabilidades

- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura: supervisar y evaluar que el servicio de Cuarentena Agropecuaria de los estados parte de la UAC se apege a la normatividad establecida.
- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura: capacitar y actualizar a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria ubicados en los PCCP terrestres de la UAC, para que el trabajo se realice en estricto apego a la normativa correspondiente.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: aplicar las medidas preventivas correspondientes con el propósito de evitar las desviaciones al proceso de inspección sanitaria o fitosanitaria.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: vigilar la aplicación de los procedimientos operativos en materia de inspección sanitaria y fitosanitaria, así como velar por la correcta aplicación de la normativa correspondiente para la importación y exportación de envíos o mercancías.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: consultar con frecuencia los medios informativos disponibles sobre los estatus sanitarios y fitosanitarios, así como otros aspectos relacionados con la labor cuarentenaria.
- Es responsabilidad del usuario: presentar ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria, en la aduana periférica de ingreso, los documentos que se le solicitan para la importación y exportación de envíos agropecuarios.

6. Condiciones

- La documentación que respalda el envío o mercancía en el punto de entrada debe ser original, sin borrones ni tachaduras que hagan dudar de su autenticidad.
- Los ejemplares de especies protegidas de la flora y fauna silvestre, deberán cumplir adicionalmente con la certificación CITES.
- Los certificados oficiales deberán de venir en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por la autoridad competente del país de origen.
- La documentación será analizada, por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria del puesto periférico terrestres, antes de autorizar el desembarco para verificar que los envíos y mercancías descritos, las cantidades, procedencias, consignatarios y suplidores coincidan con la carta de porte, la declaración aduanera, los certificados oficiales Internacionales del país de origen y el permiso de Importación, y que se esté dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento de autorización previa.
- Envíos y mercancías con presencia de plagas cuarentenadas o sintomatología compatible con enfermedades de declaración obligatoria y otras señaladas o indicadas en los requisitos para importación, deben ser reportados oportunamente a la jefatura de la Dirección de los Servicios de Sanidad Agropecuaria, para que se definan las acciones que se deben seguir.
- La inspección de envíos o mercancías se deberá efectuar con el mínimo número de personas posibles, debiendo estar presente

el funcionario de cuarentena agropecuaria, un representante del usuario (cuando corresponda) y las autoridades aduanales encargadas que sean designadas.

- Los costos en que se incurra por las aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en relación con los envíos o mercancías, será cubierto por el usuario.
- Los envíos o mercancías que han sido sujetos a un proceso de industrialización, que por el tipo de empaque no representan riesgo de plaga o enfermedad ni capacidad para albergar o transportarlas, pueden ser eximidos de muestreo y del análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario de acuerdo con la normativa vigente (resolución COMIECO 175-2006).
- No autorizar la importación de envíos o mercancías prohibidos.
- Los marchamos o sellos oficiales solo podrán ser abiertos por un funcionario de Cuarentena Agropecuaria, quien deberá estar debidamente autorizado por la autoridad superior.

7. Documentos necesarios para el trámite

Al momento del arribo del envío o mercancía al puesto periférico terrestres, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

a) Importaciones de origen vegetal:

- Original del permiso de importación, cuando es requerido.

- Original del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de plagas embalaje, entre otros).
- Original del Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia de la Carta de Porte (conocimiento de embarque).

b) Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original del Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado sanitario emitido por el país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).
- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
- Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la

autoridad competente del país de origen (cuando proceda)

- Original del Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área Centroamericana).
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia de la Carta de Porte (conocimiento de embarque).

c) Importaciones de insumos

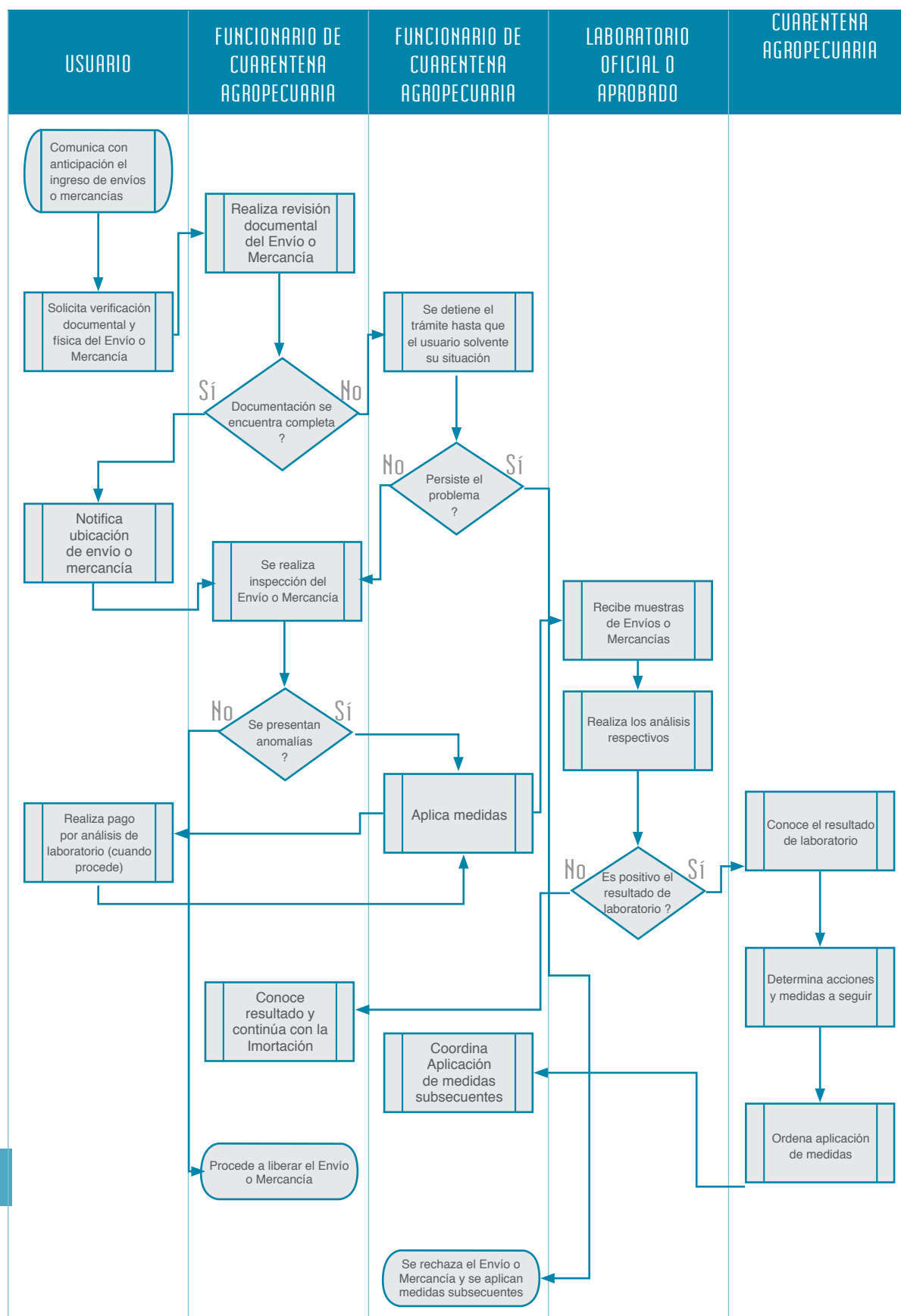
agropecuarios:

- Original del permiso de importación, de plaguicidas agrícolas, sustancias afines, abonos, fertilizantes, productos veterinarios y alimentos para animales.
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Fotocopia de factura comercial

8. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Usuario	1	Comunica con la debida anticipación el ingreso de los envíos o mercancías a los funcionarios Cuarentena Agropecuaria en el puesto de control cuarentenario terrestres de ingreso.
Usuario	2	Solicita el trámite de verificación e inspección del envío o mercancía que pretende importar ante el funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Realiza revisión documental del envío o mercancía. a) Si la documentación del envío o mercancía esta completa, continúa el trámite de importación, siguiendo con el paso 5. b) Si la documentación no cumple con la regulación correspondiente, o se encuentra incompleta, se detiene el trámite de importación y se comunica al usuario, se le regresa la documentación para que solvente su situación. De persistir la inconformidad con la documentación, se procede con la cancelación del trámite y se rechaza el envío o mercancía.
Usuario	5	Notifica al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, la ubicación del envío o mercancía para realizar la inspección física.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Se realiza la inspección física del envío o mercancía: a) Si no presenta ninguna anomalía que signifique riesgo sanitario o fitosanitario, se continúa con el trámite siguiendo con el paso 16. b) Si se observa la presencia de plagas o enfermedades, detiene el trámite hasta solventarse dicha situación, continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Procede a la toma de muestras para su remisión al laboratorio para su diagnóstico.
Usuario	8	Procede al pago de servicio por análisis de laboratorio (cuando proceda).
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Envía la muestra a los laboratorios oficiales o aprobados, y anexa el comprobante del pago del servicio. (cuando proceda)
Laboratorios oficiales o aprobados	10	Realizan los análisis correspondientes. a) Si el resultado es negativo informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria, continúa con el paso 11. b) Si el resultado es positivo informa a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria para tomar las medidas correspondientes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	11	Conoce los resultados de laboratorio y continúa con el proceso de importación, continúa con el paso 16.
Jefatura de Cuarentena Agropecuaria	12	Dictamina el resultado del proceso y aplica las medidas correspondientes y lleva el registro y seguimiento de los resultados de laboratorio que permita el paso de los envíos o mercancías, e informa al funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	13	Es informado de las medidas que debe tomar, le indica al usuario el procedimiento que debe seguir (acondicionamiento, tratamiento, retorno o destrucción), y ordena la aplicación de las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	14	Aplica las medidas consecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	15	Archiva la documentación correspondiente.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	16	Procede a liberar el envío o mercancía Fin del procedimiento

9. Flujoograma



10. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el Puesto de Control Cuarentenario Periféricos Terrestres de la UAC de la Cuarentena Agropecuaria en la aduana periférica de ingreso.

10.1 Importaciones de origen vegetal:

- Original del Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de plagas embalaje, entre otros).
- Original del Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana)
- Fotocopia de la Declaración Única Aduanera (DUA), cuando corresponda.
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia de la Carta de Porte (conocimiento de embarque).

10.2 Importaciones de origen animal:

Animales vivos, productos y sub productos:

- Original del Permiso de Importación, cuando es requerido.
- Original del Certificado Zoosanitario emitido por el país de origen, incluyendo las declaraciones adicionales (cuando así lo establezca la autoridad competente sobre la situación de enfermedades, embalaje, entre otros).
- Certificado de Pasteurización (cuando proceda)
- Certificado de Análisis (microbiológico y metales pesados) emitidos por la autoridad competente del país de origen (cuando proceda)
- Original de Tratamiento Cuarentenario (cuando proceda)
- Declaración de Mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Certificado de Origen (para el caso de países que no son del área centroamericana).
- Fotocopia de factura comercial
- Fotocopia de la Carta de Porte (conocimiento de embarque).

10.3. Importaciones de insumos agropecuarios:

- Original del permiso de importación, de plaguicidas agrícolas, sustancias afines,

abonos, fertilizantes, productos veterinarios y alimentos para animales.

- Declaración de mercancía y/o FAUCA (documentos aduaneros de consulta)
- Fotocopia de factura comercial

de transporte, equipajes y carga que pretenda ingresar al territorio de la UAC por los puntos de control cuarentenario periféricos terrestres.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria: realizar la inspección del equipaje de pasajeros y medios de transporte que ingresen por los PCCP terrestres de la UAC.
- Es responsabilidad del Funcionario de Cuarentena Agropecuaria: efectuar la inspección de equipaje de pasajeros en las áreas de revisión, recintos fiscales o lugares acondicionados para esto.
- Es responsabilidad de los pasajeros: declarar en el puesto de entrada, los envíos o mercancías que transportan en sus equipajes.

5. Condiciones

La inspección de los medios de transporte será realizada en los recintos fiscales habilitados por las autoridades aduaneras de los estados parte de la UAC.

5.1 Inspección de vehículos:

- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe inspeccionar completamente el vehículo, con el propósito de detectar la presencia de envíos o mercancías no declaradas.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe coordinar el descenso de todos los pasajeros portando sus respectivos bolsos, paquetes de mano, así como el

A. Inspección de medios de transporte

1. Definición

Inspeccionar transportes terrestres de carga y de pasajeros para constatar, mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias o fitosanitarias establecidas en la normativa correspondiente, y reducir así el riesgo de introducción de plagas y enfermedades al territorio de la UAC.

2. Objetivos

- Detectar en vehículos y medios de transporte, la existencia de envíos o mercancías capaces de poder trasladar plagas o enfermedades.
- Realizar la inspección completa del medio de transporte, con el propósito de detectar envíos o mercancías no declarados.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los medios

traslado del equipaje, para efectuar la inspección correspondiente.

- Si durante la realización de la inspección, se intercepta o retiene algún envío o mercancía, se debe explicar al pasajero el motivo de la acción, verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente, y aplicar las medidas consecuentes de acuerdo con el riesgo que pueda representar el envío o mercancía retenido.
- Si el usuario se niega a que su equipaje sea inspeccionado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe retener el equipaje, y solicitar apoyo de un representante de seguridad.

5.2. Inspección de autobuses:

- Al arribo de autobuses a los PCCP, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe coordinar el descenso de todos los pasajeros portando su respectivo equipaje de mano, y equipaje ubicado en los compartimentos de carga del autobús, el cual debe dirigir a las áreas destinadas para la inspección correspondiente.
- Previo a la revisión de equipaje, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe de inspeccionar el interior de los autobuses para verificar la presencia de algún envío o mercancía sujeto de regulación sanitaria o fitosanitaria.
- Si durante la realización de la inspección, se intercepta o retiene algún envío o mercancía, se debe explicar al pasajero el motivo de la acción, verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente, y aplicar las medidas consecuentes de acuerdo con el riesgo que pueda representar el envío o mercancía retenido.

- Si el usuario se niega a que su equipaje sea inspeccionado, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria se procederá a retener el equipaje, y a la vez solicitar apoyo de un representante de seguridad.

5.3. Inspección de camiones o contenedores con carga

- Todos los camiones o contenedores con destino final algún estado parte de la UAC, o en tránsito internacional, quedarán sujetos de inspección física para determinar la presencia de plagas y enfermedades.
- Durante el proceso de análisis documental, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe revisar la Carta de Porte (manifiesto de carga) del camión o contenedor, para verificar el tipo de envío o mercancía que transporta.
- Comprobar que los envíos o mercancías transportados, se ajusten a las condiciones declaradas y autorizadas en los respectivos documentos.
- Si la documentación cumple con la normativa correspondiente, se procede a realizar la inspección del mismo, para lo cual se debe hacer acompañar de un delegado de aduana y el usuario.
- Si la distribución del envío o mercancía está acondicionada de tal forma que no permite su acceso para realizar la inspección, solicitará al usuario el acondicionamiento de la carga, de tal forma que facilite la inspección física.
- Si durante la inspección del medio de transporte se detecta la presencia de un envío o mercancía no declarado, se procede a retenerlo, verifica si posee documentos que lo amparen, de lo contrario, se deben

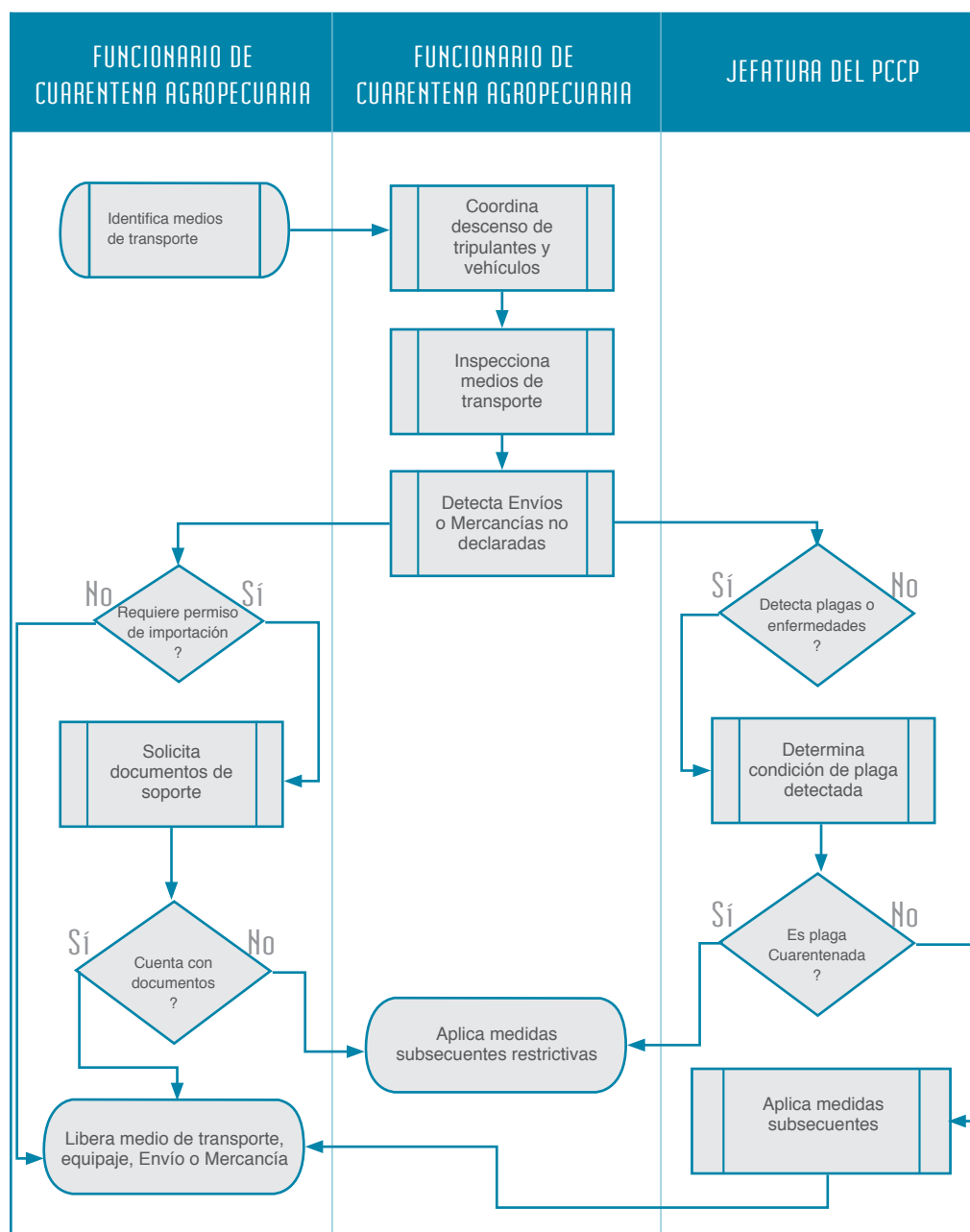
aplicar las medidas subsecuentes, como la aplicación de tratamiento cuarentenario, destrucción o retorno del mismo al país de origen, lo cual deberá ser documentado por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria.

- Si el envío o mercancía es transportado con sistema de refrigeración, se debe determinar el comportamiento de la temperatura durante su recorrido, con el fin de verificar que la misma ha sido la adecuada y que se pueda garantizar su condición en términos de inocuidad.
- Si se detecta algún problema relacionado con un mal manejo de la temperatura del medio de transporte, el funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe aplicar las medidas subsecuentes para comprobar la calidad del envío o mercancía al momento de su importación.
- Cualquier costo que se derive de la aplicación de medidas cuarentenarias deberá ser cancelados por el usuario.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Identifica medios de transporte que pretendan ingresar al territorio de la UAC, en importación, turismo o tránsito.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Coordina el descenso de tripulantes de vehículos y pasajeros para su inspección en las áreas habilitadas.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Inspecciona los medios de transporte, compartimentos de carga, asientos, u otro lugar capaz de transportar algún tipo de envío o mercancía
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Durante la inspección detecta la presencia de envíos o mercancía no declarada, procede a retenerlo: a) Si es un envío o mercancía regulado no declarado que necesite permiso de importación, continúa con paso 6 b) Si es un envío o mercancía que no requiera permiso de importación procede a liberarlo, y continúa con el paso 10
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Durante la inspección detecta la presencia de plagas o enfermedades, procede a retenerlo: a) Si es una plaga o enfermedad cuarentenaria, aplica medidas subsecuentes y continúa con paso 9 b) Si la plaga o enfermedad no es cuarentenaria, aplica medidas subsecuentes y continúa con paso 10
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Solicita la documentación comprobatoria del cumplimiento de la regulación sanitaria o fitosanitaria según corresponda. a) Si no cuenta con documentación de soporte, se decomisa el envío o mercancía y procede con la aplicación de medidas subsecuentes, continúa con paso 9 b) Si presenta documentación de soporte, realiza la revisión documental y continúa con paso 10
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Para el caso de transporte de carga, se verifica carta de porte (manifiesto de carga), verifica que información declarada coincida con el envío o mercancía que se pretende ingresar.
	8	Si durante la inspección del envío o mercancía se detecta la presencia no declarada, se retiene y solicita documentación de soporte: a) Si no cuenta con documentación de soporte, se decomisa el envío o mercancía y procede con la aplicación de medidas subsecuentes, continúa con paso 8 b) Si presenta documentación de soporte, realiza la revisión documental y continúa con paso 9
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	9	Aplica medidas sanitarias o fitosanitarias subsecuentes
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	10	Se libera el medio de transporte, equipaje, envío o mercancía retenido. Fin del procedimiento

8. Flujograma



8. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el puesto de Control Cuarentenario Periféricos Terrestres de la UAC de la Cuarentena Agropecuaria en la aduana periférica de ingreso.

- Acta de Inspección
- Acta de Retención
- Acta de Decomiso o Destrucción
- Orden de Tratamiento Cuarentenario



CAPÍTULO 7

Procedimiento para el tránsito internacional
de envíos y mercancías

ÍNDICE

Procedimiento para el tránsito internacional de envíos y mercancías

1. Definiciones

- Aduana de partida: aduana o lugar habilitado por la autoridad aduanera de un estado parte donde se autoriza el inicio de operaciones de tránsito internacional y regional de envíos o mercancías.
- Aduana de destino: aduana o lugar habilitado por la autoridad aduanera de un estado parte, donde concluyen las operaciones del tránsito internacional y regional de envíos o mercancías.
- Aduana de paso: cualquier aduana de los estados parte por donde pasen los envíos o mercancías en tránsito internacional y regional.
- Análisis del riesgo: proceso que comprende la identificación del peligro, evaluación, gestión o manejo e información sobre el riesgo.
- Autorización sanitaria o fitosanitaria de tránsito: documento oficial emitido por la autoridad sanitaria o fitosanitaria de la aduana de partida, que tendrá validez hasta la aduana de ingreso del país de destino.
- Declaración de tránsito internacional (DTI), o declaración única de tránsito (DUT): documento aduanero, físico o electrónico, en el que constan los datos e información del envío o mercancía que es objeto de tránsito.
- Envío: cantidad de plantas, productos y subproductos vegetales y/u otros artículos reglamentados moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un sólo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes).
- Mercancías: designa los animales, los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación animal, al uso farmacéutico o quirúrgico o al uso agrícola o industrial, el semen, los óvulos/embriones, los productos biológicos y el material patológico.
- País de tránsito: país a través del cual pasa un envío o mercancía sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas y enfermedades.
- Riesgo: probabilidad de manifestación y la magnitud probable de las consecuencias de un incidente perjudicial para la sanidad vegetal, salud humana o animal del país importador durante un período de tiempo determinado.
- Usuario: importador, agente aduanal, tramitador o representante del transportista.
- Tránsito internacional: régimen aduanero bajo el cual los envíos o mercancías sujetas a control sanitario o fitosanitario son transportadas desde una aduana de partida de un estado parte hasta una aduana de ingreso del país de destino.
- Facilitar el comercio internacional y regional, para agilizar el tránsito de

envíos y mercancías agropecuarias movilizadas internamente, procedentes o enviados a terceros países por los puestos periféricos de la UAC, por medio de una revisión única en la aduana de partida, mediante el otorgamiento de un documento unificado que permita la movilización por las aduanas de paso (internas) sin mayor verificación hasta la aduana de destino.

- Evaluar los riesgos de plagas y enfermedades asociados a cualquier tránsito de envíos y mercancías por el territorio de la UAC.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales establecidos para el tránsito (con excepción de los productos que no representen riesgo de plagas y enfermedades que solo requerirán trámite documental).
- Fundamentar la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para la reducción de riesgos asociados a los envíos o mercancías, sin perjuicio de lo establecido en la normativa internacional.
- Confirmar, cuando corresponda, que los productos declarados en tránsito en un estado parte de la UAC salgan de su territorio.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los tránsitos internacionales y regionales de envíos y mercancías agropecuarias por el territorio de la UAC.

4. Inicio del trámite

El trámite se inicia cuando el usuario solicita a los funcionarios de Cuarentena

Agropecuaria, ubicados en la Aduana de Partida, la autorización para el tránsito de mercancías por el territorio de uno o varios estados parte de la UAC.

5. Responsabilidades

- El usuario deberá presentar los documentos que se le solicitan en el apartado 7, ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de partida.
- El funcionario deberá solicitar los documentos que se indican en el apartado 7.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá realizar la verificación y/o inspección de los envíos y las mercancías agropecuarias en la aduana de partida (con excepción de los productos que no representen riesgo de plagas y enfermedades, los cuales solo requerirán trámite documental).
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria de la aduana de partida deberá informar a la autoridad nacional sanitaria o fitosanitaria el incumplimiento de requisitos y este a su vez, notificar a los demás estados parte.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria deberá verificar la integridad de los marchamos y precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios, además de retirarlos y colocarlos. En las aduanas de paso, solo se verificará la integridad de los marchamos o precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios.
- El usuario, en caso de accidente o acto fortuito que impida continuar con el tránsito, deberá comunicar a las autoridades de Cuarentena Agropecuaria ubicadas en la aduana más cercana o jurisdiccional, en un plazo no mayor de 24 horas y acatar las disposiciones o medidas técnicas.
- Los plazos establecidos para los tránsitos de envíos o mercancías agropecuarias, serán los establecidos por la autoridad aduanera.

6. Condiciones

- Condiciones físicas del medio de transporte: el medio de transporte que se utilice para trasladar envíos o mercancías en tránsito, al amparo de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT), deberá reunir las condiciones siguientes:

- Que sus dispositivos de cierre y condiciones en general garanticen la seguridad sanitaria y fitosanitaria necesaria para su autorización.
- Que sea posible colocarles de manera sencilla y eficaz, precintos sanitarios o fitosanitarios u otros mecanismos de seguridad.
- Que no den lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos sanitarios o fitosanitarios u otros mecanismos de seguridad.

- Caso especial: cuando los envíos o mercancías, por su naturaleza, peso o dimensión, no puedan ser transportados en los medios de transporte con las condiciones establecidas en el artículo anterior, las autoridades de cuarentena agropecuaria adoptarán las medidas que garanticen la realización del tránsito.
- Comprobaciones: el oficial de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de partida debe comprobar que los mecanismos de seguridad, precintos sanitarios o fitosanitarios y condicio-

nes físicas del medio de transporte sean los adecuados.

- Cuando el país no cuente con precintos sanitarios o fitosanitarios, el marchamo o precinto utilizado por aduana y consignado en la DTI o DUT, podrá ser oficializado como tal, y consignarse esta disposición en los documentos emitidos por el inspector de cuarentena agropecuaria.
- Para el caso de semillas y material vegetal genéticamente modificado (OVM), se deberá suministrar una fotocopia de la resolución de aprobación emitida por la autoridad competente del país importador, según procedimiento de notificación definido en el protocolo de Cartagena de Seguridad de Biotecnología Moderna, para poder emitir la autorización de tránsito.

7. Documentos necesarios para el trámite

Al arribar el envío o mercancía al puesto periférico correspondiente, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario del país de origen o procedencia, o de reexportación cuando corresponda.
- Copia de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT)
- Copia del Manifiesto de Carga o Carta de Porte o Conocimiento de Embarque, según corresponda.

8. Descripción del procedimiento

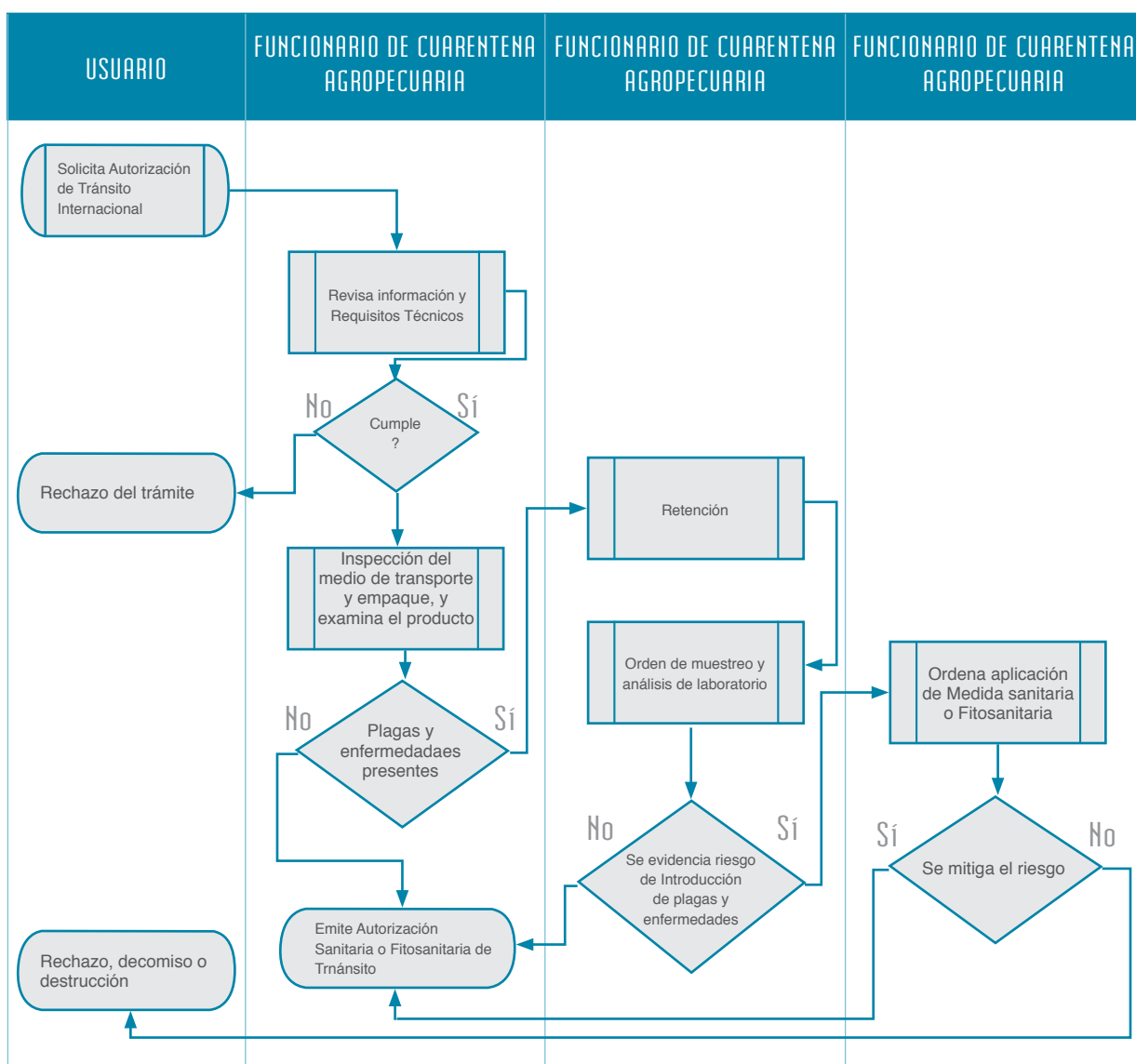
ÍNDICE

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Usuario	1	Solicita física o digitalmente, la emisión de la autorización sanitaria o fitosanitaria para envíos o mercancías agropecuarias en tránsito y presenta los documentos aduaneros, sanitarios y fitosanitarios que respaldan el mismo en la aduana de partida.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	Revisa que la documentación y requisitos técnicos presentados estén completos. a. Si no cumple, se rechaza el trámite. b. Si cumple, continúa con el trámite.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Inspecciona el medio de transporte y empaque, y verifica el envío o mercancía agropecuaria. (cuando corresponda)
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Determina la presencia de plagas o enfermedades a. Si hay presencia de plagas o enfermedades, continúa con el paso 5. b. Si no detecta la presencia de plagas o enfermedades, continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	Ordena el muestreo y análisis de laboratorio a. Si se evidencia riesgo de introducción de plagas y enfermedades, se continúa con el paso 6. b. Si no se evidencia riesgo de introducción de plagas y enfermedades, se autoriza su ingreso y continúa con el paso 7.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	6	Ordena la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria correspondiente. a) Mitiga el riesgo: (continúa a paso 7) b) No mitiga el riesgo, se procede a: - Rechazo - Decomiso - Destrucción
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Emite la autorización sanitaria o fitosanitaria de tránsito de envíos o mercancías, y colocación de precinto o marchamo sanitario y fitosanitario, cuando proceda.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	8	Comunica por cualquier medio la Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Tránsito a la autoridad cuarentenaria de destino y da paso cuando proceda. Fin de procedimiento

ÍNDICE

9. Flujograma



10. Registros

Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el puesto de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de partida:

- Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario del país de origen o procedencia.
- Copia de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT).
- Copia de Manifiesto de Carga o Carta de Porte o Conocimiento de Embarque, según corresponda.

11. Anexos

- Formulario de Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Transito.

12. Documentos de referencia

- Directrices para la inspección, 2005. NIMF N° 23, FAO, Roma.
- Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF N° 13, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF N° 12, FAO, Roma.
- Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF N° 20, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF N° 5, FAO, Roma.
- Notificación de plagas, 2002. NIMF N° 17, FAO, Roma.
- Comisión Regional de la OIE para América. Análisis de Riesgo, una guía práctica. <http://www.aphis.usda.gov/oieamericas/oieindexspanish.html>
- Organización Mundial de Sanidad Animal. Código Sanitario para los Animales Terrestres. 15 edición. París, Francia. 2006.
- Resolución COMIECO 117-2004.
- Resolución COMIECO 175-2004.
- Sistema de certificación para la exportación, NIMF n.° 7 (1997). FAO, Roma.
- Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004, NIMF N° 11, FAO, Roma.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.° 8, FAO, Roma.



CAPÍTULO 8

Procedimiento para el
seguimiento postentrada

ÍNDICE

Procedimiento para el seguimiento postentrada

1. Definición

Se define como seguimiento postentrada, al monitoreo o supervisión envíos o mercancías que se realiza en el interior de un país para ratificar la condición sanitaria o fitosanitaria que presentaron al momento de autorizar su ingreso.

2. Objetivos

- Dar seguimiento al estado de envíos o mercancías cuyo riesgo sanitario y fitosanitario no pueda determinarse con precisión por medio de las medidas preventivas aplicadas al ingreso.
- Regular el ingreso a la UAC de envíos o mercancías con probabilidades de representar riesgo sanitario y fitosanitario.
- Garantizar que los envíos o mercancías sujetos a seguimiento postentrada, se encuentran exentos de plagas o enfermedades cuarentenarias.

3. Alcance

Los procedimientos descritos en este documento se aplican para envíos o mercancías cuyo riesgo sanitario y fitosanitario no pueda determinarse con precisión por medio de las medidas preventivas aplicadas a su ingreso al territorio de la UAC y que amerite que los mismos sean sometidos a un

seguimiento postentrada.

Los envíos o mercancías sujetos a seguimiento postentrada son los siguientes:

- Animales
- Plantas y sus partes: esquejes, estacas, yemas, cormos, bulbos, rizomas y otros similares, destinados a la propagación y/o siembra.
- Plantas y sus partes enviados para uso doméstico
- Semilla botánica de especies forestales, frutales y otros
- Germoplasma de semilla sexual.
- Especies, variedades o cultivares vegetales in vitro o producidas in vitro en cualquiera de sus formas.
- Organismos de control biológico que lleguen en medios de cultivo especial o sobre organismos plaga.
- Plantas y sus partes para exhibición en congresos o ferias.
- Otros, cuando se estime necesario o conveniente.

El seguimiento postentrada es una medida que se aplica excepcionalmente cuando el Análisis de Riesgo aplicado a un envío o mercancía lo amerite y si se ha demostrado que:

- Su importación es de suma importancia para el desarrollo agropecuario de la UAC

- Las medidas preventivas son insuficientes para determinar su condición sanitaria o fitosanitaria a su ingreso al territorio de la UAC.
- No hay factibilidad de utilizar centros o estaciones internacionales de cuarentena.

4. Responsabilidades

- Corresponderá a los ministerios o secretarías de agricultura y ganadería, establecer y mantener las estaciones cuarentenarias de seguimiento postentrada para envíos o mercancías, o habilitar lugares especiales para su realización.
- Las acciones de seguimiento postentrada deberán ser realizadas y/o supervisadas directamente por los ministerios o secretarías de agricultura y ganadería.
- Toda estación cuarentenaria oficial u oficialmente reconocida deberá disponer de la infraestructura básica y medidas de bioseguridad necesarias para poder realizar las acciones de observación, inspección, aislamiento, diagnóstico, tratamientos, destrucción o sacrificio de envíos o mercancías, que eviten la propagación y diseminación de plagas y enfermedades.
- El interesado debe asignar profesionales competentes (agrónomos o veterinarios) para mantener una vigilancia sanitaria o fitosanitaria permanente sobre los envíos o mercancías referidos y para coordinar las medidas con los funcionarios encargados del seguimiento.
- El usuario debe presentar los documentos que se le solicitan en el apartado 7, ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en el PCCP de ingreso a la UAC.

- El funcionario debe solicitar los documentos que se indican en el apartado 7.

5. Inicio del trámite

- El trámite se inicia cuando el interesado solicita los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación de envíos y mercancías ante la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria
- La Jefatura de Cuarentena Agropecuaria determinará los envíos y mercancías que serán sujetos a seguimiento postentrada, el tiempo de la cuarentena, los sitios de cuarentena oficiales autorizados y otros requisitos sanitarios y fitosanitarios según corresponda, los cuales se establecerán en el permiso sanitario o fitosanitario de Importación.
- El interesado y la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria establecerán y suscribirán un protocolo con: la metodología, responsables, programa y condiciones para dar seguimiento a un envío o mercancía posterior a su ingreso al territorio de la UAC, y finalmente, como resultado de la aplicación del mismo, se determina la liberación de los mismos, o la aplicación de medidas subsecuentes porque durante la aplicación del seguimiento postentrada, se detecta la existencia de plagas, enfermedades o cualquier otra alteración que represente riesgo a la salud humana, animal o vegetal.

6. Condiciones

- El periodo que los envíos o mercancías permanecerán bajo seguimiento postentrada será

determinado con base en las normas, directrices y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales de referencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- La Dirección de Cuarentena Agropecuaria elaborará el correspondiente protocolo para cada caso, el cual será suscrito por ambas partes: Jefatura de Cuarentena y el interesado.
- Si durante la aplicación del seguimiento postentrada se detecta la existencia de plagas, enfermedades o cualquier otra alteración que represente riesgo a la salud humana, animal o vegetal, se procederá de conformidad con lo establecido con los procedimientos establecidos en el capítulo III de este manual.
- La duración del período de seguimiento posentrada, estará en función principalmente del tipo y naturaleza de las plagas o enfermedades potencialmente detectables (biología, hábitat, sintomatología, daños, etc).
- El levantamiento del seguimiento posentrada, procederá cuando se ha descartado la presencia de plagas o enfermedades, y cumplido con todos los objetivos del cronograma de evaluación en campo del envío o mercancía.
- Una vez finalizado el período de seguimiento postentrada, sin evidencia de riesgo para el “status” sanitario y fitosanitario de los estados parte de la UAC, la autoridad competente procederá a la liberación de los envíos o mercancías.
- La aplicación del seguimiento postentrada se realizará en función del análisis del riesgo, para lo cual se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros de categorización:

1. Especies de animales y de plantas, clase de producto o subproducto.
2. Origen y procedencia.
3. Grado de elaboración o procesamiento aplicado al producto.
4. Presentación o acondicionamiento del producto, incluyendo el tipo de embalaje utilizado.
5. Medio y condiciones de transporte.
6. Uso o destino que se le dará.
7. Puerto de entrada declarado, que incluye las facilidades cuarentenarias existentes en éste.
8. Capacidad potencial que tiene el producto para el traslado o albergue de plagas o enfermedades.
9. Cualquier otro factor indicativo de riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas o enfermedades.

7. Documentos necesarios para el trámite

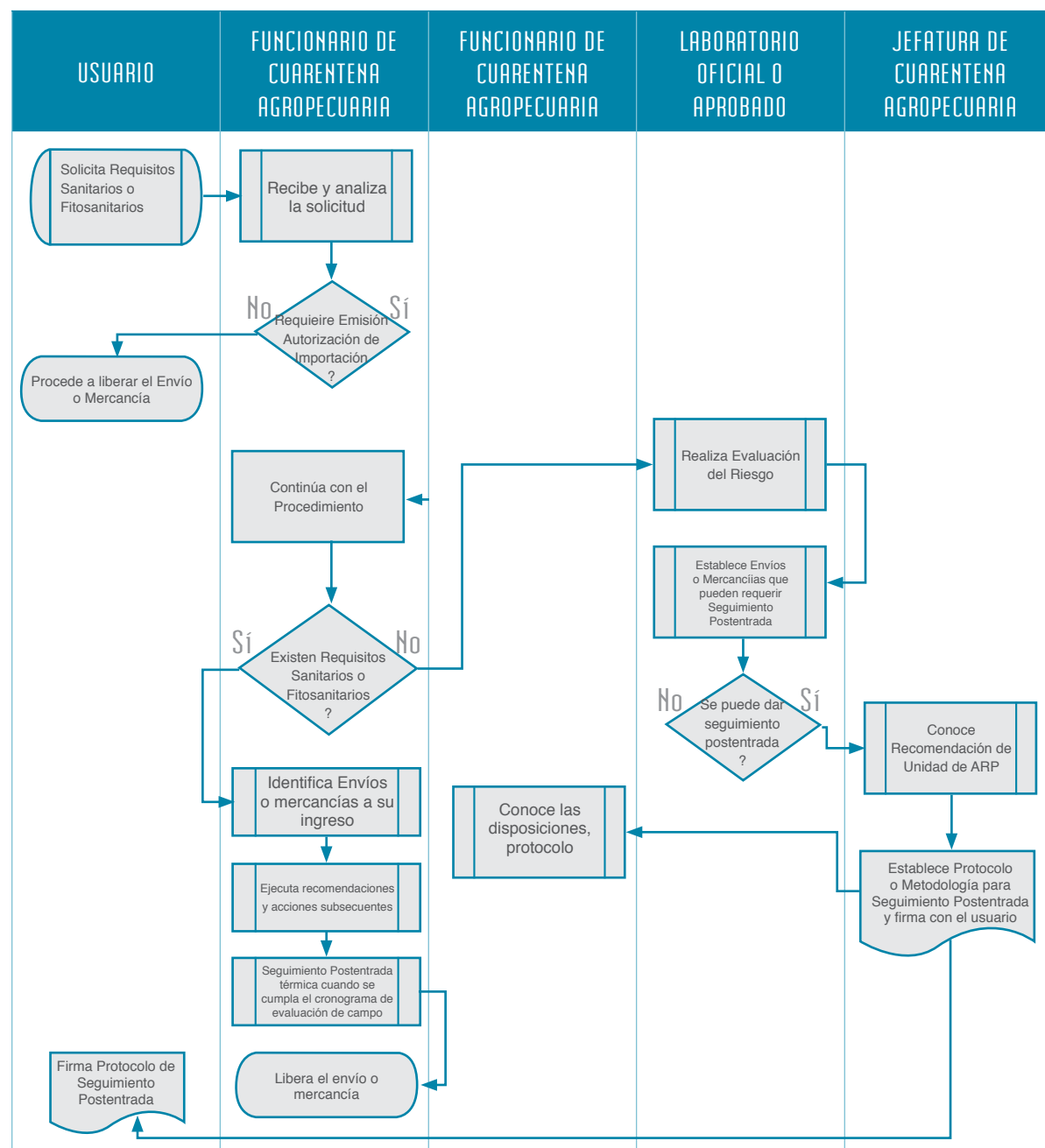
- Al arribar el envío o mercancía a un puesto de control cuarentenario periférico de la UAC, el interesado deberá presentar los documentos requeridos para la importación de

- envíos y mercancías a la UAC, en los que se verificará, por parte del funcionario de Cuarentena Agropecuaria, los requisitos establecidos por la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria sobre los envíos y mercancías sujetos a seguimiento postentrada.
- El funcionario de Cuarentena Agropecuaria realiza la revisión de los documentos solicitados para verificar que los productos descritos, información de los productos, así como las cantidades, procedencias, consignatarios y destinatarios coincidan, con el manifiesto de carga y con la Declaración Única Aduanera.
 - Se emitirá, por parte del funcionario de Cuarentena Agropecuaria, el formulario de remisión de envíos o mercancías sujetos a seguimiento postentrada.

8. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Usuario	1	Solicita los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación de envíos y mercancías ante la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria
Jefatura de Cuarentena	2	Establece los envíos o mercancías cuya autorización puede requerir como condición de ingreso que sean sometidos a seguimiento postentrada.
Jefatura de Cuarentena	3	Somete los casos identificados a estudio de análisis de riesgo sanitario o fitosanitario
Unidad de Análisis de Riesgo	4	Evalúa el riesgo sanitario o fitosanitario en cada caso y decide: - Si existe factibilidad de proseguir el monitoreo después del ingreso, entonces se recomienda el seguimiento posterior a la entrada. - Si no existe factibilidad de proseguir el control cuarentenario después del ingreso, se evalúa la factibilidad de otras opciones de medida cuarentenaria.
Unidad de Análisis de Riesgo	5	Comunica sus recomendaciones a la Jefatura de Cuarentena
Jefatura de Cuarentena	6	Establece el protocolo, metodología, responsables, programa y condiciones para dar seguimiento a un envío o mercancía y notifica al interesado.
Interesado y Jefatura de Cuarentena	7	Suscriben el protocolo respectivo
Jefatura de Cuarentena	8	Ordena e incorpora el seguimiento como requisito sanitario o fitosanitario adicional para autorizar el ingreso de envíos o mercancías y la aplicación de otras opciones de manejo necesarias.
Jefatura de Cuarentena	9	Comunica disposiciones sobre seguimiento a la Jefatura de Estación y de otras opciones de manejo que deben aplicarse, envía copia del protocolo al Jefe del PCCP respectivo. En caso necesario coordinará con otras instancias para la ejecución de esta medida.
Jefatura del PCCP	10	Informa a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria sobre los productos sometidos a seguimiento postentrada y de otras opciones de manejo aplicables
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	11	Identifica los envíos o mercancías identificados para seguimiento postentrada e informa a la Jefatura de PCCP.
Jefatura del PCCP	12	Comunica a la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria el ingreso de los envíos o mercancías sujetos a seguimiento postentrada.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	13	Si durante la aplicación del seguimiento postentrada, se detecta la existencia de plagas, enfermedades o cualquier otra alteración que represente riesgo a la salud humana, animal o vegetal, se continúa con el paso 15.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	14	El levantamiento del seguimiento posentrada, procederá cuando se ha descartado la presencia de plagas y enfermedades y cumplido con todos los objetivos del cronograma de evaluación en campo del envío o mercancía y continúa con el paso 15.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	15	Ejecuta las opciones de manejo subsecuentes.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	16	Se procede a la liberación de los Envíos o Mercancías. Fin de procedimiento

9. Flujograma



10. Registros

- Copia de los protocolos firmados por la Jefatura de Cuarentena Agropecuaria y los usuarios para seguimiento postentrada de envíos o mercancías.
- Formulario de remisión de envíos o mercancías sujetos a seguimiento postentrada.



CAPÍTULO 9

Procedimiento para el control de
basura internacional

ÍNDICE

Procedimiento para el control de basura internacional

1. Definición:

Se define como basura internacional a todo desperdicio derivado (en parte o totalmente) de frutas, vegetales, u otro material animal o vegetal, y residuos de cualquier clase que hayan estado asociados con ese material a bordo de una nave, esto incluye los residuos de comida, desperdicios de comedor, residuos de cocina, envolturas y empaques de alimentos y cualquier otro desperdicio de almacén, así como los localizados en áreas de preparación de alimentos, habitaciones de pasajeros y tripulantes, comedores, y cualquier otra área de naves marítimas, aéreas, u otros.

2. Objetivos

- Dar los lineamientos necesarios para el control y eliminación de la basura internacional regulada, procedente de buques y aeronaves que ingresan al territorio de la UAC.
- Prevenir la entrada y la diseminación de plagas y enfermedades, mediante un adecuado control y eliminación de basuras.

3. Alcance

El procedimiento que se describe es de aplicación para todos los buques y aviones que arriban al territorio de la UAC, para el manejo y control de las basuras internacionales de acuerdo con

lo establecido en la regulación vigente, así como lo establecido en el anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), y del cual los Estados Parte de la UAC son signatarios.

4. Responsabilidades

- Los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, son los responsables de definir si se autoriza o no la descarga de basuras internacionales en los puestos de Control Cuarentenario Periféricos de la UAC.
- Los ministerios o secretarías de agricultura de los estados parte de la UAC, definirán los PCCP en donde se permite la descarga de basuras internacionales, debiendo contar para el efecto, con las instalaciones y personal adecuado para su eliminación y asegure el manejo del riesgo de introducción de plagas o enfermedades al territorio de la UAC.
- Es responsabilidad del funcionario de Cuarentena Agropecuaria en los PCCP supervisar la descarga, manejo y eliminación de basuras internacionales. (cuando proceda)

5. Condiciones

La descarga de basuras internacionales en territorio de la UAC se encuentra restringida; no obstante, ésta podrá realizarse bajo el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

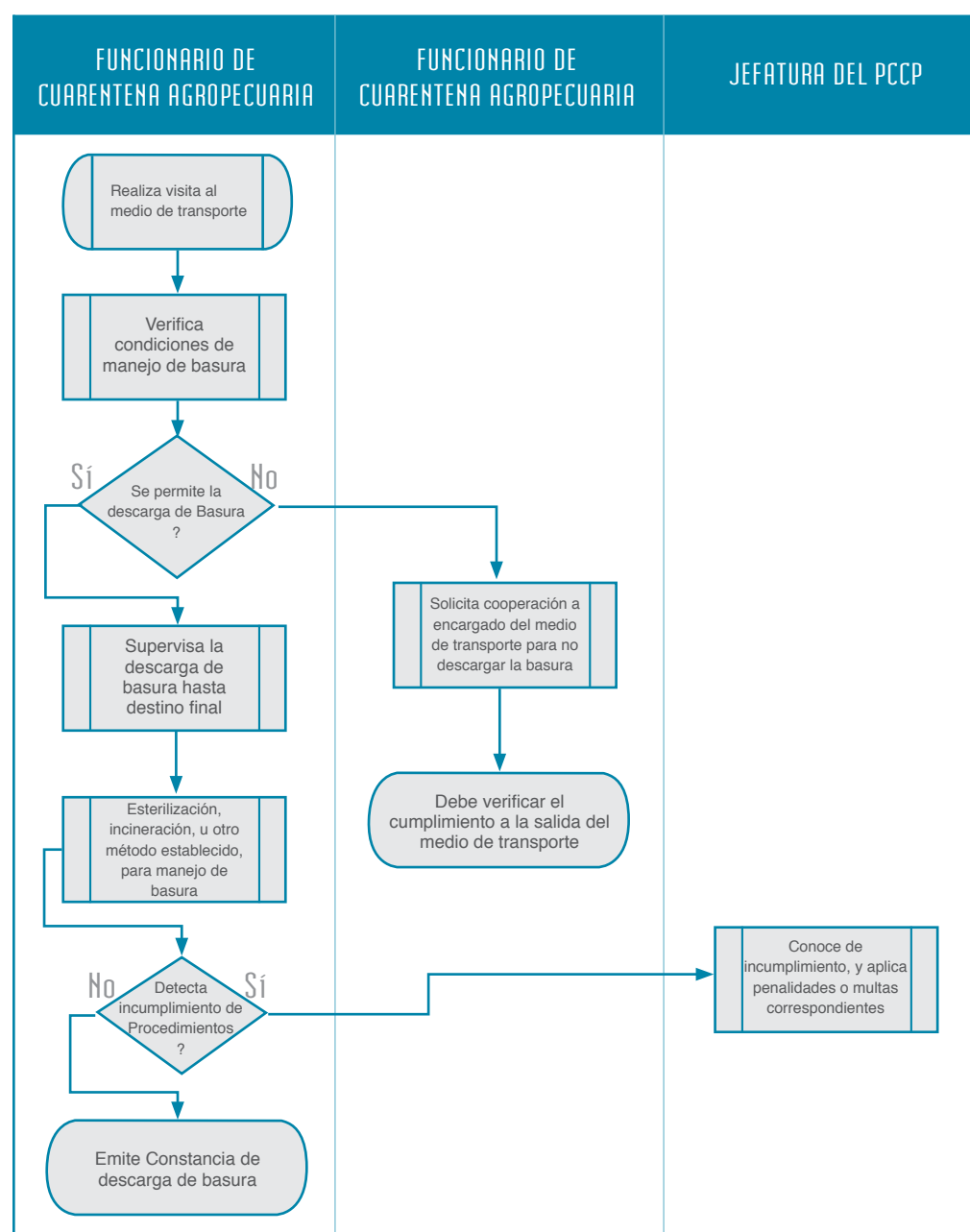
- Considerar el puerto de origen o procedencia de la nave.
- Si no está permitida la descarga de basura internacional, solicitar la cooperación del capitán de la nave para que mantenga la basura en el buque o avión mientras esté en el puerto.
- En puertos de entrada autorizados que tenga instalaciones aprobadas, la basura podrá ser desembarcada para su eliminación, ya sea por esterilización, incineración u otro método, dentro de los parámetros de seguridad establecidos.
- La remoción y disposición debe ser realizada por el funcionario de Cuarentena Agropecuaria, o por medio de una empresa autorizada y acreditada por los ministerios o secretarías de agricultura, bajo la supervisión del funcionario de Cuarentena Agropecuaria.
- Supervisar el proceso de manejo de basura desde la nave de origen hasta su destino para la esterilización o destrucción, así como la forma de empaque de la basura, remoción desde el buque o avión, el transporte y destrucción.
- La basura debe estar clasificada y lista para ser incinerada, previo a la remoción del buque o avión.
- Los desechos de comida o desperdicios vegetales o animales, así como también utensilios desechables que hayan estado en contacto con los mismos, deben colocarse en un mismo recipiente.
- Los desechos de aluminio, de plástico o de cristal, que no hayan estado en contacto con alimentos se colocarán en un mismo recipiente.
- Después de la remoción, el área de la basura o contenedor debe ser limpiada y desinfectada con productos aprobados por los ministerios o secretarías de agricultura.
- Asegurarse de que la basura está en envases o bolsas plásticas debidamente cerradas, y que los vehículos que la transporta sean cerrados.
- Aplicar penalidades o multas de acuerdo con la legislación vigente en cada estado parte de la UAC en caso de infracciones y las cuales deben ser documentadas. Supervisar la colocación de las bolsas cerradas con basura en el incinerador para su destrucción.
- Bajo ninguna circunstancia permitir la descarga de sustancias tóxicas para plantas, animales o humanos.

6. Descripción del procedimiento

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	1	Realiza la visita al medio de transporte y verifica las condiciones de manejo de basura.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	2	a) Si no está permitida la descarga de basura internacional continúa con el paso 3. b) Si está permitida la descarga de basura internacional, continúa con el paso 4.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	3	Informa al interesado, y debe asegurarse durante la visita al medio de transporte, que: la basura no sea descargada, para lo cual debe solicitar la cooperación del capitán de la nave, para el mantenimiento de la basura en el buque o avión mientras esté en el PCCP de ingreso a la UAC, y verificar su cumplimiento previo a su salida del territorio de la UAC.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	4	Supervisar el proceso de manejo de basura desde la nave de origen hasta su destino para la esterilización, incineración u otro método establecido, dentro de los parámetros de seguridad y continúa con el procedimiento.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	5	a) Si detecta irregularidades, o incumplimiento de los procedimientos establecidos informa a la Jefatura de PCCP, y continúa con el paso 6. b) Si no detecta incumplimiento de los procedimientos, continúa con el paso 7.
Jefatura del PCCP	6	Aplicar penalidades o multas de acuerdo con la legislación vigente en cada estado parte de la UAC, en caso de infracciones y documentar las mismas.
Funcionario de Cuarentena Agropecuaria	7	Emite constancia de descarga de basura Fin del procedimiento

7. Flujoograma





CAPÍTULO 10

Perfil del funcionario de cuarentena
agropecuaria de los puestos de control
cuarentenario periféricos de la uac

Perfil del funcionario de cuarentena agropecuaria de los puestos de control cuarentenario perifericos de la uac

1. Definición:

Es el funcionario autorizado por los ministerios o secretarías de la UAC, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y velar por el mantenimiento y aplicación de los principios cuarentenarios en la UAC para preservar y garantizar, la salud pública, inocuidad de los alimentos, salud animal y sanidad vegetal.

2. Objetivos:

- Velar por la protección de la sanidad agropecuaria de la UAC mediante la aplicación de procedimientos sanitarios y fitosanitarios apropiados, así como la inspección de todo envío o mercancía que posea la probabilidad de contener una plaga o enfermedad que pudiera afectar la agricultura de la UAC.
- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Manual de Procedimientos Cuarentenarios.
- Coordinar actividades e interactuar con el personal de instituciones oficiales y privadas relacionadas a sus funciones.

3. Requisitos de los funcionarios de cuarentena agropecuaria

Todo funcionario (inspector) o candidato potencial a la posición de funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe cumplir con los requisitos:

- Poseer un grado técnico o de ingeniería en las ciencias agrícolas o veterinarias.
- Recibir y aprobar un curso de cuarentena vegetal sobre los procedimientos cuarentenarios establecidos en el Manual de Procedimientos, incluyendo:
 - Leyes y reglamentos sanitarios y fitosanitarios vigentes. (Anexo 1)
 - Procedimientos de control y erradicación de plagas y enfermedades
 - Aplicación y manejo de tratamientos cuarentenarios.
 - Procesos y técnicas de inspección y de muestreo de envíos y mercancías, pasajeros, medios de transporte, y la capacidad de reconocer plagas

o enfermedades de importancia para la UAC.

- Tener conocimiento de la Convención Internacional Fitosanitaria (CIF), la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), Codex Alimentarius.
- Recibir entrenamiento sobre el proceso de fumigación y aprobar el examen de certificación, que lo acredite como Supervisor de Fumigación.
- Tener una presentación correcta como funcionario de cuarentena.

4. Responsabilidades institucionales

- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura, proveer a cada funcionario, de uniforme y equipo apropiado para asegurar el buen desempeño de sus responsabilidades.
- Es responsabilidad de los ministerios o secretarías de agricultura, entrenar y mantener actualizados al personal técnico y profesional de Cuarentena Agropecuaria en temas sobre relacionados con el trabajo.
- Revisar los manifiestos de carga, certificados sanitarios y fitosanitarios, y otros documentos asociados a la importación y exportación de envíos y mercancías.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación y reglamentación sanitaria y fitosanitaria.
- Cumplir con los requisitos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Realizar la inspección de envíos y mercancías de acuerdo con la legislación y reglamentación sanitaria y fitosanitaria.
- Ordenar, decomisos, reembarkes y destrucciones de envíos y mercancías que no cumplan con la normativa vigente.
- Realizar muestreos de envíos y mercancías para análisis de laboratorio, con la finalidad de determinar la presencia y caracterización de plagas y enfermedades.
- Ordenar y supervisar la aplicación de tratamientos cuarentenarios que se apliquen a envíos o mercancías, en operaciones de importación, exportación y de vigilancia cuarentenaria.
- Expedir los certificados fitosanitarios de internación después del cumplimiento de los requisitos establecidos.

4.1 Responsabilidades del funcionario de cuarentena agropecuaria

- Inspeccionar barcos, aviones, pasajeros, vehículos, carga, etc., apegado a los procedimientos establecidos en este manual, para determinar la presencia de plagas o enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario de los estados parte de la UAC.
- Realizar la coordinación con las áreas competentes para dar el seguimiento postentrada del envíos o mercancías que se internen a la UAC, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Realizar la certificación sanitaria y fitosanitaria en las áreas bajo su jurisdicción, de envíos y mercancías.

- Realizar la coordinación con las áreas competentes para la certificación sanitaria y fitosanitaria de envíos y mercancías con destino a la exportación, en las áreas bajo su jurisdicción.
- Expedir los correspondientes certificados sanitarios y fitosanitarios, de acuerdo con las normas vigentes.
- Expedir licencias sanitarias de movilización Interna a plantas y productos vegetales de acuerdo con la legislación y reglamentación fitosanitaria vigente.
- Proporcionar información a los usuarios y público en general sobre la legislación y reglamentación sanitaria y fitosanitaria, requisitos y trámites sobre movilización de envíos o mercancías en operaciones de importación, exportación y tránsito internacional.
- Mantener estrechas relaciones funcionales con las demás autoridades del puesto de Control Cuarentenario.
- Mantener al día los registros de control de importaciones y exportaciones de envíos y mercancías, ingreso de medios de transporte, etc.
- Mantener en buen estado de funcionamiento los equipos, implementos y materiales de oficina, así como velar por el orden, limpieza y buena presentación de la misma.

5. Requisitos para ser reconocidos como Oficial de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizado.

Los términos de referencia y el perfil requerido para los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados, comprende la combinación de las siguientes características y condiciones:

- Poseer un grado técnico o de ingeniería en las ciencias agrícolas o veterinarias.
- Pertenecer al cuadro establecido de los ministerios o secretarías de agricultura.
- Poseer un adecuado nivel de capacitación, experiencia y entrenamiento, el cual será suministrado por el ministerio o secretaría de agricultura respectivo.
- Estar oficialmente autorizado para la emisión de documentos oficiales (certificados sanitarios o fitosanitarios);
- Aprobar los cursos de actualización de conocimientos que le sean impartidos.

5.1. Nivel de autoridad

Para que un inspector oficialmente autorizado pueda emitir certificados sanitarios o fitosanitarios, debe estar técnicamente calificado, y ser debidamente autorizado para el ejercicio de sus funciones técnicas y para el acto administrativo de expedir y suscribir

dichos certificados, en el marco de la normativa sanitaria regional e internacional vigente en la materia.

5.2. Objetividad e independencia

Los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados deben tener la capacidad de tomar la decisión para negarse a suscribir certificados sanitarios o fitosanitarios si los requisitos del importador no han sido satisfechos. En la ejecución de sus funciones oficiales deben demostrar imparcialidad e independencia frente a presiones externas (políticas, comerciales, financieras, etc.).

5.3. Consistencia

Los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados deben demostrar coherencia y solidez en las acciones y decisiones adoptadas y ser capaces de justificar adecuadamente cualquier posible desviación o diferencia.

5.4. Verificación de competencia

Los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados deben demostrar que disponen de la capacitación requerida, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos y fases del proceso de certificación y que el envío o mercancía que debe ser certificado, cumple con los requisitos del país importador.

5.5. Nivel de capacitación

- Los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente

autorizados deben contar con un buen nivel de conocimientos en disciplinas sanitarias o fitosanitarias, obtenido por medio de cursos académicos formales y experiencia práctica documentable.

- Para que un funcionario, que reúne los requisitos de preparación pueda ser autorizado para emitir certificados sanitarios o fitosanitarios, debe aprobar un examen diseñado y administrado por la correspondiente autoridad oficial para confirmar que reúne los requisitos especificados.
- Los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados que participen en cursos y entrenamientos durante su servicio deben ser igualmente evaluados, por medio de exámenes escritos o pruebas demostrativas del conocimiento adquirido.
- Los cambios sustanciales en las políticas, legislación, normas y procedimientos relacionados con los sistemas de certificación sanitaria deben ser comunicados a los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados.

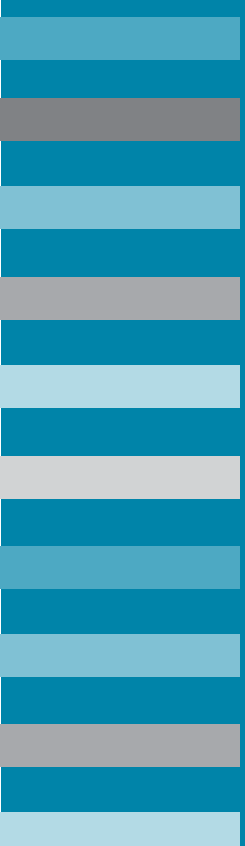
5.6. Nivel de entrenamiento

El entrenamiento debe ser proporcionado o facilitado por los ministerios o secretarías de agricultura, haciendo énfasis en los componentes de la protección fitosanitaria vinculados con los procesos de certificación, y sobre temas especializados como: procedimientos de inspección, identificación de plagas y enfermedades, métodos de monitoreo de detección de plagas y enfermedades, aplicación de tratamientos cuarentenarios, métodos de muestreo y forma de envío de muestras para análisis de laboratorio, etc.

5.7. Nivel de Experiencia

Para que un funcionario sea autorizado para la emisión de certificados sanitarios o fitosanitarios, además de un curriculum calificado, debe tener como mínimo, un año de experiencia en actividades de aplicación de requisitos sanitarios o fitosanitarios, bajo la supervisión de un oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados en actividad.

En el caso de los oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados que no hayan emitido certificados fitosanitarios por el espacio de un año, después de haber completado los requisitos de capacitación, deben completar un período de actualización de hasta 60 días, bajo la supervisión de un oficiales de Cuarentena Agropecuaria oficialmente autorizados en actividad.



ANEXOS

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III
ANEXO IV

ÍNDICE

ANEXO I

Clasificación y codificación de envío y mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de los ministerios o secretarías de agricultura de la uac

En el presente anexo se establece la clasificación y codificación de envíos y mercancías cuya introducción a territorio de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC) se encuentra regulada por los ministerios o secretarías de agricultura de los estados que son parte.

El listado de envíos y mercancías, que se muestra a continuación, se encuentra basado en el Sistema Arancelario

Centroamericano (SAC) en su cuarta enmienda, y es responsabilidad de las Autoridades de Cuarentena Agropecuaria mantener actualizado dicho listado a los funcionarios de cuarentena agropecuaria ubicados en los PCCP de la UAC, de acuerdo a las modificaciones o enmiendas que para el efecto sean realizadas por el Grupo Técnico Arancelario Centroamericano.

PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CODIGO	DESCRIPCION
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVO
0101.10	- - Reproductores de raza pura:
0101.10.10	- - Caballos
0101.10.90	- - Otros
0101.90.00	- - Los demás
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA
0102.10.00	- - Reproductores de raza pura
0102.90.00	- - Los demás
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA
0103.10.00	- Reproductores de raza pura
0103.9	- - Los demás:
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg.
0103.92.00	- - De peso superior o igual a 50 kg.
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA
0104.10	- - De la especie ovina:

ÍNDICE

CODIGO	DESCRIPCION
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura
0104.10.90	- - Otros
0104.20	- - De la especie caprina:
0104.20.10	- - Reproductores de raza pura
0104.20.90	- - Otros
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS
0105.1	- - De peso inferior o igual a 185 g.:
0105.11.00	- - Gallos y gallinas
0105.12.00	- - Pavos (gallipavos)
0105.19.00	- - Los demás
0105.9	- - Los demás:
0105.94.00	- - Gallos y gallinas
0105.99.00	- - Los demás
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS
0106.1	- - Mamíferos:
0106.11.00	- - Primates
0106.12.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios)
0106.19.00	- - Los demás
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
0106.3	- Aves:
0106.31.00	- - Aves de rapiña
0106.32.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)
0106.39.00	- - Las demás
0106.90	- Los demás:
0106.90.10	- - Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares
0106.90.90	- - Otros
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA
0201.10.00	- - En canales o medias canales
0201.20.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00	- - Deshuesada
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA
0202.10.00	- - En canales o medias canales
0202.20.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00	- - Deshuesada
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
0203.1	- - Fresca o refrigerada:

CODIGO	DESCRIPCION
0203.11.00	-- En canales o medias canales
0203.12.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00	-- Las demás
0203.2	-- Congelada:
0203.21.00	-- En canales o medias canales
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00	-- Las demás
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
0204.10.00	-- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas
0204.2	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:
0204.21.00	-- En canales o medias canales
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.23.00	-- Deshuesadas
0204.30.00	-- Canales o medias canales, de cordero, congeladas
0204.4	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204.41.00	-- En canales o medias canales
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.43.00	-- Deshuesadas
0204.50.00	-- Carne de animales de la especie caprina
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0206.10.00	-- De la especie bovina, frescos o refrigerados
0206.2	-- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00	-- Lenguas
0206.22.00	-- Hígados
0206.29.00	-- Los demás
0206.30	-- De la especie porcina, frescos o refrigerados:
0206.30.10	-- Piel
0206.30.90	-- Otros
0206.4	-- De la especie porcina, congelados:
0206.41.00	-- Hígados
0206.49	-- Los demás:
0206.49.10	-- Piel
0206.49.90	-- Otros
0206.80.00	-- Los demás, frescos o refrigerados
0206.90.00	-- Los demás, congelados

CODIGO	DESCRIPCION
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0207.1	- - De gallo o gallina:
0207.11.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	- - Sin trocear, congelados
0207.13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
0207.13.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.13.9	- - - Otros:
0207.13.91	- - - Pechugas
0207.13.92	- - - Alas
0207.13.93	- - - Muslos, piernas, incluso unidos
0207.13.94	- - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos
0207.13.99	- - - Los demás
0207.14	- - Trozos y despojos, congelados:
0207.14.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.14.9	- - - Otros:
0207.14.91	- - - Pechugas
0207.14.92	- - - Alas
0207.14.93	- - - Muslos, piernas, incluso unidos
0207.14.94	- - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos
0207.14.99	- - - Los demás
0207.2	- - De pavo (gallipavo):
0207.24.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.25.00	- - Sin trocear, congelados
0207.26	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
0207.26.10	- - En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.26.90	- - Otros
0207.27	- - Trozos y despojos, congelados:
0207.27.10	- - En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.27.90	- - Otros
0207.3	- - De pato, ganso o pintada:
0207.32.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.33.00	- - Sin trocear, congelados
0207.34.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados
0207.35	- - Los demás, frescos o refrigerados:
0207.35.10	- - En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.35.90	- - Otros

CODIGO	DESCRIPCION
0207.36	-- Los demás, congelados:
0207.36.10	-- En pasta, deshuesados mecánicamente
0207.36.90	-- Otros
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0208.10.00	-- De conejo o liebre
0208.30.00	-- De primates
0208.40.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios)
0208.50.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
02.09	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
0209.00.10	-- Tocino
0209.00.20	-- Grasa de cerdo
0209.00.30	-- Grasa de ave
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS
0210.1	-- Carne de la especie porcina:
0210.11.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00	-- Las demás
0210.20.00	-- Carne de la especie bovina
0210.9	-- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
0210.91.00	-- De primates
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios)
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
0210.99	-- Los demás:
0210.99.10	-- Hígados de ave salados o en salmuera
0210.99.20	-- Hígados de ave secos o ahumados
0210.99.30	-- Harina y polvo, de carne o de despojos
0210.99.90	-- Otros
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS
0301.10.00	-- Peces ornamentales
0301.9	-- Los demás peces o pescados, vivos:
0301.91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):
0301.91.10	-- Larvas para repoblación
0301.91.90	-- Otras
0301.92	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>):
0301.92.10	-- Larvas para repoblación
0301.92.90	-- Otras

CODIGO	DESCRIPCION
0301.93	- - Carpas:
0301.93.10	- - Larvas para repoblación
0301.93.90	- - Otras
0301.94.00	- - Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)
0301.95.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
0301.99	- - Los demás:
0301.99.10	- - Larvas para repoblación
0301.99.9	- - Los demás:
0301.99.91	- - Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
0301.99.99	- - Los demás
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
0302.1	- - Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.11.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0302.12.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)
0302.19.00	- - Los demás
0302.2	- - Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i>, <i>Bótidos</i>, <i>Cynoglósid</i>os, <i>Soleidos</i>, <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.21.00	- - Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0302.22.00	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)
0302.23.00	- - Lenguados (<i>Solea spp.</i>)
0302.29.00	- - Los demás
0302.3	- - Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.31.00	- - Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>)
0302.32.00	- - Atunes de aleta amarilla (<i>rabiles</i>) (<i>Thunnus albacares</i>)
0302.33.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado
0302.34.00	- - Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)
0302.35.00	- - Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)
0302.36.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
0302.39.00	- - Los demás
0302.40.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
0302.50.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
0302.6	- - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.61.00	- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)
0302.62.00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
0302.63.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
0302.64.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
0302.65.00	-- Escualos
0302.66.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)
0302.67.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0302.68.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)
0302.69	-- Los demás:
0302.69.20	-- Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>)
0302.69.30	-- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)
0302.69.40	-- Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i>)
0302.69.50	-- Corvinas (<i>Sciaena spp.</i>)
0302.69.60	-- Marlines (<i>Makaria spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i>)
0302.69.70	-- Tilapias (<i>Tilapia spp.</i>)
0302.69.80	-- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)
0302.69.90	-- Otros
0302.70.00	-- Hígados, huevas y lechas
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
0303.1	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.11.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)
0303.19.00	-- Los demás
0303.2	-- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.21.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0303.22.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)
0303.29.00	-- Los demás
0303.3	-- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i>, <i>Bótidos</i>, <i>Cynoglósid</i>os, <i>Soleidos</i>, <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.31.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)
0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)
0303.39.00	-- Los demás
0303.4	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado
0303.44.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)
0303.45.00	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
0303.49.00	- - Los demás
0303.7	- - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.71.00	- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)
0303.72.00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
0303.73.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
0303.74.00	- - Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
0303.75.00	- - Escualos
0303.76.00	- - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)
0303.77.00	- - Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)
0303.78.00	- - Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)
0303.79.00	- - Los demás
0303.80.00	- - Hígados, huevas y lechas
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
0304.2	- - Filetes congelados:
0304.21.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0304.22.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)
0304.29	- - Los demás:
0304.29.10	- - Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>)
0304.29.20	- - Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)
0304.29.30	- - Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i>)
0304.29.40	- - Corvinas (<i>Sciaena spp.</i>)
0304.29.50	- - Marlines (<i>Makaria spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i>)
0304.29.60	- - Tilapias (<i>Tilapia spp.</i>)
0304.29.70	- - Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)
0304.29.90	- - Otros
0304.9	- - Los demás:
0304.91.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
0304.92.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)
0304.99.00	- - Los demás
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA
0305.10.00	- - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
0305.20.00	- - Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
0305.30.00	- - Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
0305.4	- - Pescado ahumado, incluidos los filetes:
0305.41.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
0305.49.00	-- Los demás
0305.5	-- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:
0305.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0305.59.00	-- Los demás
0305.6	-- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
0305.62.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)
0305.69.00	-- Los demás
03.06	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA
0306.1	-- Congelados:
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>):
0306.11.1	-- Sin pelar:
0306.11.11	-- Enteras
0306.11.12	-- Cabezas
0306.11.13	-- Colas
0306.11.20	-- Peladas
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:
0306.13.1	-- Camarones:
0306.13.11	-- Cultivados
0306.13.19	-- Los demás
0306.13.90	-- Otros
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
0306.2	-- Sin congelar:
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.22.0	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:
0306.23.10	-- Larvas para repoblación
0306.23.90	-- Otros
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros)
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0306.29.10	-- Harina, polvo y "pellets"

CODIGO	DESCRIPCION
0306.29.90	- - Otros
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y “PELLETS” DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA
0307.10.00	- - Ostras
0307.2	- - Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :
0307.21.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.29.00	- - Los demás
0307.3	- - Mejillones (<i>Mytilus spp.</i>, <i>Perna spp.</i>):
0307.31.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.39.00	- - Los demás
0307.4	- - Jibias (<i>Sepia officinalis</i>, <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i>, <i>Loligo spp.</i>, <i>Nototodarus spp.</i>, <i>Sepioteuthis spp.</i>):
0307.41.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.49	- - Los demás:
0307.49.10	- - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg
0307.49.90	- - Otros
0307.5	- - Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):
0307.51.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.59.00	- - Los demás
0307.60.00	- - Caracoles, excepto los de mar
0307.9	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0307.91.00	- - Vivos, frescos o refrigerados
0307.99.00	- - Los demás
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE
0401.10.00	- - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
0401.20.00	- - Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401.30.00	- - Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE
0402.10.00	- - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.2	- - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.21.1	- -Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):
0402.21.1	- - En envases de contenido neto inferior a 3 kg.
0402.21.12	- - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg.
0402.21.2	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):
0402.21.21	- - En envases de contenido neto inferior a 5 kg.

CODIGO	DESCRIPCION
0402.21.22	- - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.
0402.29.00	- - Las demás
0402.9	- - Las demás:
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.91.10	- - Leche evaporada
0402.91.20	- - Crema de leche
0402.91.90	- - Otras
0402.99	- - Las demás:
0402.99.10	- - Leche condensada
0402.99.90	- - Otras
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO
0403.10.00	- - Yogur
0403.90	- - Los demás:
0403.90.10	- - Suero de mantequilla
0403.90.90	- - Otros
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
0404.10.00	- - Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
0404.90.00	- - Los demás
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR
0405.10.00	- - Mantequilla
0405.20.00	- - Pastas lácteas para untar
0405.90	- - Las demás:
0405.90.10	- - Grasa butírica ("Butter oil")
0405.90.90	- - Otras
04.06	QUESOS Y REQUESON
0406.10.00	- - Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.20	- - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:
0406.20.10	- - Tipo "Cheddar", deshidratado
0406.20.90	- - Otros
0406.30.00	- - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	- - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
0406.90	- - Los demás quesos:
0406.90.10	- - Tipo mozzarella
0406.90.20	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras
0406.90.90	- - Otros

CODIGO	DESCRIPCION
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS
0407.00.10	- - Huevos fértiles para la reproducción
0407.00.20	- - Huevos de avestruz
0407.00.90	- - Otros
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE
0408.1	- - Yemas de huevo:
0408.11.00	- - Secas
0408.19.00	- - Las demás
0408.9	- - Los demás:
0408.91.00	- - Secos
0408.99.00	- - Los demás
0409.00.00	MIEL NATURAL
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS
0502.10.00	- - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
0502.90.00	- - Los demás
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
0504.00.10	- - De bovinos
0504.00.20	- - De porcinos o de ovinos
0504.00.90	- - Otros
05.05	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS
0505.10.00	- - Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
0505.90.00	- - Los demás
05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS
0506.10.00	- - Oseína y huesos acidulados
0506.90.00	- - Los demás
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS
0507.10.00	- - Marfil; polvo y desperdicios de marfil
0507.90.00	- - Los demás
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS
0510.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA

CODIGO	DESCRIPCION
0511.10.00	-- Semen de bovinos
0511.9	-- Los demás:
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:
0511.91.10	-- Huevas y lechas
0511.91.90	-- Otros
0511.99	-- Los demás:
0511.99.10	-- Ovulos fecundados
0511.99.20	-- Esponjas naturales de origen animal
0511.99.90	-- Otros
1501.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03
1502.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03
15.03	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO
1503.00.10	-- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo
1503.00.90	-- Otros
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE
1504.10.00	-- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
1504.20.00	-- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1504.30.00	-- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
16.01	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS
1601.00.10	-- De bovino
1601.00.20	-- De aves de la partida 01.05
1601.00.30	-- De porcino
1601.00.80	-- Otros
1601.00.90	-- Mezclas
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE
1602.10	-- Preparaciones homogeneizadas:
1602.10.10	-- De carne y despojos de bovino
1602.10.20	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30	-- De carne y despojos de porcino
1602.10.80	-- Otras
1602.10.90	-- Mezclas
1602.20.00	-- De hígado de cualquier animal
1602.3	-- De aves de la partida 01.05:
1602.31.00	-- De pavo (gallipavo)
1602.32	-- De gallo o gallina:
1602.32.10	-- Muslos, piernas, incluso unidos

CODIGO	DESCRIPCION
1602.32.90	- - Otros
1602.39.00	- - Los demás
1602.4	- - De la especie porcina:
1602.41.00	- - Jamones y trozos de jamón
1602.42.00	- - Paletas y trozos de paleta
1602.49	- - Las demás, incluidas las mezclas:
1602.49.10	- -Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada
1602.49.90	- -Otras
1602.50.00	- - De la especie bovina
1602.90.00	- - Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO
1604.1	- - Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:
1604.11.00	- - Salmones
1604.12.00	- - Arenques
1604.13.00	- - Sardinias, sardinelas y espadines
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):
1604.14.10	- - Lomos de atún cocidos, congelados
1604.14.90	- - Otros
1604.15.00	- - Caballas (macarelas)
1604.16.00	- - Anchoas
1604.19.00	- - Los demás
1604.20.00	- - Las demás preparaciones y conservas de pescado
1604.30.00	- - Caviar y sus sucedáneos
16.05	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS
1605.10.00	- - Cangrejos, excepto macruros
1605.20.00	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia
1605.30.00	- - Bogavantes
1605.40	- - Los demás crustáceos:
1605.40.10	- - Langostas
1605.40.90	- - Otros
1605.90.00	- - Los demás
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS
4101.20	- - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:
4101.20.1	- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:

CODIGO	DESCRIPCION
4101.20.11	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4101.20.19	-- Los demás
4101.20.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible
4101.20.90	-- Otros
4101.50	-- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:
4101.50.1	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:
4101.50.11	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4101.50.19	-- Los demás
4101.50.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible
4101.50.90	-- Otros
4101.90	-- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:
4101.90.1	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:
4101.90.11	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4101.90.19	-- Los demás
4101.90.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible
4101.90.90	-- Otros
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO
4102.10.00	-- Con lana
4102.2	-- Sin lana (depilados):
4102.21.00	-- Piquelados
4102.29	-- Los demás:
4102.29.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible
4102.29.90	-- Otros
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO
4103.20	-- De reptil:
4103.20.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible
4103.20.90	-- Otros
4103.30	-- De porcino:
4103.30.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible
4103.30.90	-- Otros
4103.90	-- Los demás:
4103.90.1	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible:
4103.90.11	-- De caprino
4103.90.12	-- De camello o dromedario

CODIGO	DESCRIPCION
4103.90.19	- - Los demás
4103.90.9	- - Otros:
4103.90.91	- - De caprino
4103.90.92	- - De camello o dromedario
4103.90.99	- - Los demás
41.04	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O “CRUST”, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION
4104.1	- En estado húmedo (incluido el “wet blue”):
4104.11	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:
4104.11.1	- - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados):
4104.11.11	- - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)
4104.11.19	- - Los demás
4104.11.2	- - Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:
4104.11.21	- - De bovino con precurtido vegetal
4104.11.22	- - De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)
4104.11.23	- - Otros de bovino
4104.11.24	- - De equino
4104.19	- - Los demás:
4104.19.1	- - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados):
4104.19.11	- - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet-blue”)
4104.19.19	- - Los demás
4104.19.2	- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:
4104.19.21	- De bovino con precurtido vegetal
4104.19.22	- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)
4104.19.23	- Otros de bovino
4104.19.24	- De equino
4104.4	- - En estado seco (“crust”):
4104.41	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:
4104.41.10	- - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4104.41.90	- - Otros
4104.49	- - Los demás:
4104.49.10	- - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4104.49.90	- - Otros
41.05	PIELES CURTIDAS O “CRUST”, DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION
4105.10.00	- - En estado húmedo (incluido el “wet blue”)
4105.30.00	- - En estado seco (“crust”)

CODIGO	DESCRIPCION
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION
4106.2	-- De caprino:
4106.21.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")
4106.22.00	-- En estado seco ("crust")
4106.3	-- De porcino:
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):
4106.31.10	-- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")
4106.31.90	-- Otros
4106.32.00	-- En estado seco ("crust")
4106.40.00	-- De reptil
4106.9	-- Los demás:
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")
4106.92.00	-- En estado seco ("crust")
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14
4107.1	-- Cueros y pieles enteros:
4107.11	-- Plena flor sin dividir:
4107.11.10	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4107.11.90	-- Otros
4107.12	-- Divididos con la flor:
4107.12.10	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4107.12.90	-- Otros
4107.19	-- Los demás:
4107.19.10	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)
4107.19.90	-- Otros
4107.9	-- Los demás, incluidas las hojas:
4107.91.00	-- Plena flor sin dividir
4107.92.00	-- Divididos con la flor
4107.99.00	-- Los demás
4112.00.0	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14
4113.10.00	-- De caprino
4113.20.00	-- De porcino
4113.30.00	-- De reptil
4113.90.00	-- Los demás

CODIGO	DESCRIPCION
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS
4114.10.00	- - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
4114.20.00	- - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO
4115.10.00	- - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
4115.20.00	- - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
43.01	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03
4301.10.00	- - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.30.00	- - De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.60.00	- - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80.00	- - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.90.00	- - Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
43.02	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03
4302.1	- - Piel enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:
4302.11.00	- - De visón
4302.19.00	- - Las demás
4302.20.00	- - Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar
4302.30.00	- - Piel enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CODIGO	DESCRIPCION
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12
0601.10.00	- - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo
0601.20.00	- - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)
0602.10.00	- - Esquejes sin enraizar e injertos
0602.20	- - Árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:

CODIGO	DESCRIPCION
0602.20.10	- - Plántulas
0602.20.90	- - Otros
0602.30.0	- - Rododendros y azaleas, incluso injertados
0602.40.00	- - Rosales, incluso injertados
0602.90	- Los demás:
0602.90.10	- - Plántulas de hortalizas y tabaco
0602.90.90	- - Otros
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA
0603.1	- - Frescos:
0603.11.00	- - Rosas
0603.12.00	- - Claveles
0603.13.00	- - Orquídeas
0603.14.00	- - Crisantemos
0603.19	- - Los demás:
0603.19.10	- - Ginger
0603.19.20	- - Ave del paraíso
0603.19.30	- - Calas
0603.19.40	- - Lirios
0603.19.50	- - Sysofilia
0603.19.60	- - Serberas
0603.19.70	- - Estaticias
0603.19.80	- - Astromerías
0603.19.9	- - Otros:
0603.19.91	- - Agapantos
0603.19.92	- - Gladiolas

CODIGO	DESCRIPCION
0603.19.93	-- Anturios
0603.19.94	-- Heliconias
0603.19.99	-- Los demás
0603.90	-- Los demás:
0603.90.10	-- Arreglos florales
0603.90.90	-- Otros
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA
0604.10.00	-- Musgos y líquenes
0604.9	-- Los demás:
0604.91	-- Frescos:
0604.91.10	-- Arreglos
0604.91.90	-- Otros
0604.99	-- Los demás:
0604.99.0	-- Arreglos
0604.99.90	-- Otros
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS
0701.10.00	-- Para siembra
0701.90.00	-- Las demás
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS , FRESCOS O REFRIGERADOS
0703.10	-- Cebollas y chalotes:
0703.10.1	-- Cebollas:
0703.10.11	-- Amarillas
0703.10.12	-- Blancas
0703.10.13	-- Rojas

CODIGO	DESCRIPCION
0703.10.19	- - Las demás
0703.10.20	- - Chalotes
0703.20.00	- - Ajos
0703.90.00	- - Puerros y demás hortalizas aliáceas
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS
0704.10.00	- - Coliflores y brécoles ("brocoli")
0704.20.00	- - Coles (repollitos) de Bruselas
0704.90.00	- - Los demás
07.05	LECHUGAS (<i>LACTUCA SATIVA</i>) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (<i>CICHORIUM SPP.</i>), FRESCAS O REFRIGERADAS
0705.1	- - Lechugas:
0705.11.00	- - Repolladas
0705.19.00	- - Las demás
0705.2	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:
0705.21.00	- - Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)
0705.29.00	- - Las demás
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS
0706.10.00	- - Zanahorias y nabos
0706.90.00	- - Los demás
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS
07.08	HORTALIZAS DE VAINA , AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS
0708.10.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0708.20.00	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0708.90.00	-- Las demás
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS , FRESCAS O REFRIGERADAS
0709.20.00	- - Espárragos

CODIGO	DESCRIPCION
0709.30.00	-- Berenjenas
0709.40.00	-- Apio, excepto el apionabo
0709.5	-- Hongos y trufas:
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0709.59.00	-- Los demás
0709.60	-- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>:
0709.60.10	-- Pimientos (chiles) dulces
0709.60.20	-- Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.)
0709.60.90	-- Otros
0709.70.00	-- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.90	-- Las demás:
0709.90.10	-- Maíz dulce
0709.90.20	-- Chayotes
0709.90.30	-- Ayotes
0709.90.40	-- Okras
0709.90.50	-- Alcachofas (alcauciles)
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS
0713.10.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0713.20.00	-- Garbanzos
0713.3	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):
0713.31	-- De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:
0713.31.10	-- De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper
0713.31.90	-- Otros
0713.32.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0713.33	-- Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):

CODIGO	DESCRIPCION
0713.33.10	- - Negros
0713.33.20	- - Blancos
0713.33.90	- - Otros
0713.39	- - Los demás:
0713.39.10	- - Cubaces (<i>Phaseolus coccini</i>)
0713.39.20	- - Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>)
0713.39.90	- - Otros
0713.40.00	- - Lentejas
0713.50.00	- - Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), habas caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)
0713.90	- - Las demás:
0713.90.10	- - Gandules (<i>Cajanus cajan</i>)
0713.90.90	- - Otras
07.14	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU
0714.10.00	- - Raíces de yuca (mandioca)
0714.20.00	- - Camotes (batatas, boniatos)
0714.90	- - Los demás:
0714.90.10	- - Malanga (ñampi) (<i>Colocasia esculenta</i>)
0714.90.20	- - Ñames (<i>Dioscorea alata</i>)
0714.90.30	- - Tiquisque (<i>yautía</i>) (<i>Xanthosoma saggitifolium</i>)
0714.90.40	- - Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>)
0714.90.90	- - Otros
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS
0801.1	- - Cocos:
0801.11.00	- - Secos
0801.19.00	- - Los demás

CODIGO	DESCRIPCION
0801.2	-- Nueces del Brasil:
0801.21.00	-- Con cáscara
0801.22.00	-- Sin cáscara
0801.3	-- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):
0801.31.00	-- Con cáscara
0801.32.00	-- Sin cáscara
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS
0802.1	-- Almendras:
0802.11.00	-- Con cáscara
0802.12.00	-- Sin cáscara
0802.2	-- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):
0802.21.00	-- Con cáscara
0802.22.00	-- Sin cáscara
0802.3	-- Nueces de nogal:
0802.31.00	-- Con cáscara
0802.32.00	-- Sin cáscara
0802.40.00	-- Castañas (<i>Castanea spp.</i>)
0802.50.00	-- Pistachos
0802.60.00	-- Nueces de macadamia
0802.90.00	-- Los demás
08.03	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS
0803.00.1	-- Bananas (<i>Musa balbisica acuminata</i> , <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i>):
0803.00.11	-- Frescas
0803.00.12	-- Secas
0803.00.20	-- Plátanos (<i>Musa acuminata</i> var. <i>Plantain</i>)

CODIGO	DESCRIPCION
0803.00.90	- - Otros
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS
0804.10.00	- - Dátiles
0804.20.00	- - Higos
0804.30.00	- - Piñas (ananás)
0804.40.00	- - Aguacates (paltas)
0804.50	- - Guayabas, mangos y mangostanes:
0804.50.10	- - Mangos
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS
0805.10.00	- - Naranjas
0805.20.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)
0805.40.00	- - Toronjas o pomelos
0805.50.00	- - Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)
0805.90.00	- - Los demás
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS
0806.10.00	- - Frescas
0806.20.00	- - Secas, incluidas las pasas
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS
0807.1	- Melones y sandías:
0807.11.00	- - Sandías
0807.19.00	- - Los demás
0807.20.00	- - Papayas
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS
0808.10.00	- - Manzanas

CODIGO	DESCRIPCION
0808.20	-- Peras y membrillos:
0808.20.10	-- Peras
0808.20.20	-- Membrillos
08.09	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS
0809.10.00	-- Albaricoques (damascos, chabacanos)
0809.20.00	-- Cerezas
0809.30.00	-- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas
0809.40.00	-- Ciruelas y endrinas
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS
0810.10.00	-- Fresas (frutillas)
0810.20.00	-- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
0810.40.00	-- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>
0810.50.00	-- Kiwis
0810.60.00	-- Duriones
0810.90	-- Los demás:
0810.90.10	-- Guanábanas (<i>Annona muricata</i>)
0810.90.20	-- Anonas (<i>Annona squamosa</i>)
0810.90.30	-- Maracuyá (<i>Passiflora edulis var flavicarpa</i>)
0810.90.40	-- Granadilla (<i>Passiflora edulis var. sims</i>)
0810.90.5	-- Pitahayas:
0810.90.51	-- Rojas, con cáscara
0810.90.52	-- Amarillas, con cáscara
0810.90.53	-- Las demás, con cáscara
0810.90.54	-- Sin cáscara
0810.90.60	-- Grosellas, incluido el casis

CODIGO	DESCRIPCION
0810.90.90	-- Otros
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION
0901.1	-- Café sin tostar:
0901.11	-- Sin descafeinar:
0901.11.10	-- Sin beneficiar (café cereza)
0901.11.20	-- Café pergamino
0901.11.30	-- Café oro
0901.11.90	-- Otros
0901.12.00	-- Descafeinado
0901.90.00	-- Los demás
0903.00.00	YERBA MATE
09.04	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS
0904.1	-- Pimienta:
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada
0905.00.00	VAINILLA
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO
0906.1	-- Sin triturar ni pulverizar:
0906.11.00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
0906.19.00	-- Las demás
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS
0908.10.00	-- Nuez moscada
0908.20.00	-- Macis

CODIGO	DESCRIPCION
0908.30	-- Amomos y cardamomos:
0908.30.10	-- Amomos
0908.30.20	-- Cardamomos
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO
0909.10.00	-- Semillas de anís o de badiana
0909.20.00	-- Semillas de cilantro (culantro)
0909.30.00	-- Semillas de comino
0909.40.00	-- Semillas de alcaravea
0909.50.00	-- Semillas de hinojo; bayas de enebro
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)
1001.10.00	-- Trigo duro
1001.90.00	-- Los demás
1002.00.00	CENTENO
1003.00.00	CEBADA
1004.00.00	AVENA
10.05	MAIZ
1005.10.00	-- Para siembra
1005.90	-- Los demás:
1005.90.10	-- Maíz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)
1005.90.20	-- Maíz amarillo
1005.90.30	-- Maíz blanco
1005.90.90	-- Otros
10.06	ARROZ
1006.10	-- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):
1006.10.10	-- Para siembra

CODIGO	DESCRIPCION
1006.10.90	- - Otros
1006.20.00	- - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30	- - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:
1006.30.10	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg., debidamente identificados
1006.30.90	- - Otros
1006.40.00	- - Arroz partido
10.07	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)
1007.00.10	- - Para siembra
1007.00.90	- - Otros
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES
1008.10.00	- - Alforfón
1008.20	- - Mijo:
1008.20.10	- - Para siembra
1008.20.90	- - Otros
1008.30.00	- - Alpiste
1008.90.00	- - Los demás cereales
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)
1102.10.00	- - Harina de centeno
1102.20.00	- - Harina de maíz
1102.90	- - Las demás:
1102.90.10	- - Harina de cebada
1102.90.30	- - Harina de arroz
1102.90.90	- - Otras
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y “PELLETS”, DE CEREALES

CODIGO	DESCRIPCION
1103.1	- - Grañones y sémola:
1103.11.00	- - De trigo
1103.13	- - De maíz:
1103.13.10	- - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)
1103.13.90	- - Otros
1103.19	- - De los demás cereales:
1103.19.10	- - De avena
1103.19.20	- - De arroz
1103.19.90	- - -Otros
1103.20	- - “Pellets”:
1103.20.90	- - Otros
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO
1104.1	- - Granos aplastados o en copos:
1104.12.00	- - De avena
1104.19	- - De los demás cereales:
1104.19.10	- - - De cebada
1104.19.90	- - Otros
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104.22	- - De avena:
1104.22.10	- - Mondados
1104.22.90	- - Otros
1104.23.00	- - De maíz
1104.29	- - De los demás cereales:
1104.29.10	- - De cebada
1104.29.90	- - Otros

CODIGO	DESCRIPCION
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y “PELLETS”, DE PAPA (PATATA)
1105.10.00	- - Harina, sémola y polvo
1105.20	- - Copos, gránulos y “pellets”:
1105.20.10	- - Copos y gránulos
1105.20.20	- - “Pellets”
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAÍCES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO número 8
1106.10.00	- - De las hortalizas de la partida 07.13
1106.20.00	- - De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14
1106.30.00	- - De los productos del Capítulo 8
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA
1107.10.00	- - Sin tostar
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO
12.01	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS
1201.00.10	- - Para siembra
1201.00.0	- - Otras
12.02	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS
1202.10	- - Con cáscara:
1202.10.10	- - Para siembra
1202.10.90	- - Otros
1202.20	- - Sin cáscara, incluso quebrantados:
1202.20.10	- - Para siembra
1202.20.90	- - Otros
1203.00.00	COPRA
1204.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA

CODIGO	DESCRIPCION
12.05	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS
1205.10	-- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico:
1205.10.10	-- Para la siembra
1205.10.90	-- Otras
1205.90	-- Las demás:
1205.90.10	-- Para la siembra
1205.90.90	-- Otras
1206.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS
1207.20	-- Semilla de algodón
1207.20.10	-- Para siembra
1207.20.90	-- Otras
1207.40	-- Semilla de sésamo (ajonjolí):
1207.40.10	-- Con cáscara
1207.40.20	-- Sin cáscara
1207.50.00	- Semilla de mostaza
1207.9	-- Los demás:
1207.91.00	-- Semilla de amapola (adormidera)
1207.99	-- Los demás:
1207.99.1	-- Nuez y almendra de palma:
1207.99.11	-- Para siembra
1207.99.19	-- Las demás
1207.99.20	- Semilla de ricino
1207.99.30	-- Semilla de cártamo
1207.99.90	-- Otros

CODIGO	DESCRIPCION
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA
1208.10.00	- - De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)
1208.90.00	- - Las demás
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA
1209.10.00	- - Semilla de remolacha azucarera
1209.2	- - Semillas forrajeras:
1209.21.00	- - De alfalfa
1209.22.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)
1209.23.00	- - De festucas (cañuelas)
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)
1209.25.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)
1209.29	- - Las demás:
1209.29.10	- - Semilla de remolacha, excepto la azucarera
1209.29.20	- - Semilla de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)
1209.29.90	- - - Otras
1209.30	- - Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:
1209.30.10	- - De petunia
1209.30.90	- - Otras
1209.9	- - Los demás:
1209.91.00	- - Semillas de hortalizas
1209.99.00	- - Los demás
12.10	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS

CODIGO	DESCRIPCION
1211.20.00	-- Raíces de "ginseng"
1211.30.00	-- Hojas de coca
1211.40.00	-- Paja de adormidera
1211.90	-- Los demás:
1211.90.10	-- Raicilla o ipecacuana
1211.90.20	-- Raíces de regaliz
1211.90.90	-- Otros
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i>) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
1212.9	-- Los demás:
1212.91.00	-- Remolacha azucarera
1212.99	-- Los demás:
1212.99.10	-- Caña de azúcar
1212.99.90	-- Otros
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"
1214.10.00	-- Harina y "pellets" de alfalfa
1214.90.00	-- Los demás
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO
2401.10	-- Tabaco sin desvenar o desnervar:
2401.10.10	-- Virginia
2401.10.2	-- Burley
2401.10.30	-- Turco (oriental)
2401.10.90	-- Otros
2401.20	-- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:

CODIGO	DESCRIPCION
2401.20.10	-- Virginia
2401.20.20	-- Burley
2401.20.30	-- Turco (oriental)
2401.20.90	--Otros
2401.30	- Desperdicios de tabaco:
2401.30.10	-- Virginia
2401.30.20	-- Burley
2401.30.30	-- Turco (oriental)
2401.30.90	-- Otros

ABONOS

CODIGO	DESCRIPCION
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS
3102.10.00	-- Urea, incluso en disolución acuosa
3102.2	-- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21.00	-- Sulfato de amonio
3102.29.00	-- Las demás
3102.30.00	-- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
3102.40.00	-- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
3102.50.00	-- Nitrato de sodio
3102.60.00	-- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
3102.80.00	-- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS
3103.10.00	-- Superfosfatos
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS
3104.20.00	-- Cloruro de potasio
3104.30.00	-- Sulfato de potasio

CODIGO	DESCRIPCION
31.05	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg
3105.10.00	- - Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3105.30.00	- - Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00	- - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.5	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.51.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos
3105.59.00	- - Los demás
3105.60.00	- - Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
3105.90.00	- - Los demás

MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTO PARA ANIMALES

CODIGO	DESCRIPCION
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES
2301.10.00	- - Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones
2301.20	- - Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:
2301.20.10	- - Harina de pescado
2301.20.90	- - Otros
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"
2302.10.00	- - De maíz
2302.30.00	- - De trigo
2302.50.00	- - De leguminosas
23.04	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"
2304.00.10	- - Harina
2304.00.90	- - Otros
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05
2306.10.00	- - De semillas de algodón
2306.20.00	- - De semillas de lino (de linaza)

CODIGO	DESCRIPCION
2306.30.00	- - De semillas de girasol
2306.4	- - De semillas de nabo (nabina) o de colza:
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúxico
2306.49.00	- - Los demás
2306.50.00	- - De coco o de copra
2306.60.00	- - De nuez o de almendra de palma
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
2308.00.10	- - Bellotas y castañas de Indias
2308.00.90	- - Otros
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES
2309.10.00	- - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
2309.90	- - Las demás:
2309.90.1	- - Alimentos preparados para peces:
2309.90.11	- - De acuario
2309.90.19	- - Los demás
2309.90.20	- - Alimentos preparados para aves
2309.90.30	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar
2309.90.4	- - Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:
2309.90.41	- - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí
2309.90.49	- - Los demás
2309.90.90	- - Otros
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:
3002.10.10	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral
3002.10.90	- - Otros
3002.30.00	- - Vacunas para uso en veterinaria
3002.90.00	- - Los demás
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
3003.10	- - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:
3003.10.20	- - Para uso veterinario
3003.20	- - Que contengan otros antibióticos:
3003.20.20	- - Para uso veterinario

CODIGO	DESCRIPCION
3003.3	-- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
3003.31.00	-- Que contengan insulina
3003.39	-- Los demás:
3003.39.20	-- Para uso veterinario
3003.40	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:
3003.40.20	-- Para uso veterinario
3003.90	-- Los demás:
3003.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3003.90.12	-- Para uso veterinario
3003.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3003.90.22	-- Para uso veterinario
3003.90.9	-- Otros:
3003.90.92	-- Para uso veterinario
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
3004.10	-- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:
3004.10.20	-- Para uso veterinario
3004.20	-- Que contengan otros antibióticos:
3004.20.20	-- Para uso veterinario
3004.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
3004.31.00	-- Que contengan insulina
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
3004.32.20	-- Para uso veterinario
3004.39	-- Los demás:
3004.39.20	-- Para uso veterinario
3004.40	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:
3004.40.20	-- Para uso veterinario
3004.50	-- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.20	-- Para uso veterinario
3004.90	-- Los demás:
3004.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3004.90.12	-- Para uso veterinario
3004.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3004.90.22	-- Para uso veterinario
3004.90.9	-- Otros:
3004.90.92	-- Para uso veterinario

ANEXO II

Listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza quedan eximidos de la autorización [1] de importación y del certificado fitosanitario de exportación pudiendo ser sujetos de inspección dentro del territorio de los estados parte de la unión aduanera.

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[2]
1	Aceite de algodón, en bruto	1512.21.00
2	Aceite de algodón, refinado	1512.29.00
3	Aceite de almendra de babasú, en bruto	1513.21.00
4	Aceite de almendra de babasú, refinado	1513.29.00
5	Aceite de almendra de palma, en bruto	1513.21.00
6	Aceite de almendra de palma, refinado	1513.29.00
7	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), en bruto	1508.10.00
8	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), refinado	1508.90.00
9	Aceite de cacao	1804.00.00
10	Aceite de cártamo, en bruto	1512.11.00
11	Aceite de cártamo, refinado	1512.19.00
12	Aceite de coco (de copra), en bruto	1513.11.00
13	Aceite de coco (de copra), refinado	1513.19.00
14	Aceite de girasol, en bruto	1512.11.00
15	Aceite de girasol, refinado	1512.19.00
16	Aceite de oliva, en bruto	1509.10.00
17	Aceite de oliva, refinado	1509.90.00
18	Aceite de palma , refinado	1511.90.90

ÍNDICE

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{1 2}
19	Aceite de palma africana, en bruto	1511.10.00
20	Aceite de pino	3301.29.00
21	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3805.20.00
22	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	1507.10.00
23	Aceite de soja (soya) refinado	1507.90.00
24	Aceites ácidos del refinado	3823.19.00
25	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	1507.90.00
26	Aceites esenciales de bergamota	3301.11.00
27	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	3301.26.00
28	Aceites esenciales de geranio	3301.21.00
29	Aceites esenciales de jazmín	3301.22.00
30	Aceites esenciales de las demás mentas	3301.25.00
31	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	3301.23.00
32	Aceites esenciales de lima	3301.14.00
33	Aceites esenciales de limón	3301.13.00
34	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	3301.24.00
35	Aceites esenciales de naranja	3301.12.00
36	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90
37	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90
38	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90
39	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90
40	Aceitunas en salmuera	0711.20.00
41	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.70.00
42	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
43	Acetatos de celulosa plastificados	3912.12.00
44	Acetatos de celulosa sin plastificar	3912.11.00
45	Achicoria tostada	2101.30.00
46	Achiote (bija)	1404.10.10

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[2]
47	Acido esteárico	3823.11.00
48	Acido oleico	3823.12.00
49	Acidos grasos del "tall oil"	3823.13.00
50	Acidos grasos monocarboxílicos industriales	3823.19.00
51	Agar-agar	1302.31.00
52	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.30.00
53	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg.	0712.90.90
54	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0712.90.10
55	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.50.00
56	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.10.00
57	Alcaparras, en salmuera	0711.30.00
58	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	2207.10.10
59	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10
60	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00
61	Alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	2207.10.90
62	Alcoholes grasos industriales	3823.70.00
63	Almendra seca, sin cáscara	0802.12.00
64	Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor	1108.12.00
65	Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor	1108.11.00
66	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20
67	Almidones, acondicionados para la venta al por menor	1108.19.00
68	Arcillas de uso industrial	2508.40.00
69	Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
70	Arroz precocido	1904.90.10
71	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704.90.00
72	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.21.00
73	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
74	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético)(en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.40.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{[1][2]}
75	Asientos con armazón de madera, con relleno	9401.61.00
76	Asientos con armazón de madera, sin relleno	9401.69.00
77	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9401.50.00
78	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	1904.90.90
79	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor	0910.20.00
80	Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
81	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.11.00
82	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
83	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.12.00
84	Azúcar de remolacha, en estado sólido	1701.99.00
85	Azúcares de caña, en estado sólido	1701.99.00
86	Azúcares químicamente puros	2940.00.00
87	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20
88	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90
89	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	4419.00.00
90	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.32.00
91	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	2202.90.90
92	Cacahuates (cacahuets, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2008.11.90
93	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00
94	Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos	2101.11.00
95	Café tostado, molido y descafeinado	0901.22.00
96	Café tostado, sin descafeinar	0901.21.00
97	Calabaza raspada, refrigerada	0709.90.90
98	Caldos preparados	2104.10.00
99	Canela triturada o pulverizada, acondicionado para la venta al por menor	0906.20.00
100	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	4402.00.00
101	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00
102	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	4421.90.90

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{[1][2]}
103	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	4017.00.10
104	Cebolla deshidratada en hojuelas	0712.20.90
105	Cebolla en encurtido (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20
106	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg.	0712.20.90
107	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0712.20.10
108	Cebollas en salmuera	0711.90.20
109	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20
110	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	1904.90.90
111	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.60.00
112	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	0904.20.10
113	Chile dulce, en salmuera	0711.90.90
114	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
115	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
116	Chile triturado o pulverizado	0904.20.20
117	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg., rellenos	1806.31.00
118	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg., sin rellenar	1806.32.00
119	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg.	1806.90.00
120	Cigarros (puros)	2402.10.00
121	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	2008.99.00
122	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.20.00
123	Cóctel de frutas (envasado)	2006.00.00
124	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
125	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
126	Coliflor, en salmuera	0711.90.90
127	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	3204.15.00
128	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
129	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.13.00
130	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.14.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹¹²¹
131	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.11.00
132	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
133	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00
134	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00
135	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
136	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
137	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10
138	Concentrados de achicoria tostada	2101.30.00
139	Concentrados de café	2101.11.00
140	Concentrados de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
141	Concentrados de té	2101.20.00
142	Concentrados de yerba mate	2101.20.00
143	Condimentos compuestos	2103.90.00
144	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
145	Crema de maíz	2005.80.00
146	Crema no láctea	2106.90.90
147	Cuajada de soya	2106.90.90
148	Cúrcuma, acondicionada para la venta al por meno	0910.30.00
149	Curry, acondicionado para la venta al por menor.	0910.50.00
150	Destilados acuosos aromáticos	3301.90.00
151	Dipenteno en bruto	3805.90.00
152	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00
153	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
154	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
155	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
156	Duraznos conservados provisionalmente	0812.90.90
157	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético en cualquier tipo de envase)	2001.90.10
158	Encofrados para hormigón, de madera	4418.40.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[12]
159	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto	3805.90.00
160	Esencias de achicoria tostada	2101.30.00
161	Esencias de café	2101.11.00
162	Esencias de madera de pino	3805.10.00
163	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	3805.10.00
164	Esencias de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
165	Esencias de té	2101.20.00
166	Esencias de trementina	3805.10.00
167	Esencias de yerba mate	2101.20.00
168	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	3805.90.00
169	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
170	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados	2004.90.00
171	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.60.00
172	Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor	0910.91.00
173	Especies, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.99.00
174	Espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
175	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
176	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
177	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10
178	Extracto de alga marina (en polvo)	1212.20.00
179	Extracto de malta	1901.90.10
180	Extracto de mimosa (acacia)	3201.20.00
181	Extracto de quebracho	3201.10.00
182	Extracto de vainilla	1302.19.90
183	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, esteres y demás derivados	3201.90.00
184	Extractos de achicoria tostada	2101.30.00
185	Extractos de café	2101.11.00
186	Extractos de otras materias vegetales	1302.19.90

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{[1][2]}
187	Extractos de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
188	Extractos de té	2101.20.00
189	Extractos de yerba mate	2101.20.00
190	Extractos vegetales de lúpulo	1302.13.00
191	Extractos vegetales de pelitre (<i>piretro</i>) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00
192	Extractos vegetales de regaliz	1302.12.00
193	Extractos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
194	Extractos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
195	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	1108.13.00
196	Fécula de yuca (mandioca), acondicionada para la venta al por menor	1108.14.00
197	Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor	1108.19.00
198	Fósforos (cerillas)	3605.00.00
199	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
200	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	0812.90.10
201	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.10.00
202	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.80.00
203	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), estén cocidos en agua o vapor, congelados	0710.22.00
204	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.51.00
205	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.59.00
206	Fructosa químicamente pura	1702.50.00
207	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
208	Frutas en almíbar(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
209	Frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados , incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.99.00
210	Frutas tropicales en salmuera	0812.90.90
211	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.92.00
212	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	0813.50.00
213	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
214	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[2]
215	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.90.00
216	Frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.40.00
217	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
218	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1905.31.90
219	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para <i>sandwich</i> de helado	1905.31.10
220	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	1702.30.11
221	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
222	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	1702.30.20
223	Goma arábica	1301.20.00
224	Goma laca	1301.10.00
225	Gomas, naturales	1301.90.00
226	Gomorresinas, naturales	1301.90.00
227	Grasa de cacao	1804.00.00
228	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao. (aplica para Gua, Ho, Ni y CR) Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C (aplica solo para Es)	1516.20.10
229	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	1516.20.90
230	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	1516.20.90
231	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificadas	1516.20.90
232	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	1516.20.90
233	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
234	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
235	Guindas conservadas provisionalmente	0812.10.10
236	Harina de torta de soya	2304.00.10
237	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	1102.30.00
238	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	1102.90.20
239	Harina de mostaza	2103.30.10
240	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	2303.30.00
241	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	0910.40.20

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹⁽²⁾
242	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
243	Hongos del género agaricus, en salmuera	0711.51.00
244	Hongos del género agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.10.00
245	Hongos del género Agaricus, secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.31.00
246	Hongos diferentes del género agaricus, en salmuera	0711.59.00
247	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	0712.33.00
248	Hongos, excepto los del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.90.00
249	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.29.00
250	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00
251	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
252	Hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00
253	Hortalizas (incluso silvestres), mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.90.00
254	Hortalizas (incluso silvestres), confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
255	Hortalizas (incluso silvestres), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.80.00
256	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
257	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
258	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
259	Hostias y productos similares	1905.90.00
260	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	1108.20.00
261	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
262	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
263	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
264	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
265	Jarabe de glucosa, sin fructosa	1702.30.12
266	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90
267	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20
268	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
269	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	0910.10.12

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{[1][2]}
270	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	2009.80.10
271	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	2009.80.10
272	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	2009.80.10
273	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	2009.80.10
274	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	2009.80.10
275	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	2009.80.10
276	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	2009.80.10
277	Jugo concentrado de tamarindo	2009.80.40
278	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.31.00
279	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico),	2009.39.00
280	Jugo de guanábana (<i>Annona Muricata</i>)	2009.80.30
281	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	2009.79.10
282	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	2009.71.00
283	Jugo de maracuyá (<i>Passiflora spp.</i>)	2009.80.20
284	Jugo de naranja concentrado	2009.19.10
285	Jugo de naranja congelado	2009.11.00
286	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	2009.12.00
287	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.41.00
288	Jugo de tomate	2009.50.00
289	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	2009.21.00
290	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	2009.29.10
291	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	2009.69.10
292	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	2009.61.00
293	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	2009.80.90
294	Jugos de manzana	2009.79.90
295	Jugos de naranja	2009.19.90
296	Jugos de otras materias vegetales	1302.19.90
297	Jugos de toronja o pomelo	2009.29.90

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹⁽²⁾
298	Jugos de uva	2009.69.90
299	Jugos vegetales de lúpulo	1302.13.00
300	Jugos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00
301	Jugos vegetales de regaliz	1302.12.00
302	Jugos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
303	Jugos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
304	<i>Ketchup</i>	2103.20.00
305	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	3912.90.00
306	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00
307	Lecitina de soya	2106.90.10
308	Lecitina de soya,	2923.20.00
309	Levaduras madre para cultivo	2102.10.10
310	Levaduras muertas	2102.20.00
311	Levaduras vivas	2102.10.90
312	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets")	2304.00.90
313	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)	3301.19.00
314	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos)	3301.29.00
315	Los demás éteres de celulosa	3912.39.00
316	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.39.00
317	Los demás jugo de piña tropical (ananá)	2009.49.00
318	Madera chapada	4412.22.00 4412.23.00 4412.29.00 4412.92.00 4412.93.00 4412.99.00
319	Madera contrachapada	4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.23.00 4412.29.00 4412.92.00 4412.93.00 4412.99.00
320	Madera estratificada	4412.22.00 4412.23.00 4412.29.00 4412.92.00 4412.93.00 4412.99.00
321	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.80.00
322	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	0710.40.00
323	Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotes), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase	2008.99.00
324	Malta tostada, en polvo	1107.20.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[12]
325	Maltosa químicamente pura	1702.90.10
326	Manteca de cacao	1804.00.00
327	Manteca vegetal	1516.20.90
328	Mantequilla de cacahuates (cacahuets, maníes) (en cualquier tipo de envase)	2008.11.10
329	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.30.00
330	Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00
331	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)	3203.00.00
332	Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias	3204.19.00
333	Materias pécticas	1302.20.00
334	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	1404.10.90
335	Mejoradores de panificación	2106.90.40
336	Melaza de caña	1703.10.00
337	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
338	Mermeladas de agrios (cítricos) , obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
339	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
340	Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
341	Mezclas de hortalizas, en salmuera	0711.90.90
342	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	1901.20.00
343	Microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00
344	Miel (jarabe) de maíz	1702.40.00
345	Mondadientes	4421.90.90
346	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	4417.00.00
347	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
348	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
349	Mostaza preparada	2103.30.20
350	Mosto de uva	2009.69.20
351	Mosto de uva de otra clase	2204.30.00
352	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹¹²¹
353	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	2204.29.00
354	Mucilagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
355	Mucilagos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
356	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00
357	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00
358	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00
359	Muebles de madera de otros tipos	9403.60.00
360	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
361	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00
362	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
363	Obleas para sellar y productos similares	1905.90.00
364	Oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	1301.90.00
365	Oleorresinas de extracción	3301.90.00
366	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.32.00
367	Otras cerezas, conservadas provisionalmente	0812.10.90
368	Otras frutas, conservadas provisionalmente	0812.90.90
369	Otras hortalizas, en salmuera	0711.90.90
370	Otras hortalizas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase	0712.90.90
371	Paletas de madera para remover pintura	4421.90.90
372	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.91.00
373	Pan crujiente llamado "Knäckebröd"	1905.10.00
374	Pan de especias	1905.20.00
375	Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00
376	Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
377	Papa, en salmuera	0711.90.90
378	Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas	0710.10.00
379	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.10.00
380	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.20.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹⁽²⁾
381	Partes de muebles de madera	9403.90.10
382	Pasas secas, acondicionadas para la venta	0806.20.00
383	Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
384	Pasta de cacao, sin desgrasar	1803.10.00
385	Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
386	Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
387	Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
388	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
389	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	2007.99.10
390	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
391	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
392	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	1803.20.00
393	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
394	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	2007.99.10
395	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	2007.99.10
396	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
397	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	2007.99.10
398	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	1905.90.00
399	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	1905.90.00
400	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	1905.90.00
401	Pectatos	1302.20.00
402	Pectinatos	1302.20.00
403	Pejibayes conservados en salmuera	0812.90.90
404	<i>Pellets</i> de harina, de arroz	1904.10.10
405	<i>Pellets</i> de trigo	1103.20.10
406	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	2001.10.00
407	Pepinos y pepinillos, en salmuera	0711.40.00
408	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.40.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹¹²¹
409	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg.	0712.90.90
410	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0712.90.10
411	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	2403.10.10
412	Piñas tropicales (ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.20.00
413	Polvos para hornear preparados	2102.30.00
414	Potajes preparados	2104.10.00
415	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg., o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	1806.20.90
416	Preparaciones para potajes	2104.10.00
417	Preparaciones a base concentrados de café	2101.12.00
418	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	2101.20.00
419	Preparaciones a base de café	2101.12.00
420	Preparaciones a base de concentrados de té	2101.20.00
421	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	2101.20.00
422	Preparaciones a base de esencias de té	2101.20.00
423	Preparaciones a base de esencias de café	2101.12.00
424	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	2101.20.00
425	Preparaciones a base de extractos de café	2101.12.00
426	Preparaciones a base de extractos de té	2101.20.00
427	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea	2106.90.70 2106.90.90
428	Preparaciones a base de té	2101.20.00
429	Preparaciones a base de yerba mate	2101.20.00
430	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	2104.20.00
431	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00
432	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg. rellenas	1806.31.00
433	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg. sin rellenas	1806.32.00
434	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
435	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan cacao	1806.20.10
436	Preparaciones para caldos	2104.10.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^[2]
437	Preparaciones para salsas	2103.90.00
438	Preparaciones para sopas	2104.10.00
439	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
440	Productos de galletería y productos similares	1905.90.00
441	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
442	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
443	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	3204.90.00
444	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00
445	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	2106.90.10
446	Proteína de soya texturizada	2106.10.00
447	Proteína vegetal hidrolizada	2106.90.10
448	Proteína vegetal seca	2106.10.00
449	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales de madera	4418.20.00
450	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2303.20.00
451	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
452	Puré de papa (patatas) preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
453	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
454	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
455	Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
456	Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales	2303.10.90
457	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	2303.10.10
458	Resinas, naturales	1301.90.00
459	Resinoides	3301.30.00
460	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.99.00
461	Salsa de soja (soya)	2103.10.00
462	Salsas de tomate	2103.20.00
463	Salsas preparadas	2103.90.00
464	Sazonadores compuestos	2103.90.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ¹⁽²⁾
465	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	1905.90.00
466	Sopas Instantáneas	2104.10.00
467	Sopas preparadas	2104.10.00
468	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	1901.90.90
469	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	3301.90.00
470	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	2106.90.90
471	Sucedáneos del café tostados, que no contengan café	2101.30.00
472	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209.00.00
473	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	2403.91.00
474	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	2403.10.90
475	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	2403.99.00
476	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.11.00 4411.21.00 4411.31.00 4411.91.00
477	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4411.19.00 4411.29.00 4411.39.00 4411.99.00
478	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	4410.33.00
479	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.31.00
480	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.39.00
481	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.90.00
482	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.21.00
483	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.29.00
484	Tableros para parqués (zócalos), de madera	4418.30.00
485	Tableros partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	4410.32.00
486	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (<i>shingles</i> y <i>shakes</i>), de madera	4418.50.00
487	Tapioca modificada a	1903.00.00
488	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1903.00.00
489	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0902.30.00
490	Té negro listo para consumo	0902.30.00
491	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	0902.10.00
492	Té verde listo para consumo	0902.10.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC ^{1[2]}
493	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg.	0712.90.90
494	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0712.90.10
495	Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
496	Tomate, en salmuera	0711.90.90
497	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.10.00
498	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
499	Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
500	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor	0910.40.10
501	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets"	2305.00.00
502	Tortillas de harina de maíz	1905.90.00
503	Tortillas de harina de trigo	1905.90.00
504	Trigo <i>bulgur</i>	1904.30.00
505	Trufas, en salmuera	0711.59.00
506	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.20.00
507	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	2104.20.00
508	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	4418.10.00
509	Vinagre	2209.00.00
510	Vino espumoso	2204.10.00
511	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00
512	Vinos en recipientes con capacidad superior a 2 l	2204.29.00
513	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
514	Zanahoria, en salmuera	0711.90.90
515	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00

[Footnotes]

1 [2] La exención se aplicará específicamente a los productos descritos en el listado, por lo cual el código arancelario se incluye únicamente como referencia.

ANEXO IV

Listado de productos prohibidos y restringidos de uso veterinario dentro de la unión aduanera centroamericana

No.	SUSTANCIA	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
1	Clenbuterol.	Restricción	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en alimentos para todas las especies. Se autoriza su uso por otras vías de administración, según el <i>Codex Alimentarius</i> .
2	Dimetridazol.	Restricción	Únicamente se permite el uso en animales de compañía, para el control de <i>giardiasis</i> .
3	Nitrofuranos.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
4	Vancomicina	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
5	Estricnina.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies, para uso veterinario.
6	Cloranfenicol.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
7	Estilbenos.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
8	Organoclorados.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
9	Sulfathiazol	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.

Fuente: Mesa de Medicamentos Veterinarios y Alimentos para Animales, UAC.

Los ministerios o secretarías de agricultura, deben mantener actualizado el presente listado y distribuirlo a los

funcionarios de cuarentena agropecuaria en los puestos de control cuarentenario periféricos de la UAC.

Lista de plaguicidas prohibidos países miembros de la unión aduanera

No.	Lista Actual	Revisión	No.
1	2-4-5-T	Acido 2,4,5-Triclorofenoxiacético, 2,4,5-T	4
2	2-4-5-TP	Fenoprop, 2,4,5-TP	54
3	Aldrin	Aldrin	9
4	Arseniato de calcio	Arsenato de calcio	27
5	Arseniato de cobre	Arsenato de cobre	27
6	Arseniato de plomo	Arsenato de plomo	27
7	Arseniato de sodio	Arsenato de sodio	27

No.	Lista Actual	Revisión	No.
8	Compuestos arsenicales	Compuestos inorgánicos a base de arsénico	27
9	Captafol	Captafol	16
10	Clordecone	Clordecona	22
11	Clorobencilato	Clorobencilato	24
12	Cloruro de mercurio	Cloruro de mercurio	30
13	Compuestos de cadmio	Compuestos inorgánicos a base de cadmio	28
14	Compuestos de cianuro	Compuestos inorgánicos a base de cianuro	29
15	Compuestos de plomo	Compuestos inorgánicos a base de plomo	31
16	Compuestos de talio	Compuestos inorgánicos a base de talio	32
17	Cromato de cadmio	Cromato de cadmio	28
18	Demetona	Demeton	38
19	Dialifor	Dialifor	40
20	Disulfuro de carbono	Disulfuro de carbono	51
21	Dodecacoloro (Mirex)	Decolorano, dodecacoloro, mirex	37
22	Endrin	Endrin	52
23	Etilen-bromuro	Dibromuro de etileno, etilen dibromuro, EDB	42
24	Fluoracetato de sodio	Fluoracetato de sodio	58
25	Fluoracetamida	Fluoracetamida	57
26	Leptofos	Leptofos	67
27	Sulfato de cadmio	Sulfato de cadmio	28
28	BHC	Hexaclorociclohexano, BHC, Lindano	62
29	Clordano	Clordano	21
30	Clordimeform	Clordimeform	23
31	Compuestos mercuriales	Compuestos a base de mercurio	30
32	DDT	Dicloro Difeniltricloetano, DDT	43
33	Dibromocloropropano	Dibromocloropropano, DBCP	41
34	Dieldrin	Dieldrin	46
35	Dinoseb y sales	Dinoseb	49
36	Etil paratión	Paration etílico	76
37	Heptacoloro	Heptacoloro	60
38	Lindano	Hexaclorociclohexano, BHC, Lindano	62
39	Toxafeno	Toxafeno	86
40	2,4,5-Triclorofenol	2,4,5-Triclorofenol	1
41	Acetato de dinoterb	Acetato de dinoterb	2
42	Acetato de medinoterb	Acetato de medinoterb	3
43	Acido 2,4-Diclorofenoxibutírico	Acido 4-(2,4-Diclorofenoxi)butírico, 2,4-DB	5

No.	Lista Actual	Revisión	No.
44	Acido diclorofenoxipropiónico	Acido 2,4-Diclorofenoxipropiónico, 2,4-DP	6
45	Acidos fluoracéticos	Acido fluoracético	7
46	Acilonitrilo	Acilonitrilo	8
47	Alfa-naftilurea	Alfa-naftilurea, ANTU	10
48	Aminocarb	Aminocarb	11
49	Amitrole	Amitrol	12
50	Anabasina	Anabasina	13
51	Aramite	Aramite	14
52	Azinfos etílico	Azinfos etílico	15
53	Cianamida de calcio	Cianamida de calcio	17
54	Cicloheximida	Cicloheximida	18
55	Cinehexatin	Cinehexatin	19
56	Cloranil	Cloranil	20
57	Cloroformo	Cloroformo	25
58	Cloruro de vinilo	Cloruro de vinilo	26
59	Creosota	Creosota	33
60	Crimidina	Crimidina	34
61	Damefion	Demefion	35
62	Daminozide	Daminozide	36
63	Declorano	Declorano, Dodecacloro, Mirex	37
64	Di-Trapex, metilisocianato	Di-Trapex, 1,3-dicloropropeno	39
65	Dicloruro de etileno	Dicloruro de etileno	44
66	Dicrotophos	Dicrotophos	45
67	Dimefox	Dimefox	47
68	Dinitrocresol	Dinitrocresol, DNOC	48
69	Dinoterb	Dinoterb	50
70	Estricnina	Estricnina	53
71	Fensulfotion	Fensulfotion	55
72	Fluometil	Fluometil	56
73	Fosacetin	Fosacetim	59
74	Hexaclorobenceno	Hexaclorobenceno, HCB	61
75	Isobenzano	Isobenzano, telodrin	63
76	Isodrin	Isodrin	64
77	K-Detrina	Kadetrina	65
78	Kelevan	Kelevan	66
79	Mercarban	Mecarban	68

No.	Lista Actual	Revisión	No.
80	MEMC	MEMC, Cloruro de metoxietilmercurio	69
81	Metoxicloro	Metoxicloro	70
82	Mevinfos	Mevinfos	71
83	Mexacarbato	Mexacarbato	72
84	Morfamquat	Morfamquat	73
85	Nitrofen	Nitrofen	74
86	Ometoato	Ometoato	75
87	Pentaclorofenol	Pentaclorofenol	77
88	TEPP	TEPP	83
89	Protoato	Protoato	78
90	Schardan	Schardan	79
91	Sulfato de nicotina	Sulfato de Nicotina	80
92	Sulfoprosfos	Sulprofos	81
93	Sulfotep	Sulfotep	82
94	Terpenos policlorados	Terpenos policlorados, strobano	83
95	Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	84
96	Tionazin	Tionazin	85

Fuente: Mesa de Insumos Agrícolas, UAC.

Los ministerios o secretarías de agricultura, deben mantener actualizado el presente listado y distribuirlo a los

funcionarios de cuarentena agropecuaria en los puestos de control cuarentenario periféricos de la UAC.